



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA
DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA
COMUNIDAD”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Escorza Vega, Jorge Humberto

Asesor:

Dr. Samillán Carrasco, José Luis

Linea de Investigacion:

Derecho Administrativo

Pimentel – Perú

2018

**APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS
AÑOS 2015-2016**

Aprobación de la Tesis

Dr. Samillán Carrasco José Luis.
Asesor Metodológico

Mg. Carlos Andree Rodas Quintana
Presidente del jurado

Mg. Fátima del Carmen Pérez Burga
Secretario del jurado

Abg.. Yannina Jannett Inoñan Mujica
Vocal del jurado

DEDICATORIA

A mi Familia, que día a día me impulsan a seguir adelante y a cumplir mis metas trazadas, una de ellas la culminación de la carrera profesional.

Jorge Humberto Escorza Vega.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por el logro alcanzado, y por permitirme cada día construir un exitoso futuro con sabiduría y emprendimiento.

Un agradecimiento infinito a mi Familia: Por su amor y apoyo incondicional en el logro de nuestras metas.

Asimismo un agradecimiento especial a la Universidad Señor de Sipan, por su apoyo en la formación profesional, y gestión para el presente trabajo de investigación.

El Autor

RESUMEN

El servicio público comprende tanto actividades de la administración pública en lo jurídico como así también en lo económico social. De esta forma la noción de servicios públicos comprende como dijimos anteriormente cierta actividad de la administración pública dirigida a satisfacer el interés público, o sea, representa una actividad material y técnica puesta a disposición de los particulares para ayudarlos a la realización de sus finalidades.

La noción conceptual de servicio público es la prestación que efectúa la administración en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general.

*Palabra clave: “**SERVICIO PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”*

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	x
INTRODUCCION.....	xi
CAPÍTULO I: MARCO REFERENCIAL.....	14
1.1.PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	14
1.1.1.Primer subcapítulo – LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	14
2.1.Continuidad.....	16
2.2.Regularidad.....	19
2.3.Uniformidad o Igualdad	19
2.4.Generalidad	20
2.5.Obligatoriedad.....	20
3. CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	21
1.1.2. Segundo Sub Capitulo: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ESTATAL.....	23
1.1.2.2. ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO.....	25
1.1.2.3. CRISIS DEL PODER JUDICIAL	27
1.1.3. Tercer Sub Capitulo. ACCESO E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.....	31
1.1.4. Cuarto Sub Capitulo. CALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.	33
1.1.5. Quinto Sub Capitulo. PODER JUDICIAL COMO GARANTÍA.....	36
DE DEMOCRACIA. ELEMENTOS Y SUS COMPONENTES.....	36
1.Composición orgánica.	37
1.1Órganos	38
1.2 Recursos.....	41
1.3 Medios.	43
2. Ideologías como Doctrina judicial.....	49
3. A Manera de Conclusión.....	54
1.2. NORMAS NACIONALES.....	56
1.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.....	56
1.2.2. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL EXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL SECCION PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES	58
1.3. NORMAS INTERNACIONALES.....	59
1.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	59
1.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	60

1.3.3.	Convenio Europeo de Derechos Humanos.....	60
1.3.4.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	61
1.3.5.	Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos.....	61
CAPÍTULO II – PLAN DE INVESTIGACIÓN		63
2.1.	EL PROBLEMA	63
2.1.1	Selección del Problema.....	63
2.1.2.	ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	63
1.2.1	EN EL MUNDO.....	63
2.1.3.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	67
2.1.4.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	70
2.1.5.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.	73
2.1.6.	LIMITACIONES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	73
2.2.	OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	74
2.2.1.	Objetivo General.....	74
2.2.2.	Objetivos Específicos:	74
2.3.1.	Hipótesis Global.	75
2.3.2.	Sub-hipótesis.....	76
2.4.1.	Identificación de las Variables	78
1.4.2	Definición de Variables	78
2.4.3.-	Clasificación de las variables	81
2.5.	DISEÑO DE LA EJECUCIÓN.....	82
2.5.2.	Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o fuentes.....	82
2.5.3	Muestra.....	83
2.5.4.	Forma de tratamiento de los datos	86
2.5.5.	Forma de Análisis de las Informaciones	86
2.5.6.	Casos Que Sustentaron la Investigación.	87
CAPÍTULO III - “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”		90
3.1.	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS “RESPONSABLES” CON RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.	90
3.1.1.	Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, Con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.	90
3.1.2.	Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de las normas de nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.	94

3.1.3. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de las Normas Internacionales, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.	99
3.2.SITUACIÓN ACTUAL DE LOS “COMUNIDAD JURIDICA” CON RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.	103
3.2.1. Porcentajes de “Aplicación” de la Interrogante, ¿Cómo calificaría Ud. La eficiencia la Atención del servicio proporcionado por el poder judicial?, Que se consideran básico, con relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención para con la Comunidad.....	103
3.2.2. Porcentajes de “Aplicación” de la Interrogante, ¿Cómo calificaría Ud. Celeridad en los Procesos Judiciales en el Poder Judicial?, Que se consideran básico, con relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención para con la Comunidad.	104
3.2.3. Porcentajes de “Aplicación” de la Interrogante, ¿Cómo calificaría Ud. El Nivel de Preparación y Capacidad de los Servidores Judiciales en el Poder Judicial?, Que se consideran básico, con relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención para con la Comunidad.....	105
3.2.4. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de las Interrogantes y conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, en relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad.....	106
3.2.5. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de las normas de nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.	110
3.2.6. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de las Normas Internacionales, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.	114
3.3. RESULTADOS FINALES.....	119
CAPÍTULO IV - ANÁLISIS CON RELACIÓN A “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”.....	120
4.1. ANÁLISIS DE LOS “RESPONSABLES” CON RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD	120
4.1.1 Análisis de los “RESPONSABLES” Con Relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad, respecto a los Planteamientos Teóricos.	120
4.1.2. Análisis de los Responsables sobre LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, respecto a las Normas Nacionales.....	121
4.1.3. Análisis de los Responsables sobre LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD. respecto a las Normas Internacionales.	122

4.2.2. Análisis de la COMUNIDAD JURIDICA con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD., respecto a las Normas Nacionales.	124
CAPÍTULO V – CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”.	127
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.	127
5.1.1. Resumen de las Empirismos Aplicativos.	127
5.1.2. Resumen de los Incumplimientos.	129
5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS.	131
5.2.1. Empirismos Aplicativos “ Responsables”	131
5.2.2. Incumplimientos.	132
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL.	133
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.	133
CAPÍTULO VI - RECOMENDACIONES RESPECTO A “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”	136
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES	136
6.1.1 Recomendaciones respecto a los Responsables.	136
6.1.2. Recomendaciones respecto a la comunidad jurídica.	137
6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL.	138
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS	140
7.1 CITAS BIBLIOGRÁFICAS.	140
7.2. ANEXOS.	143
ANEXO N° 01	143

ABSTRACT

The public service comprises both public administration activities in the legal as well as economic social. Thus the notion of public services includes as above said certain activity of public administration aimed at satisfying the public interest , that is, represents a material activity and provision of technical individuals to help them achieving their goals .

The conceptual notion of public service is the provision making the administration directly or indirectly to satisfy a need of general interest.

KEYWORD: " PUBLIC SERVICE, PUBLIC ADMINISTRATION"

INTRODUCCION

Nos es frecuente que nuestro Sistema Judicial Nacional, nos refleje un portentoso grupo de eventos excepcionales que reflejan la careza de democratización dentro de nuestro Poder Judicial, poniendo como atraso la mano política que no permite realizarse como una organización y ser un Poder del Estado democrático y justo.

La ausencia de democratización se encuentra en proceso de desvanecerse recién en el presente siglo XXI, haciendo exigencias a los jueces para una fuerte participación donde sientan presencia de ello.

En tanto hoy lo que es visible para nuestra sociedad respecto a los autogobiernos de nuestros jueces, logran destruir el poco valor de confianza que hoy queda en la aceptación del sistema judicial; y una sensación de inestabilidad sobre nuestra democracia a nivel social de nuestra nación.

Lo cual es que los jueces sientan el compromiso de tener como cargo la administración de justicia en bien, de generar cambios consecuentes con objetivos a un desarrollo institucional. Lo que nuestra sociedad exige es que nuestro sistema judicial debe demostrar es confiabilidad, estabilidad, organización, pero que sea auténtico en su forma de gobernar con democracia, compromiso al momento de imponer justicia.

La mención de algunos de los mencionados acontecimientos notables, como por ejemplo; la creación de órganos jurisdiccionales como

parte del programa de descarga procesal sin evaluación de indicadores; ó la selección de jueces a plazas provisorias que no son de la especialidad para la solución de casos complejos ó jurídicamente especializados; ó la zafiedad del juez de su despacho para priorizar su proceso de ratificación; entre otros. Son interminables los tipos de sucesos que los usuarios del Poder Judicial peruano, padecemos; que por ciertos no son extraños en los demás sistemas judiciales de la región latinoamericana. No obstante no se vea creíble, el sistema peruano se encuentra muy fortalecido que los demás países; a excepción de Brasil, Costa Rica y Chile; en ese orden; lo cual al que no debería necesariamente darnos orgullo, ya que aún no llegamos al nivel mínimo de confiabilidad democrático – social.

PRIMERA PARTE

MARCO REFERENCIAL

CAPÍTULO I: MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

1.1.1. Primer subcapítulo – LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

1. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Manuel Diez, Nos Dice: a) Que se considera como servicio público toda la actividad del Estado cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes; b) Asimismo Que se considera como servicio público toda la actividad de la administración pública. **(Diez, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Cáp. I, Pag. 9)**

Si bien la noción de servicios públicos es tan amplia que permite tener tantas definiciones como autores que traten el tema, en el presente trabajo trataremos de ahondar en una definición en particular, la cual expresa que el servicio público es una parte de la actividad de la administración pública.

Dentro de esta definición nos encontramos con dos tipos de concepciones, la orgánica por una parte y la funcional por otra.

1. **Teoría Orgánica**, define a los servicios públicos a través de los órganos o entes que integran la administración de un Estado, o sea, se define como el aparato administrativo del servicio y el organismo que lo dirige.
2. **La Teoría Funcional**, se basa en la actividad que desarrolla la administración, o sea, centraliza su enfoque en la actividad de la administración.

De ambos enfoques, prevalece la segunda, la teoría funcional, sustentada en que para que exista un servicio público debe existir alguna actividad de la administración.

Prosiguiendo con la definición antes mencionada, el servicio público comprende tanto actividades de la administración pública en lo jurídico como así también en lo económico social.

GUARESTI, J.J. (Los servicios públicos, en la Ley, t. 76, Pág. 808) manifiesta que la característica fundamental del servicio público es que está destinado a satisfacer necesidades experimentadas de manera uniforme por los individuos. La satisfacción de necesidades de experimentación uniforme requiere un vínculo directo entre el operante y quien las demanda. Por ello el Estado habrá de establecer las condiciones en que se prestara el servicio y creara un régimen de policía para vigilar su cumplimiento. (*Diez, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Cáp. I, Pág. 11*)

De esta forma la noción de servicios públicos comprende como dijimos anteriormente cierta actividad de la administración pública dirigida a satisfacer el interés público, o sea, representa una actividad material y técnica puesta a disposición de los particulares para ayudarlos a la realización de sus finalidades.

GUARESTI (op. Cit., en La Ley, t. 76, Pág. 812), Nos Dice: que las características de los servicios públicos son las siguientes:

- 1) Satisfacen una necesidad sentida de manera uniforme por los individuos.
- 2) Constituyen una exclusividad y no un monopolio, porque quien lo presta no puede restringir la oferta ni aumentar voluntariamente el precio.
- 3) El Estado establece las condiciones y modalidades de su prestación: precio, características, alcance y frecuencia del servicio, etc. (*Diez, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Cáp. I, Pág. 16*)

Con lo expuesto, podemos decir que la noción conceptual de servicio público es la prestación que efectúa la administración en forma

directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general. A partir de esto podemos decir que los elementos del servicio público son:

- 1) Prestación de la administración;
- 2) en forma directa o indirecta;
- 3) Satisfacción de una necesidad de interés general;
- 4) Titularidad intransferible del Estado.

2. CARACTERES FUNDAMENTALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

La doctrina establece cuatro tipos de caracteres fundamentales a saber: Continuidad, Regularidad, Uniformidad o Igualdad, Generalidad y Obligatoriedad.

2.1. Continuidad

Este elemento esencial en los servicios públicos hace referencia a la que prestación del servicio por ninguna causa debe ser interrumpida. Esta característica hace a la eficiencia de la prestación.

La continuidad se asegura de diversas formas como ser:

- a) No paralización por ningún medio de las actividades, o sea exclusión de la huelga y de los paros patronales;
- b) Con la teoría de la imprevisión, ningún tipo de trastorno económico es fuente válida para impedir la prestación;
- c) Los bienes afectados a la prestación del servicio no pueden ser objeto de ejecución forzosa, o sea son inembargables;
- d) Con respecto a los servicios públicos que se prestan mediante concesión, la ejecución directa por parte de la administración tiende a continuar el precepto de la continuidad; e) en caso de quiebra del concesionario la prestación no se interrumpe, debe continuar a cargo del síndico.-

El principio de continuidad absoluta de la prestación de un servicio público, importa una acabada protección frente a terceros, mas no otorga al titular un rango supralegal, irrito de otros también prevalecientes principios constitucionales. (*Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. 24/04/1992. ENTEL c / Cooperativa de Electricidad de Victoria Ltda. DJ, 1993 – 1 – 1043 – ED, 152 – 163*)

Al respecto **Marienhoff** nos aclara: Los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad absoluta: es lo que ocurre, por ejemplo, con la provisión de agua a la población, con el servicio de energía eléctrica, con el suministro de pan, con el servicio de farmacia, etc. En cambio, en los servicios de carácter intermitentes la continuidad es relativa: así ocurre verbigracia, con el servicio de bomberos para la extinción de incendios.; lo mismo cabe decir del servicio de instrucción primaria, que no se presta todo el año, sino solo durante una parte del mismo; etc. (**Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Pág. 65**)

Sin embargo la Continuidad no siempre es de carácter absoluto, en algunas ocasiones es relativa, dependiendo de la índole de la necesidad a que se refiere el servicio.

Roberto Dromi, en lo referente a la continuidad expone: No obstante los dos tipos de continuidad (absoluta y relativa), al principio hay que mantenerlo inalterado, pues dada la necesidad colectiva del servicio, este debe mantener una permanencia. (**Roberto Dromi, Derecho Administrativo, Ed. Ciudad Argentina, 2001, Pág. 703**)

Ahora bien, en ambos casos la continuidad debe cumplirse, porque de esta depende la índole de la necesidad a satisfacer, lo que se busca es que siempre que exista la necesidad, o tan pronto esta aparezca, el servicio publico sea prestado de inmediato.

Marienhoff continua diciéndonos: la continuidad integra el sistema jurídico o status del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho status ha de tenerse por ajurídico o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca. **(Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Pág. 67)**

Retomando las características del concepto de continuidad enunciado en las líneas precedentes nos detendremos en lo referente a la “prohibición de huelga o bien de los paros patronales” podemos decir que afectan de forma directa a la continuidad y por ende a su eficacia, por esto la doctrina auspicia la prohibición del derecho a huelga.

La CSJN declaro como principio general, que el derecho a huelga a que se refiere el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, no tiene carácter absoluto y puede ser objeto de reglamentación. CSJN, Fallos, tomo 258, páginas 267 y 269. **(Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Pág. 68)**

No obstante a esto, la disposición del Art. 14 bis de la Constitución Nacional que reconoce tal derecho, no es absoluto, por esto la exclusión de tal derecho en lo que hace a servicios públicos se impone por lógica consecuencia del sistema jurídico imperante en materia de servicios públicos.

El Poder Ejecutivo de la Nación, mediante decreto N° 8946 962, considero ilegales las huelgas o los paros patronales cuando afectasen a los servicios públicos esenciales que hay se enumeran. **(Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Pág. 69)**

Así mismo existe un decreto del Poder Ejecutivo que excluye la licitud de la huelga

Este principio deviene que son afectados los intereses de terceros en el caso de una paralización de un servicio público.

González Calderón: derecho Constitucional Argentino. (Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Nos Dice: La intervención del Estado en este área procede del Art. 19 de la Constitución Nacional: “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados”: y al revez, las acciones privadas de los hombres, que de algún modo ofendan al orden y la moral pública, o perjudiquen a un tercero no están exentas de la autoridad de los magistrados y por consiguiente caen bajo de ella” **Tomo III. Pág. 68)**

2.2. Regularidad

Esta facultad de modificar la organización del servicio, a los fines del buen funcionamiento del mismo, es un derecho y al mismo tiempo una obligación de quienes dirigen el servicio. . **(Diez, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Cap. I, Pág. 22)**

El servicio público debe prestarse de forma regular. O sea debe ser prestado de conformidad a las reglas, normas o condiciones preestablecidas, manteniendo un ritmo. Esto no quita la posibilidad, a la administración, de que en un momento modifique su organización. Ahora bien el servicio público puede ser continuo y así mismo no cumplir con la regularidad.

2.3. Uniformidad o Igualdad

La uniformidad o igualdad significa que todos los habitantes tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones. La expresada igualdad de trato que debe dárseles a los habitantes en la utilización de un servicio público es un corolario del principio

fundamental de igualdad ante ley. Sin embargo esto no impide que se establezcan diversas categorías de usuarios manteniéndose en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación.

2.4. Generalidad

A partir de la reforma de la Constitución Nacional producida en el año 1994, a los tradicionales caracteres de los servicios públicos, cuales son la regularidad, uniformidad, y continuidad, debe sumarse el de la generalidad, que significa que el servicio puede ser exigido y utilizado por todos los habitantes, quienes no solo se encuentran amparados por la garantía de igualdad ante la ley (Art.16) sino también por la posibilidad de exigir condiciones de trato equitativo (Art. 42). (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala C. 27/04/1999. **Industrias Siderurgicas S.A. La Ley, 1999-E, 439 – DJ, 2000 – 1 – 45, 1999 – B, 2799, reseña)**

Esta es otra de las características fundamentales del servicio público, esta atañe a que todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen a estos. Para que el usuario pueda utilizar el servicio no es necesario un acto del Estado, bastando con una manifestación de voluntad del mismo.

2.5. Obligatoriedad

Esta última característica podríamos afirmar que encierra un grado mayor de importancia en lo que hace a los servicios públicos, ya que si bien el servicio debe ser continuo, regular, uniforme y general, si quien debe prestarlo o realizarlo no estuviere obligado de nada valdrían las otras.

La negativa a la prestación del servicio por quien debe hacerlo debe considerarse como falta gravísima, una falta de este tipo desvirtúa todo el instituto del servicio público. Quienes incurrieran en tal

falta debe ser sancionado, esta sanción puede consistir no solo en multa, sino, incluso en la caducidad o extinción de la autorización para ejercer la respectiva actividad, si bien que para llevar estas sancione se debe respetar todo el orden jurídico en vigencia.

Esta Obligatoriedad recae única y exclusivamente sobre el prestador del servicio, no debe confundirse con la obligación de los usuarios en su utilización.

3. CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Nos encontramos antes dos formas básicas de prestación de los servicios públicos: por el **Estado** o por los particulares., esto concuerda con la clasificación de los servicios públicos en propios e impropios.

En cuanto a los primeros, servicios públicos propios, son los que están a cargo del Estado y que este presta directamente o indirectamente a través de entidades autárquicas o de particulares.

En el caso de los prestados directamente por el Estado, dicha prestación, aparece como ejercicio de la administración; en cambio aquel que el estado presta indirectamente a través de una entidad autárquica, la prestación es una expresión de la función, o del complejo de funciones, atribuidos a dicho ente.

En cuanto a la clasificación jurídica en si, Manuel Diez, nos hace un abordaje un tanto más específico, agregando categorías para desarrollar un análisis más exhaustivo. Proponiendo como criterio de clasificación las siguientes categorías: a) Por la titularidad del servicio; b) Por la necesidad de su prestación; c) Por el carácter de su prestación; d) Por la forma de su ejercicio; e) Por razón de su utilización; f) por el carácter de la necesidad. A continuación detallaremos con más profundidad sobre lo mismo:

El servicio también podrá ser prestado por particulares como, por ejemplo, los concesionarios, siendo de señalar que en estos supuestos, que

sería el caso de prestación indirecta , el servicio no pierde su carácter de servicio público o, dicho sea en otras palabras, que la prestación hecha por particulares no transforma el servicio de público en privado. **(Diez, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Cap. I, Pág. 23)**

a) Titularidad del servicio: en este punto a lo que se apunta es al concepto de territorialidad, por cuanto se enfoca si el servicio esta a cargo del Estado Nación o bien a cargo de entidades locales, o sea, tendríamos servicios públicos nacionales, provinciales y municipales.

b) En razón a la necesidad de su prestación: se pueden clasificar en necesarios o voluntarios, o sea, obligatorios o facultativos.

c) Por el carácter de la prestación: se lo puede distinguir, al servicio, en esencial o secundario. Siendo los primeros aquellos cuya prestación constituye la base para el mantenimiento del Estado. Mientras que los restantes corresponden a aquellos que dependen del grado de desarrollo técnico y cultural de la sociedad.

d) Por la forma de su ejercicio: las prestaciones pueden efectuarse en régimen de concurrencia con los particulares, ejemplo de ello es el transporte automotor, o bien en régimen de monopolio, a modo de ejemplo podemos observar el servicio de correos.

e) Por razón de su utilización: esta clasificación se relaciona estrechamente con los usuarios y comprende las categorías de utilización necesarias y de utilización facultativa, siendo los primeros aquellos que los usuarios están obligados a utilizar, ejemplo de ellos es el servicio de educación. En tanto que los facultativos son aquellos que los usuarios pueden o no utilizar, ejemplo de este tipo son el servicio de transporte, de telecomunicaciones, etc.

f) Por el carácter de la necesidad: esta puede ser permanente, accidental o discontinuo.

1.1.2. Segundo Sub Capitulo: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ESTATAL.

1.1.2.1. MONOPOLIO ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

Sostenemos el **monopolio estatal judicial**, entendida esta como aquel en el cual los particulares deben someter todas sus controversias al Órgano Judicial. Nuestra postura se apoya en primer lugar en entender a la administración de justicia como un servicio público de exclusividad estatal. Por tanto, la renuncia a instaurar la acción judicial confiando a un tercero la solución de la controversia sería inconstitucional por violar la soberanía del Estado.

Frente a la crisis del Poder Judicial, no es de extrañar que hoy veladamente ya se hable de la privatización de la justicia como solución de su déficit estructural y de largos años.

FERRARI, Juan C., Poder Judicial: ¿crisis terminal o desafío cívico?, T. 1991-B, Sec. Doctrina, Dice: Diversas cámaras empresarias vienen reclamando y gestionando en los últimos años la institucionalización de árbitros en lugar de los jueces de la constitucionalización, suerte de empleados a sueldo de esas mismas empresas para dictar sentencias en intereses controvertidos de ellas mismas con los particulares. **Pag. 1259.**

Es el Estado quien tiene a su cargo como ente suficientemente neutral e idóneo asimilar todas las demandas que surgen en el seno de una sociedad determinada.

El Estado se constituye así como el ideal intermediario de los intereses de los diversos individuos y/o grupos sociales integrados en su territorio.

Aunado a ello, y, consecuentemente, la estructura del Estado se erige como la única alternativa de organización posible para el nacimiento y aplicación del derecho.

Más aún, hace al sistema republicano de gobierno, la institución del Poder Judicial como intérprete final de las leyes del estado, siendo el juez, en definitiva, quien, por imperio legal, está facultado para decidir la aplicación del derecho al caso que se somete a su intervención jurisdiccional.

Estamos convencido que frente a la crisis del poder judicial son los habitantes –y mucho más los abogados- quienes deben defender su Poder Judicial. Compartimos con el Dr. Ferrari, como se traslucirá en las páginas de desarrollo del presente trabajo que se debe exigir un poder judicial fuerte, bien remunerado, dotado ediliciamente y con moderno equipamiento. Se deben exigir abogados bien entrenados, con pocos juicios y bien pagos a través de sus honorarios, como única garantía para que sus peticiones, lleguen a un destino de justicia, en tiempo y con los medios acordes para hacerlas cumplir. Se debe rechazar la destrucción sistemática que se está llevando a cabo de la única y última garantía que les queda antes de desaparecer o quedar presos de la telaraña que se está construyendo para esclavizarlos definitivamente.

Se debe defender el juez de la constitución, que a pesar de sus limitaciones, a pesar de sus estereotipos un día se empinará frente a los poderosos defendiendo las razones del más débil, poniendo justicia donde hay exacción, interponiendo el derecho donde hay atropello.

Se debe exigir el tratamiento de esta problemática a los grandes comunicadores sociales y a sus representantes políticos, para que éstos encuentren y .den las soluciones que como gobernantes están obligados a dar en cumplimiento del contrato político de representación que invisten.

Se debe proteger, afianzar, reforzar, en fin, al Poder Judicial, entendiendo a éste como uno de los tres poderes del Estado, en la inteligencia que su destrucción traerá consigo la destrucción de la democracia republicana y la de sus principales afluentes como son la vida, el patrimonio, la soberanía política, la libertad toda.

A fin de sustentar esta postura se desarrollarán los siguientes tópicos:

- El Acceso a la justicia como derecho humano.
- Crisis del poder judicial
- Medios Alternativos de resolución de conflictos como medio de Privatización de la justicia.

1.1.2.2. ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO.

El acceso a la justicia, derecho reconocido constitucionalmente en nuestro entorno, se encuentra hoy en día nuevamente en el centro del debate, por efecto de su reconocimiento como un derecho humano de tercera generación.

Este derecho tiende a aliviar una de las expresiones más dramáticas de la pobreza, la «pobreza legal» producto de la ignorancia iuris de amplios sectores de la ciudadanía, que les impide hacer uso material de la ley y de sus instituciones.

Este derecho exige, en su concreción, que no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al cliente adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos. Siendo así, la calidad de los servicios del profesional jurídico se medirá no sólo por sus destrezas de gestión, sino también de acuerdo a su desempeño como formador de una conciencia jurídica tal que, frente a una problemática legal, cada ciudadano sea capaz de

adoptar decisiones informadas y responsables en aquellos temas que le afecten.

Este nuevo enfoque es reconocido por la ciudadanía. Así, en un estudio realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 811 personas de las 1200 encuestadas considera que para mejorar la justicia en Chile es necesario informar a la gente de sus derechos, mientras que sólo 234 sostienen que es necesario que haya más abogados gratis. Esta nueva expectativa social convoca al mundo de la abogacía a desarrollar sus capacidades para transmitir el conocimiento jurídico a través de un lenguaje claro y asequible al grueso público.

Esta resignificación del concepto de acceso a la justicia implica que al momento de definir las condiciones mínimas de satisfacción del servicio, este debe ser asequible (geográfica e ideológicamente), dar respuesta a las necesidades de justicia en forma integral, oportuna, eficiente y eficaz, y promover la participación, la capacidad de discernimiento jurídico de las personas y el desarrollo de relaciones de confianza.

También se debería prestar asistencia jurídica y judicial gratuita sólo a las personas de más escasos recursos y respecto del resto su satisfacción queda entregada a los actores privados, quienes deben prestar el servicio en condiciones tales que respondan a los parámetros básicos de calidad o condiciones mínimas de satisfacción de los imperativos constitucionales en juego.

En esta tarea, los colegios profesionales y las Facultades de Derecho deben asumir un rol fundamental como certificadores de calidad, atendida su legitimación ante la sociedad, hasta que llegue el día en que la ciudadanía informada sea la que esté en condiciones de discriminar.

1.1.2.3. CRISIS DEL PODER JUDICIAL

A continuación se enumerarán los siguientes apartados los diferentes problemas que se enfrenta la Administración de Justicia.

a) Falta De Inmediación

La falta de intermediación hace cada vez más difícil y lejano el conocimiento del Juez por los justiciables y las partes (sólo en los Tribunales Orales los acusados tienen esa suerte), lo cual lleva a plantearse qué Justicia es la que queremos. Sin menosprecio de la importante y hoy casi decisiva tarea que realizan Secretarios, prosecretarios y empleados, la gente y los expedientes están cada vez más distantes de los Jueces que, abrumados por el trabajo o en la comodidad de sus despachos, sólo en el mejor de los casos atinan a dar directivas generales, corregir proyectos de sentencias y resoluciones importantes o controlar detenidamente la firma.

Al respecto Lucas LENNON, refiriéndose a la Justicia Penal puntualiza con acierto que: "El trámite de la primer parte del proceso es el reino de la ficción. El expediente dice que el Juez recibe declaración a testigos, que toma indagatorias, que dirige careos, que preside reconocimientos y todos sabemos que la realidad es muy distinta".

Finalmente señala también que esta práctica, cada vez más difundida, y que obedece a diversas circunstancias, repercute negativamente en el Juicio, sobre todo cuando "se oraliza por simple lectura alguna prueba obtenida por quienes hacen sus primeras armas en la Mesa de Entradas de una Secretaría".

No puede sin embargo dejar de valorarse la experiencia que significa para aquellas personas que han ingresado como meritorios

a la Justicia, realizar este tipo de actos tan trascendentes del proceso, pero no es ello lo pretendido por la ley, ni lo que buscó el legislador. Repárese que aún para los secretarios, funcionarios de trascendental importancia en el marco "real" del proceso, se les reserva en el ordenamiento legal funciones limitadas para disponer determinadas medidas ordenatorias (C.P.C.C.N) o dar fe de los actos del Juez (C.P.P.N).

Por su parte GORDILLO ha dicho, reflexionando a propósito de estas cuestiones que “quienes frecuentan la experiencia de la judicatura saben que una de las formas de enfrentar el problema del recargo de tareas es distribuir el trabajo entre los empleados del Juzgado; es un secreto a voces que los estudiantes de Derecho hacen sentencias.

Pero delegar o no la Justicia entre los empleados no es lo más grave: ni siquiera el remedio heroico de que todos los empleados del Juzgado resuelvan, sean abogados o estudiantes de Derecho, o ni siquiera estudiantes de Derecho, se llega a obtener órganos con función jurisdiccional que puedan responder en tiempo oportuno al número de causas que la población tiene derecho a llevar, pero no puede llevar por falta de Jueces y hasta de empleados que hagan de Juez.”

Faltan Jueces, concluye Gordillo (coincidiendo con tal solución), en medida mucho más heroica que la solución heroica de que los empleados hagan sentencias.

La Corte ha señalado que la inmediación es un destacado principio procesal, consistente en una relación personal e intransferible de cada uno de los Jueces con la controversia (fallos: 312:1516) y en materia civil el art. 125bis, obliga que las audiencias

de absolución de posiciones sean tomadas por el Juez, bajo sanción de nulidad, aunque un estudio sobre ello en los Juzgados especiales en lo Civil y Comercial determinó que sólo en doce de los cuarenta y cinco existentes se cumplía con dicha norma.

Debemos plantearnos si el ciudadano, en pos de una mayor celeridad, acepta que personas - que obviamente no son el Juez, Secretarios, prosecretarios, oficiales, escribientes y auxiliares -, resuelvan o intervengan en forma decisiva en algunas cuestiones del proceso -cómo en realidad hoy lo hacen-, o bien procuramos con la reforma recrear un sistema sin hipocresías o utopías, en el que se privilegie la inmediatez o bien se prescindiera de ella legalmente.

En definitiva el problema reside, más allá de las normas procesales y ateniéndonos al límite constitucional, en la posibilidad de que una ausencia de inmediatez aumente la cantidad de errores en los fallos judiciales, lo que se constituye en uno de los principales costos del sistema, pues no es el Juez quien resuelve o al menos no es éste quien de primera mano toma contacto con el problema y las partes sino que son sus subordinados, por lo que la información que llega al magistrado lo hace tamizada por la impresión de estos colaboradores, aumentando en consecuencia la posibilidad de que existan fallas en la información o bien información incompleta que en definitiva puede redundar en el error al resolver.

b) Lentitud

La excesiva dilación en la tramitación de expedientes judiciales resulta, como lo señala la literatura internacional, uno de los mayores inconvenientes que enfrenta la Justicia y más allá de la frase que reza "Justicia tardía no es Justicia", es conveniente transcribir un párrafo del prólogo de **Víctor MORENO CATENA** a la ley orgánica del Poder Judicial de España: "La lentitud de los

procesos es sin duda la más acusada deficiencia de la actividad jurisdiccional.

En el procedimiento escribía COUTURE, el tiempo es algo más que oro: es Justicia, quien dispone de él tiene en su mano las cartas del triunfo; quien no puede esperar, se sabe de antemano derrotado.

MORENO CATENA, V. *Ley Orgánica del Poder Judicial y Estatutos orgánicos*, Ed. Tecnos –Décima, edición- Madrid, 1995, Nos Dice: En efecto, no puede perderse de vista la fundamental modificación que se ha operado en los objetos litigiosos: desde los conflictos sucesorios o sobre propiedad del siglo XIX, que admitían largas tramitaciones sin que por ello padecieran los derechos de los litigantes, se pasa en la actualidad a procesos sobre custodia o visitas de los hijos, alimentos, indemnizaciones por accidentes u otros de parecida índole que requieren una solución inmediata para no burlar los derechos con una decisión tardía, **Pág 14.**

En este sentido, BIELSA desarrolla el traslado del paradigma mejor o peor a oportuno e inoportuno o .en última instancia, a útil o inútil, concluyendo que en la situación en que se encuentra la Justicia argentina los argumentos de excelencia ceden, pues la mejor calidad posible en una decisión es que se emita.

En otro pasaje reproduce una opinión de Jerome Frank sobre los posibles aumentos de corrupción que estos atrasos también generan.

La dilación puede estar constituida, o bien por una incapacidad estructural del sistema para hacer frente a la demanda, o bien por un exceso excepcional de ésta, que produce una

congestión en los órganos encargados de brindar la tutela jurisdiccional.

En general, los análisis que provienen del sector forense se han centrado en críticas a la legislación procesal o propiciar aumento de órganos judiciales en aquellos fueros que se encuentran congestionados. A su vez, desde el sector judicial las críticas generalmente se han centrado en el problema presupuestario y también denunciando los ataques a la estabilidad, propiciando el respeto a la carrera judicial.

Han faltado propuestas coordinadas de reformas. Especialmente se nota una desatención a los aspectos organizativos de la Justicia los que tradicionalmente no han merecido mayor preocupación aún cuando puede decirse que esta situación se está revirtiendo en los últimos años.

1.1.3. Tercer Sub Capitulo. ACCESO E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Comprendemos como un acercamiento de la justicia a la población, “la posibilidad real de una persona para poder exigir al órgano jurisdiccional la tutela efectiva de sus derechos e intereses”.

Nuestro modelo de organización comúnmente acusado de vertical y autoritario, presenta no más de cuatro niveles jurisdiccionales jerárquicos, con autonomía en cada juzgado o sala. No obstante ello, requiere de una ampliación del número de los órganos jurisdiccionales que están más cercanos a la población, nos referimos a los jueces de paz letrados en toda la República, que sería del siguiente modo:

a) *Inclusión Social y acercamiento a la población a través del incremento de los órganos que conforman la Justicia de Paz y de Paz Letrada.*

- 1- Gestionar ante los gobiernos regionales y municipales y ante la empresa privada la obtención de terrenos, locales y aportes de construcción para edificar o habilitar juzgados a nivel nacional.
- 2- Solicitar la ampliación de la Ley N° 29230 o Ley de Obra por Impuestos, para permitir que el Poder Judicial pueda ser beneficiario por parte de la empresa privada de aportes que permitan construir juzgados a nivel nacional.
- 3- Desarrollar el Programa Justicia en tu Comunidad, continuando con la difusión de derechos desde el Poder Judicial con la colaboración de los propios jueces y planificando formas de justicia itinerante.
- 4- Mejoramiento de la infraestructura, seguridad y designación de educadores para que los centros juveniles en forma moderna permitan la Inclusión Social de los menores recluidos.
- 5- Implementar las recomendaciones de las Declaraciones de La Merced, Cajamarca y Huaraz fruto del Primer, Segundo y Tercer Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural y la labor de la ONAJUP impulsado por la actual gestión.

b) *Justicia para población en situación de vulnerabilidad.*

- 1- Gestionar la creación de Consultorios Jurídicos Populares.
- 2- Diseñar mecanismos que garanticen una mejor tutela judicial de indigentes, menores, personas con discapacidad sensorial, física o psíquica, etc.

1.1.4. Cuarto Sub Capitulo. CALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

a) Justicia Entendible.

- 1- Impulsar el uso, a nivel jurisdiccional, de un lenguaje sencillo que permita al ciudadano entender a cabalidad el contenido de los diversos documentos que hacen a un proceso judicial.
- 2- Dar prioridad a una justicia bilingüe en aquellos procesos donde participen ciudadanos cuyo dominio de una lengua nativa sea superior al español a través de un Servicio Oficial de Intérpretes.
- 3- Instrumentar una Plataforma de Atención al Usuario a nivel nacional a través de un call center que opere 24 x 7 que, integrado a la Oficina de Orientación al Litigante, brinde información y orientación oportuna y de fácil comprensión.

b) Fortalecer los mecanismos de disminución del volumen procesal, reducción de plazos procesales y nivel de litigiosidad.

- 1- Asignar al Gabinete Técnico la formulación del proyecto de simplificación y unificación de los diversos procesos judiciales.
- 2- Evaluar la Declaratoria de Emergencia de los Juzgados Contencioso-Administrativos debido al incremento sustancial en la carga procesal.
- 3- Análisis y validación del Programa Nacional de Descarga Procesal, utilizando data histórica como la obtenida en el Sistema Integrado Judicial - SIJ y la obtenida de las cortes superiores de justicia a nivel nacional, incorporando además, buenas prácticas de la experiencia comparada en materia de disminución de los volúmenes procesales.
- 4- Crear un equipo de trabajo que en 60 días, eleve a la Sala Plena un paquete de reformas legales orientadas a la reducción de los plazos

procesales por materia, al diseño de mecanismos de terminación anticipada del proceso y a la eventual oralización de algunos procedimientos del área civil. Asimismo, continuar con los esfuerzos de propuestas legislativas que en este aspecto se encuentren pendientes de presentarse ante el Congreso de la República.

- 5- Diseñar un Plan de Disminución del Volumen Procesal de las Salas de la Corte Suprema como medida previa a aquellas que conlleven una modificación constitucional.
- 6- Sistematizar el uso de equipos de reducción del volumen procesal a nivel nacional priorizando los casos de personas reclusas sin sentencia.
- 7- Formar alianzas estratégicas con facultades de Derecho para que se implemente un curso de Deontología Forense a fin de promover conductas conciliatorias y no litigiosas en el futuro abogado. Replicar este esquema con los Colegios de Abogados.

c) *Simplificación y control.*

Simplificación de procedimientos judiciales y control de cargas procesales. Diseñar procedimientos de mejora continua, a través de la OCMA, que permitan evaluar el cumplimiento de los plazos procesales y la calidad de las decisiones jurisdiccionales.

d) *Objetivo: Mejorar las condiciones y medios de comunicación entre la institución y el ciudadano.*

Perfeccionar la consulta del estado de expedientes en el CEJ, que informa el estado de los juicios a través de la Página Web. Mejorar los niveles de transparencia del accionar jurisdiccional y administrativo de la institución a través del diseño de una interfase on line amigable que integre las bases de datos institucionales, particularmente las de la

OCMA y la Oficina de Inspectoría General Diseñar una estrategia de comunicación social para redes sociales como twitter y facebook.

e) Fortalecer la Comunicación Institucional.

- 1- Diseñar una política de divulgación institucional transparente, oportuna y de fácil comprensión.
- 2- Diseñar y aplicar mecanismos de comunicación proactivos y correctivos que eviten la desinformación o confusión respecto al accionar del Poder Judicial.
- 3- Establecer lineamientos para manejo de crisis.
- 4- Dotar a la Oficina de Imagen Institucional de recursos humanos, logísticos y financieros.
- 5- Crear canales de coordinación entre las áreas de imagen institucional de las Cortes Superiores a efectos de estandarizar a nivel nacional las políticas de divulgación, comunicación interna y externa y atención a los medios de comunicación del Poder Judicial.
- 6- Elaborar un Plan de Actividades BTL (below the line) de alto impacto, bajo costo por contacto y público objetivo focalizado a efectos de dar a conocer la labor del Poder Judicial y sus avances institucionales.
- 7- Establecer una relación fluida y consistente con los medios de comunicación que apoye la difusión y visibilidad del Poder Judicial.
- 8- Diseñar Programas de Difusión Institucional a través de los medios de comunicación estatales.
- 9- Fortalecer el uso de Televisión por Internet para transmitir eventos institucionales, audiencias, etc.

1.1.5. Quinto Sub Capitulo. PODER JUDICIAL COMO GARANTÍA DE DEMOCRACIA. ELEMENTOS Y SUS COMPONENTES.

En la última encuesta formulada por el Instituto de Opinión Pública de la PUCP en octubre del 2009, un alto porcentaje de encuestados, señaló que ante cualquier problema legal, este solucionaría sin intervención del aparato judicial peruano. Solo un 4% señaló que iniciaría una acción ante el Poder Judicial peruano. En tal sentido, como planteamiento del problema tenemos claro un nivel de **DESCONFIANZA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.**

Teniendo en cuenta el problema planteado, necesariamente debemos tener en cuenta los siguientes artículos de la Constitución Peruana:

Art. 1. Persona Humana, fin supremo de la Sociedad y el Estado.

Art. 44. Deberes del Estado Art. 139. Inciso 3. Principios y Deberes de la Función Jurisdiccional.

1- Debido Proceso.

Esto es, un proceso capaz de alcanzar los resultados esperados, en el sentido de oportunidad y eficacia.

2- Tutela Jurisdiccional.

Esto es, el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, ***EL DERECHO DE TODA PERSONA DE ACCEDER DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE AL SISTEMA DE JUSTICIA Y OBTENER UNA DECISIÓN RAZONABLEMENTE FUNDADA EN DERECHO.***

Aquí percibimos nítidamente la raíz del problema, el servicio que brinda el Poder Judicial, **NO ES EFICAZ**, es impredecible, lo cual ha generado un éxodo importante de litigantes del Sistema de Justicia hacia el arbitraje, la negociación la mediación, inclusive la denominada justicia paralela o de mano propia (linchamientos), por otro lado resulta

evidente la ausencia del Poder Judicial en zonas del ande y de la selva, lo cual ha consolidado el denominado pluralismo jurídico y el surgimiento de las rondas urbanas.

- a) *El Poder Judicial en la actualidad no tiene la confianza de la ciudadanía.*
- b) *El sistema judicial peruano resulta impredecible – aquí radica el problema fundamental – lento, burocrático, inaccesible, ineficaz.*
- c) *En la actualidad se dan altos índices de corrupción en el sistema de justicia, muchas veces basados en el libre criterio o en el mal uso de la independencia judicial.*
- d) *El Poder Judicial no brinda un buen servicio a la sociedad, lo cual ha generado permanentes muestras de rechazo.*
- e) *El Poder Judicial no asume su rol de Poder del Estado, carece de políticas de planificación y evaluación de metas.*
- f) *Existe INCERTIDUMBRE de cómo va a terminar un proceso que se inicia en el Poder Judicial.*
- g) *La actividad judicial no está presente en amplios espacios geográficos.*

1. Estructura orgánica.

Está visto que se necesita de un alto nivel orgánico ú organizacional, para acomodar la legitimidad en base a resultados confiables, justas, adecuada y oportuna del aparato jurisdiccional.

El Poder Judicial debe ser eficaz como organización y por lo tanto sus elementos para comprar respeto y legitimidad ciudadana. Solo de esa forma, el inicio de soberanía consigue vigor y vigencia. Va a dejar de ser una afirmación principista para tornarse un inicio efectivo, preciso y material. Entonces el poder del Poder Judicial, va a ser válidamente ejercido por medio de si mismo, y por el momento no per se.

No obstante, este elemento a su vez necesita de algunos elementos concretos, por medio de los cuales se va a conseguir la eficacia en el diseño de la organización. Ella, está compuesta de medios, los cuales están determinados como todos esos que forman parte en el avance efectivo de la institución; y tienen la posibilidad de ser materiales y humanos.

1.1 Órganos

El primer ingrediente precisamente identificable, son los Órganos Institucionales. Se sabe por órganos, a los entes que forman una unidad estructural encargada de la funcionalidad cierta de una Organización matriz. De esta forma, a nivel organizacional tenemos la posibilidad de detectar y diferenciar los de gobierno, administración, gestión y gerencia.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Sección Segunda. Organización del Poder Judicial. Título II. Órganos de Gestión, Estos elementos organizacionales son diferentes y tienen diferentes permisos. No obstante, la composición orgánica vigente, los funde en uno solo: órganos de administración prescindiendo de la identificación elemental y necesaria de los otros.

La justificación de un diseño correcto no es antojadiza. Es propia de algún institución que se precie de desarrollar objetivos y objetivos precisamente establecidos por nuestra naturaleza de su constitución. Es imposible sostener la vivienda, si la poseemos desordenada; si la organización de sus ambientes, no son los funcionalmente necesarios; no tenemos la posibilidad de reposar en el baño, ni cocinar en las habitaciones. Lo mismo pasa en las instituciones organizacionales.

Por esto, los órganos de gobierno tienen que tener clara que su funcionalidad, es la de adoptar elecciones para el destino institucional, cual es la identificación de las reglas primordiales a desarrollar por los

órganos ejecutores. En la situación del Poder Judicial, la identificación clara y precisa de reglas institucionales para ser proposiciones como reglas de Estado en temas de justicia.

La correcta lectura del accionar de los conflictos sociales sometidos a la tutela jurisdiccional por actos propiciados por nuestro Estado por medio de la gestión pública ó por carecer de reglas de prevención popular del gobierno central; base de la seguridad ciudadana de hecho.

Para graficar esta iniciativa, debemos en los ansiados mensajes a la Nación por el Presidente de la República cada veintiocho de Julio, escasamente se pronuncia sobre actos del gobierno central en temas de justicia. La justificación de esto, es que no le corresponde.

Debería corresponderle al propio Poder Judicial. No obstante, en los mensajes de aperturas de años judiciales solemos escuchar el logro de la misión de producción jurisdiccional sin relevar la eficacia, aspecto preeminente sobre la primera para conseguir la eficiencia según los conceptos organizacionales. No se hablan de perspectivas fundamentadas en exámen que debe llevar a cabo el Poder Judicial respecto, entre otras cosas, de la ineficiencia de la gestión pública que deriva en acciones contencioso administrativas. O la creciente demanda de tutela por actos delictivos propios de la rivalidad penal. Bastante menos de la carencia de atención del Estado en temas de crueldad familiar ó desamparo de jóvenes y jóvenes. Todos estos exámen como reglas de Estado en temas de justicia, tienen la posibilidad de hacerse si es que nuestro Poder Judicial, por intermedio de sus órganos de Gobierno, logre ofrecer lectura correcta a sus estadísticas de demanda de ingreso a la justicia.

“La falta de lectura estadística para fines de planeamiento estratégico, se deriva de la falta de la información que los órganos de gestión gerencial debe facilitar al órgano de gobierno. El motivo es obvio;

no es falta de acceso a la información, es fundamentalmente, mantener el empoderamiento del Poder Judicial manteniendo oculta la misma. Finalmente, el poder lo tiene quien posee la información; solo así, puede solucionar la problemática que dicho poder puede crear, tornándose indispensable”.

Por su lado, los otros órganos, van a ser de forma exclusiva de acción derivada; esto es, que tendrán hacer los actos necesarios para tornar prácticas las reglas institucionales identificadas y establecidas por el órgano de gobierno. De esta forma los órganos de administración ó Consejos Ejecutivos, van a ser el paralelo de los Directorios de las sociedades civiles ó mercantiles. Toda organización institucional, tiene un cuerpo de directivos que tiene como función orientar las normas primordiales para impartir órdenes, las que al ejecutarse por otros órganos técnicos, logran la materialización de aquellas reglas. Su tarea consecuentemente, es directiva y de supervisión de los procedimientos empleados de los órganos técnicos.

A su turno, los órganos técnicos propiamente estos se encargarán por separado de la gestión y el gerenciamiento. La primera funcionalidad, se dedicará a la agrado del uso de los elementos presupuestarios ordinarios.

El presupuesto público está designado a los costos corrientes y ordinarios: planillas de sueldos y salarios, servicios públicos, cuidado habitual, obligaciones previsionales y tributarias; etc. Consecuentemente, sostener que para realizar un desarrollo de reforma, se necesita aumentar el presupuesto del Poder Judicial, no solo es una falacia sino un mito.

El presupuesto público no está designado a objetivos de inversión. De esta forma de fácil. Sostener lo opuesto implicaría que el Poder Judicial requerirá entonces la asignación del cien por ciento del

presupuesto público del Estado para realizar el desarrollo de reforma. Nada más absurdo.

Por su lado, las funcionalidades de gerenciamiento si tendrán identificarse con aptitudes técnicas más preparadas para utilizar procesos y métodos aplicables de forma costumbre. Son los responsables de desarrollar, planificar y realizar proyectos. Implementar las formas y mecanismos propios de orden logístico, técnico y tecnológico. La verdadera modernización del sistema, parte de los llamados servicios judiciales; los cuales tienen que ser determinados por entes gerenciales enormemente calificados. La tecnología y modernidad puesta al servicio del sistema judicial.

1.2 Recursos.

KRUGMAN, Paul; WELLS, Robin. Macroeconomía: introducción a la economía. [Versión española traducida por Gotzone Pérez Apilanez. Editorial Reverté S.A. Barcelona, España. 2006. Nos Dice: Otro ingrediente considerable del elemento de estructura orgánica, son los elementos baratos y materiales. Ninguna organización puede subsistir sin elementos económicos; todavía, aquellas que no tengan objetivos de lucro. Un recurso es aquello que se puede utilizar para producir otro bien. En la lista de los elementos baratos, además de los naturales se tiene dentro el trabajo, el capital (maquinaria, inmuebles y otros elementos conformados por el hombre) y el capital humano. Un recurso es poco, cuando las proporciones de que se disponen no alcanzan para agrandar las pretensiones productivas. Pág. 6

Adecuando esta definición macroeconómica diremos que el Poder Judicial produce un bien –la Justicia por medio del reconocimiento de los derechos- por medio de un servicio judicial. Por consiguiente, el objeto de la producción de los sistemas judiciales no son las resoluciones que

se miden por frías é intrascendentes estadísticas sin criterios de idealización. El objeto de la producción son los servicios judiciales.

BAYLY LETTS, A; PASQUEL RODRÍGUEZ, E. ¿Quién dijo que en Salem hubo brujas? La privatización del servicio de justicia: rompiendo el mito de la justicia estatal. Themis – Revista de Derecho N° 46. Nos Dice: Las reglas macroeconómicas, nos señalan que es infaltante saber si tales servicios son de orden público ó privado; ello, a efectos de detallar sus costos y eficiencias alrededor de una secuencia de externalidades que se muestran en su desarrollo de prestación. Oséa, hay que saber quien asume el valor y el avance efectivo de tales servicios judiciales. Estudios contemporáneos en temas de administración pública, vienen sugiriendo con más grande convencimiento, que la justicia (sus servicios) en algunas ocasiones es un bien privado y en otros uno público, por lo cual no posee sentido alguno otorgarle al Estado el absoluto monopolio del servicio de justicia, ni conceder más que nada él, un derecho de propiedad pública, Pág. 18.

Con esto, se quiebran los mitos que ya están sobre las bondades de la participación estatal que data de tiempos inmemoriales que creen que el servicio de justicia debe ser de propiedad pública é íntegramente brindado por el Estado.

Comprendido esto de esta forma, aparece la enorme pregunta: ¿Cómo se provee de elementos baratos al Poder Judicial para conseguir la producción de los servicios judiciales que da?

La respuesta trillada ha sido: por medio del Presupuesto público y del capital propios que están representadas por el noventa por ciento que se recaba por medio de las tasas judiciales.

Al determinarse la naturaleza de la propiedad de los servicios judiciales en un Estado democrático moderno y según lo expuesto, la

costumbre nos comunica que esos capital totales, todavía siguen siendo insuficientes para invertir en ordenar como corresponde el sistema judicial. Frente a ello, existe de todas formas, una traza resistencia a aumentar los elementos baratos por medio de estos medios. Los capitales públicos son limitados y se pierden esfuerzos tratando seducir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para aumentar el presupuesto y las partidas arancelarias poco comunes. Las profundas visitas de los sucesos del pliego judicial al local del Congreso tratando seducir a los legisladores para dicho aumento, se repiten año a año como un rito inservible ya que jamás se consigue el cometido y difícilmente se va a hacer en el futuro.

1.3 Medios.

Un tercer y no por esto último ingrediente del elemento de estructura orgánica son los procedimientos de selección de los medios humanos. Para ser claros, las maneras de selección de los jueces y su posterior designación en la funcionalidad jurisdiccional.

El Perú, es el exclusivo país en la actualidad en los sistemas judiciales occidentales, donde la selección de jueces se hace por medio de un órgano plus – poder. Los otros países eligieron por una llamada fórmula mezclada, en donde tal órgano ejecuta una preselección, pero su designación es al final política. De esta forma, LINN HAMMERGREEN expresa: “El mecanismo favorito, pero no en todos los casos adoptado, fue la construcción de un consejo judicial, conformado por representantes del propio Poder Judicial, los otros poderes del Estado, los colegios de abogados y algunas veces la sociedad civil.

HAMMEGREN, Linn. Selección de jueces por voto popular en América Latina: ¿servirá el ejemplo de las elecciones estadounidenses? En Aportes DPLF. Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal. Número 10. Año 3, Julio 2009. National Endowment for Democracy. Washington D.C. U.S.A, “La mayoría de los países de la

zona adoptaron una variante de este mecanismo, comúnmente para la preselección de candidatos, dejando la selección final a la corte suprema, el Poder Ejecutivo o el congreso”.

Esto significa que el habitual denominador de la forma de seleccionar a los jueces, es por medio de una acción política por el Ejecutivo ó Legislativo; según sea el caso; como en antaño. Aparentemente, la fórmula se ve invariable; no obstante, con el mecanismo de pre-selección, las configuraciones quedan restringidas al método de los propios sistemas de justicia. Con ello, se advierte un primer y exclusivo filtro contra el manejo de forma exclusiva político del tema.

Como dijimos, el Perú no se alinea a esta fórmula mezclada y sigue aislado en el sistema de forma exclusiva plus – poder por medio del Consejo Nacional de la Magistratura cuyos elementos representan supuestamente, a la sociedad civil. Ello, para intentar adecuar la exigencia constitucional y confusa del artículo 138º de nuestra carta magna, “**Artículo 138.-** Administración de Justicia. Control difuso La potestad de administrar justicia ***emana del pueblo*** y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (El subrayado es nuestro)”

No obstante el enfrentamiento siempre estuvo propuesto, pero no se advierte la mínima intención de adecuar nuestro sistema, a una manera constitucional y válidamente representativa que excluya la participación política, puesto que el contexto de la de hoy norma constitucional, no funciona con el diseño vigente.

Este diseño, impone consecuentemente, el procedimiento de la meritocracia, por el cual la selección de jueces, al estar excluido el ingrediente político, obedece exclusiva y de forma exclusiva a la valoración del perfil profesional de los candidatos. Parte

consecuentemente de la auto-postulación de los candidatos y no de la iniciativa externa, ni del sistema mismo, ni de otros entes públicos. Siendo ello de esta forma, es tarea del Consejo, saber si las propiedades de los postulantes argumentan a los estándares razonables de competitividad del cada vez más riguroso mercado de trabajo en el quehacer jurídico. No se habla ya que, que en el final se nombren a esos que superaron las fases con los puntajes requeridos, sino que estos estén a la par ó superen los estándares de calidad competitiva nombrados.

La tecnificación de este desarrollo después de la verificación de los requisitos formales, comprende tres fases: prueba de conocimiento, evaluación curricular y entrevista personal. Cada una recibe un puntaje según parámetros pre – establecidos, tal es así que consigue ser juez, aquel abogado que pudo más grande puntaje en concordancia al mínimo requerido en la escala valorativa. No obstante, no se siente la apreciación del otro aspecto de todas formas fundamental aparte del conocimiento y aptitud jurídica; el perfil personal. ¿Tendrán los auto-postulantes, precisamente determinados los elementos que constituyen el perfil del juez? ¿Estarán en compromiso a desarrollarlos en el ejercicio de sus funcionalidades judiciales? ¿Se identifican con los valores del asociacionismo judicial de la corriente de España ó la institucionalidad judicial del juez italiano Giovanni Falcone? Son algunas no escasas problemas que este sistema nos deja.

La etapa formativa es primordial para responder estas cuestiones. No obstante, ese es un tema excluyente de lo que se habla en este trabajo. Tanto la formación académica pre y artículo nivel –a través de la Academia de la Magistratura- son los elementos sustanciales para detectar el perfil correcto a eso que por juez sin dependencia se sabe. Labor de todas formas pendiente.

Terminando, queda el tema de la seguridad de los jueces en el cargo. Según la Constitución, todos los jueces sucesos de la República, tienen que someterse a un desarrollo de ratificación por el CNM cada siete años, (Inciso 2 del artículo 154^o. Atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura), de manera obligatoria y sin distinción.

Sin lugar a dudas, una de las garantías de la correcta y precisa impartición de justicia, es que la satisfacción de los conflictos esté a cargo de jueces titulares; porque ellos fueron exactamente seleccionados para tal funcionalidad. Por consiguiente, para que ello sea eficiente, se requiere que tales jueces estén a su vez rodeados de todos los medios que garanticen su seguridad en el cargo. Es un razonamiento lógico.

Sin embargo, no dejan de ser gobernantes públicos, aunque destacables, sujetos además a algunos mecanismos de control de idoneidad. Nuestro sistema cree que el correspondiente es el de las ratificaciones de los jueces sucesos cada siete años. Reiteramos: el sistema lo considera apropiado; pero ¿en situación lo es?

Distintos movimientos y afirmaciones institucionales han solicitado – sin triunfo por cierto- la modificación constitucional que elimine el desarrollo de ratificaciones, porque de hecho, objetivamente, es indebido.

El desarrollo de ratificaciones, distrae al Magistrado a la mitad de ese tiempo para intentar realizar todos los requisitos que el mismo pide. Es semejante al de ingreso a la judicatura, eminentemente técnico y sujeto a una tabla porcentual; de forma que el Juez que no consigue el puntaje primordial, es separado de la mal llamada carrera judicial. Dicen que este procedimiento, es propósito, por cuanto el Consejo se ciñe solamente a la apreciación de idoneidad de forma técnica.

Supuestamente, no habría forma de ingresar de parte de los consejeros, juicios de valor personales en la calificación apreciativa, lo que tornaría el procedimiento en subjetivo. No obstante, basta ver las resoluciones respecto de los jueces Miguel Torres Méndez –que fue la primera con razón expresa después del caso Álvarez Guillén- y Niquén Peralta, por ejemplo, para dudar de la validez de esa propuesta.

La vivencia nos sugiere entonces, que este modelo técnico, tampoco es garantía plena de seguridad del cargo titular del juez.

La carencia de correcta composición organizacional de nuestro sistema judicial, hizo que este resulte más grande; o sea, bajo el otro mito de la sobrecarga judicial, se crean más órganos judiciales para hacerla desaparecer, lo que jamás se consiguió y dudamos se conseguirá si se sigue con este modelo improvisado. Ello, ordena a que se creen más plazas de jueces, por lo cual los procesos de ingreso a la judicatura, se tornan permanentes. Este desarrollo a la vez que se aumenta en oportunidades, además lo hace en plazas. En tanto ello sucede, y estando a la promoción recurrente de los jueces en esos órganos transitorios, crean la generación de hasta otras dos clases de jueces, los provisionales y los supernumerarios.

No obstante, estando a que los primeros, todavía están en el desarrollo de incorporación de la vieja carrera judicial por la vigente, su plaza original no es la de Juez, sino Auxiliar Jurisdiccional. No siendo por lo tanto juez titular de ninguna jerarquía, sin embargo desempeña la misma tarea, pero no obstante no está sujeto a ratificación por el CNM. Tampoco lo están los jueces suplentes o supernumerarios que no llenan plaza titular. Marianella Ledesma N.,

Este sistema consecuentemente traslada la garantía de la inamovilidad en el cargo de juez, del titular al provisional y supernumerario. Mientras los primeros son los menos equilibrados en el cargo, los segundos en la

costumbre, tienen más grande seguridad. Comprobación irrefutable de lo no apto del sistema peruano.

Terminando, queda el tema de la capacitación recurrente del Juez. Este modelo ambiguo é híbrido, pide que el Juez se capacite todo el tiempo según las demandas del Derecho moderno y a la cada vez más grande predominación de las teorías de la explicación y la del razonamiento jurídico.

Del mismo modo, es requisito importante para seguir estando en el cargo, que el juez peruano acredite frente el CNM, su participación en la más grande proporción de tutoriales de especialización jurídica y como resultado de esto, posea la más grande cantidad además de títulos de acreditación de especialidad.

Para nadie es una novedad que la oferta académica articulo nivel, no solo creció en el Perú –fiel reflejo de la corriente española- sino que más allá de que la oferta es abundante, son pocos los productos académicos verdaderamente que sobrepasan los márgenes de calidad profesional.

El producto en sí, se convirtió en una finalidad comercial de las instituciones académicas que lo proponen, ajeno de lo que verdaderamente logren dar en resultados a los discentes. Ello, ha tornado como práctica dominante por el sistema, el rastreo de maestrías en diferentes países más que nada de Europa, retornando después con un deslumbrante encabezado refrendado por una Facultad extranjera, lo que en fachada denota alta capacitación. No obstante, en estos sitios, sucede lo mismo que en el Perú; es bastante la oferta y poca la calidad comprobada; solo que desconociéndose esta, se resalta su encabezado.

Constitución Política. Artículo 151.- Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la

formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

A eso que hablamos es que el sistema sigue en pié distraído al Magistrado, quien debe buscar las superiores promociones del mercado estudiantil, para continuar sumando puntajes calificadorios al instante de su ratificación. Lo que se logre absorber, pasa ya que a un background. Parece ser, el sistema descuida la atención en la Academia de la Magistratura, que de todas formas tiene rango constitucional y cuyas finalidades son la de conformar solicitantes a jueces y ofrecer capacitación recurrente a los jueces en actividad.

No obstante, la atención del sistema hacia la Academia, es mínima. Es esta institución la exclusiva que debe tener la calificación única de la capacitación acreditativa de los jueces. De esta forma, debe ser el aspecto de referencia para que el CNM diseñe sus procedimientos de acceso; cosa que no sucede.

El Estado debe adecuar el marco normativo de la educación profesional, para que la AMAG logre dar de todas formas títulos a nombre de la Nación a los jueces en su capacitación recurrente. Ello, sucede en todas las academias judiciales de Latinoamérica.

2. Ideologías como Doctrina judicial.

Finalmente, queda el aspecto ideológico. Por ideología entendemos una secuencia de pensamientos formados basado en la concurrencia de principios que afirman una creencia válidamente comprobada, la cual aceptamos como alguna y cuya finalidad es el logro de preciso propósito.

No obstante, esta acepción cobra más grande vigor cuando ese propósito se lleva a cabo en un ámbito popular habitual, y que en su mayoría busca la incorporación de sus elementos. Las ideologías son de diverso Clase; desde ideas reglas, religiosas, dogmáticas, prácticas, económicas, etc.

No obstante, tales ideologías tienen que estar oportunamente comprobadas por medio de la aplicación de elementos que se transforman en reglas a continuar y conforman sus primordiales pilares. Los procedimientos interpretativos de las ideologías, a su turno formarán los llamados paradigmas.

Cuando estas ideologías tienen la capacidad de conformar paradigmas, vamos a estar en oposición al nacimiento de las Doctrinas, que es el producto del razonamiento científico de las ideas y su comprobación costumbre. De esta forma nacieron las doctrinas reglas del federalismo, capitalismo, comunismo, socialismo, etc.; ó las jurídicas del jusnaturalismo, positivismo, neoconstitucionalismo, etc.

Esperar que se desarrollen doctrinas judiciales, sin lugar a dudas es una misión demasiado ambiciosa. Implicaría otorgarle rango de ciencia a la exploración y ordenamiento judicial. Que se tenga conocimiento, todavía no se pudo organizar o compilar disciplinariamente, la abundante materia que comprende el Derecho judicial; ello, por ser una corriente verdaderamente novedosa en el Derecho. Frecuentemente los juristas se concentraron en el Derecho procesal y nada más, perdiendo de vista la forma en que los jueces desarrollan en la costumbre, tal especialidad jurídica. Es exactamente con la evolución de las teorías de la explicación y del razonamiento jurídico, que se advierte interés por la manera en que los jueces aplican las normas y resuelven los conflictos sociales.

Tal interés por su lado, no se queda solo en la parte interpretativa de las dos teorías, sino que siempre se interiorizan con todos los puntos

que cubren la actividad del juez, más allá del desarrollo. De esta forma, de a pocos se va accediendo en un mundo en que el Derecho como costumbre, queda suspendido ó supeditado a toda una situación complementaria; el quehacer judicial. Desde la forma de selección de los jueces, hasta el diseño de los despachos judiciales, pasando por los servicios que surten al desarrollo judicial mismo.

Se avisan hasta tres causantes que obligan a crear ideas ó pensamientos propios del quehacer judicial. El primero, la enorme transformación popular, política y económica que vivió el planeta desde los años noventa. El avance de la tecnología, la redefinición de la novedosa administración pública, las modernas construcciones de Estado, la capacitación intelectual en un mundo agresivamente competitivo; oséa, el fenómeno de la globalización por el momento no como fenómeno barato, sino trascendido a los terrenos sociales y políticos. Ello ordena a que los elementos del Poder Judicial –los jueces– estén en este nivel de novedosas formas de proceder sociales.

HUERTA OCHOA, CARLA. Mecanismos constitucionales para el control del poder político. México, UNAM – IJ, 2001, pp.21 – 22. García Olivo, Miguel Angel, Instrumentos de control constitucional del poder político Ejecutivo. En Matices, Revista de Posgrado. Volumen 5, N° 12. 2010, Nos Dice: Un segundo aspecto, es el tema compañero – político de los sistemas judiciales institucionalistas ya tratados, en los cuales la existencia de órganos constitucionales autónomos tienen más importante o menor incidencia sobre los tres Poderes clásicos del Estado; lo que en teoría política se denomina el control constitucional del poder político. Piensa el control interorgánico ó vertical como lo trata Loewenstein al tomar en cuenta que trabaja entre los diferentes detentadores de poder que cooperan en la gestión estatal. Es aparente que a más importante participación interorgánica ó extrapoder, más importante defensa institucional; lo que ordena a los jueces a detallar

reglas de cualquier manera institucionales que sean capaces de ubicar, desarrollar, planificar y hacer. México. Pp. 177.

Este mecanismo de defensa institucional intraorgánica, sin dudas distrae mayormente la labor del juez; puesto que además de hacer las solicitudes académico competitivas del sistema para su supervivencia en el mismo, debe preocuparse además de su auto gobierno y de su autogestión; lo que no pasa en los sistemas parlamentaristas y corporativo. Más allá de que ello puede beneficiar a la formulación de reglas é ideologías judiciales, no obstante empaña grandemente su ocupación.

Un último elemento derivado del anterior, es la necesidad imperiosa que los jueces consoliden los procesos de transformación sistémico institucional; mal llamada *reforma judicial*. Si bien en la práctica material, esta transformación es una reforma, no obstante nuestro sistema peruano es opuesto a dicha calificación. Precisamente su uso político durante la época republicana como pretexto para cambiar jueces proclives al favor político, ha deslegitimado el término, a tal extremo que el único intento serio en su orígenes derivó en un copamiento masivo del Poder Judicial entre los años 1997 y 2000. Tan es así, que luego de dicho proceso, no se ha vuelto a mencionar más ese término por los propios representantes de la judicatura, mencionando en su reemplazo el *proceso de modernización*. Es cierto que en los últimos años, se advierte importantes impulsos desde el interior del propio sistema para entender la manera como lograr este proceso de transformación. Existe una mayor apertura de los jueces en todos los niveles. Sin embargo, también se nota lógico recelo de abrir aún más el portal institucional para la cooperación externa; la experiencia histórica, aconseja prudencia.

Consecuentemente, la concurrencia conjunta de estos elementos, sin duda deriven en la formulación de ideas para el diseño de una doctrina judicial basada en principios constitucionales y democráticos

que sustentan la fortaleza institucional de este Poder del Estado. Estas ideologías si bien se aprecian formadas desde el interior, aún se advierten carentes de metodologías que las orienten para el fin propuesto. En virtud de ello, tales metodologías deben ser colectivas dentro del mismo sistema, notándose que a través del asociacionismo judicial –importante ideología- serios esfuerzos participativos de los jueces. Ejemplo de ello, es la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia, que tiene como Principios rectores. Hay que destacar parte de la declaración de Principios de esta asociación – JUSDEM, cuando precisamente resalta la necesidad de: *“... examinar críticamente la situación del respeto a la Constitución y principalmente evaluar la situación del Poder Judicial como órgano controlador de los poderes del Estado, a fin de contribuir a una eficaz mejora del ámbito judicial, para ello no solo es necesario detectar deficiencias y proponer mejoras, si no también, tomar conciencia de que, aún tras la transformación que viene experimentando la administración de justicia en nuestro país, existe en la sociedad un extendido estado de opinión que refleja una profunda insatisfacción con el funcionamiento de esta y que afecta negativamente a la confianza del pueblo peruano en nuestro sistema de administración de justicia, que debe revertirse”*.

Tal expresión colectiva bajo la forma de asociacionismo judicial, sitúa a quienes la componen, el nuevo perfil ideológico del juez peruano bajo una perspectiva de participación y de interés propio. Ante la exigencia del sistema de contar con jueces con participación más activa, este perfil denota claramente un fuerte impulso interno que garantiza de alguna manera la generación de liderazgos institucionales a los que deben sumarse los representantes de este Poder del Estado.

Corresponde a los propios actores judiciales empujados por la exigencia social, determinar los mejores métodos para dar formas a las

ideas sobrevivientes destinadas a la generación de una doctrina judicial que refuerce el poder del Poder Judicial por sus principios y por si mismo. Hablar de la nueva función política del juez peruano, orientada en esta forma, no suena entonces tan desproporcionado. A fin de cuentas, de lo que se trata entendemos, es revertir el estado de de la *apolitización del juez como doctrina* imperante en la época republicana hasta los años ochenta, como nos enseñó Pasara y al que hemos referido anteriormente en este breve ensayo.

3. A Manera de Conclusión.

De lo expuesto, consideramos que si bien el Sistema Judicial Peruano ha evolucionado con mayor notoriedad a partir del año 2001 sobre todo en su aspecto institucional, no obstante y a pesar de su posición expectante en la región latinoamericana, aún tiene mucho camino por recorrer.

Sin embargo, la extensión del mismo puede verse notoriamente reducida si desde el propio Estado se asume la responsabilidad que para la estabilidad democrática como garantía de inversión y desarrollo socio – económico, con inclusión y seguridad ciudadana, es indispensable brindar atención prioritaria de una vez para dar solución a las deficiencias que presente el sistema. Considerar que el sistema de justicia en el país, es un asunto que solo compete a los jueces es un grave error. Por el diseño del mismo, son sus principales protagonistas pero no los únicos responsables de su legitimación.

Todos los actores y componentes políticos, económicos, sociales, académicos, profesionales en general, deben coadyuvar al bien común de reforzar el sistema de justicia.

Ello implicará cambios normativos en cuanto a diseño orgánico estructural del sistema, readaptación de los mecanismos de la carrera

judicial, revisión de los métodos de acceso a la judicatura y de control jurisdiccional, entrenamiento formativo de los jueces, participación ciudadana responsable en el quehacer judicial, transformación de la conducta ética de los abogados a partir de sus gremios; en fin, notables y grandes cambios que pueden ser paulatinos pero articulados.

1ª Conferencia Nacional sobre Acceso a la Información. Lima, 29 y 30 de Septiembre de 2008; Instituto Prensa y Sociedad – IPYS.

El esfuerzo que se advierte desde el interior del sistema, no se ve reflejado ni interorgánicamente, ni por la sociedad. Sin duda, la falta de información desde el portal institucional, no ayuda a ello. El recordado jurista Santistevan de Noriega precisamente desde su función de Defensor del Pueblo en la etapa de reconstrucción democrática en el Perú y posterior a ella, reiteradamente se refirió en la necesidad de establecer la promoción de la transparencia y acceso a la información pública teniendo en cuenta las experiencias y estándares internacionales para ello. Nada más acertado.

Por su parte, el asociacionismo judicial que intenta cubrir el espacio vacío interior, aún es insuficiente, y lo seguirá siendo en la medida que no se refuercen las alianzas estratégicas con la sociedad en general.

En suma, el actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial. A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él.

1.2. NORMAS NACIONALES.

1.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

Art. 1. Persona Humana, fin supremo de la Sociedad y el Estado.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Art. 139. Inciso 3. Principios y Deberes de la Función Jurisdiccional.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
12. El principio de no ser condenado en ausencia.
13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.
Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

1.2.2. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL EXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL SECCION PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

Artículo 10.- Principio de Publicidad. Derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales. Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan. Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley. Cualquier decisión

judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala.

1.3. NORMAS INTERNACIONALES.

1.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

1. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, expresa:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos se aprobó sin votos en contra y representa “un entendimiento común” sobre los derechos que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han prometido, en la Carta de las Naciones Unidas, respetar y observar. Es la primera declaración amplia de derechos humanos de aplicación universal.

Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South-West Africa) Notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), ICJ Reports 1971, opinión separada del Juez Ammoun, Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia, en la pág. 76.

La Declaración Universal no fue concebida para constituir por sí misma un instrumento jurídicamente vinculante; es una declaración, no un tratado. Sin embargo, se la considera la ayuda legítima para interpretar la expresión “derechos humanos y libertades fundamentales” que figura en la Carta. En realidad, ya en 1971 se reconoció judicialmente que “aunque las afirmaciones que figuran en la Declaración no son vinculantes como convención internacional... pueden obligar a los Estados sobre la base de

la costumbre... por constituir una codificación del derecho consuetudinario... o por haber adquirido fuerza de costumbre en virtud de una práctica general aceptada como ley”.

1.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. El párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula entre otras cosas: Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, tres meses después de haberse depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación. Al 20 de julio de 2007, 160 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él, aceptando con ello sus disposiciones como obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional.

1.3.3. Convenio Europeo de Derechos Humanos

1. El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

1.3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. El párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

1.3.5. Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos

1. El párrafo 1 del artículo 7 de la Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos de 1981 estipula: Todo individuo tiene derecho a que sea visto su caso, lo cual implica, e) el derecho a ser juzgado dentro de un plazo de tiempo razonable por un tribunal imparcial. mientras que el artículo 26 afirma: Los Estados firmantes de la presente Carta tendrán el deber de garantizar la independencia de los tribunales.

SEGUNDA PARTE

MARCO METODOLOGICO

CAPÍTULO II – PLAN DE INVESTIGACIÓN

2.1. EL PROBLEMA

El Planteamiento Metodológico en que se centró la investigación, es aquel al que se le denominó: **EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS SOBRE “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”**. (Ver anexo 3)

Este problema constituyó parte de la problemática de la administración de justicia respecto a los servicios judiciales de Lima Sur.

2.1.1 Selección del Problema

Este problema fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se tuvieron acceso a los datos relacionados al problema.
2. Su solución contribuyo a la solución de otros problemas.
3. Guardo relación con los conocimientos previos de los investigadores.
4. Afectó negativamente la imagen de los Responsables.
5. Su solución contribuyo al desarrollo personal de los investigadores **(Ver anexos 1 y 3)**

2.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

- a) **¿Desde cuándo existió o se tuvo referencias sobre este tipo de problemas?**

1.2.1 EN EL MUNDO

a) ESPAÑA.

*Un hito normativo que supone un verdadero avance tecnológico en nuestro recorrido expositivo lo encontramos en el **Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de***

Justicia (BOE núm. 33, 7 de febrero de 2009). Sistema de registros integrado por el Registro Central de Penados, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, el Registro Central de Rebeldes Civiles y el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de Menores.

El Plan constituye el efecto real y la traducción práctica del “Acuerdo Social por la Justicia” que el Sr. Caamaño Domínguez, a la sazón Ministro de Justicia, propuso a todas las fuerzas políticas, instituciones, asociaciones profesionales y organizaciones vinculadas a la justicia.

Espoleado por este nuevo impulso político de “reformar y modernizar la justicia española”, el Gobierno Central, en Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, aprobó el día 18 de septiembre de 2009 el “Plan Estratégico de Modernización del Sistema Justicia 2009-2012”, un documento que agrupa el conjunto de reformas normativas, cambios organizativos y mejoras tecnológicas que el Ministerio desarrollará durante los próximos tres años. El objetivo es alcanzar un sistema de justicia ágil y eficaz, que sea equiparable a los servicios públicos avanzados. Se trata de un plan consensuado y que cuenta con el especial apoyo, entre otros, del Pleno del Congreso de los Diputados, del Consejo General del Poder Judicial y de las CC. AA. con transferencias en justicia.

Los objetivos del Plan Estratégico se articulan en seis ejes estratégicos que incluyen 24 programas de

actuación y un total de 147 actuaciones. Dentro del Eje n.º 1 (“Un servicio público de calidad”) encontramos el Programa de Actuación 1.2 rubricado como “reingeniería de la organización judicial”. Pues bien, el Subprograma 1 viene referido a la “Nueva Oficina Judicial” donde se incluyen los siguientes campos de actuación: actuaciones normativas, actuaciones de dirección y organización, actuaciones de infraestructura y actuaciones de gestión del cambio.

Mención especial y complementaria también merece el Eje n.º 3 dedicada a “una Justicia estratégicamente avanzada”, donde se plasma el avance hacia el objetivo “papel 0” en los órganos judiciales (despliegue completo del sistema Lexnet, creación del expediente judicial electrónico y plataforma de firma electrónica), mejorar la eficacia de la Administración de Justicia mediante las nuevas tecnologías (Siraj, MinervaNOJ, Aino@, etc.), hacer accesible la justicia a través de la web (portales informáticos de la Administración de Justicia para los ciudadanos y profesionales).

*A título ilustrativo reseñamos que según el cronograma del propio Plan se estipula que la implantación de la Nueva Oficina Judicial constituya una realidad en todo el territorio nacional en el segundo semestre de 2012. **En el mundo se tuvo referencias de este problema.***

b) EN EL PAÍS (PERÚ)

El problema está en la falta de mejoramiento de los servicios de justicia. Este problema, que pudiendo ser antiguo y conocido; sin embargo no ha sido resuelto; lo

que justifica la formulación de soluciones como la que se realiza en este trabajo.

Síntomas:

- 1) Deficiente servicio de recepción de expedientes en las mesas de partes de las diferentes dependencias
- 2) Deficiente servicio de distribución de los casos judiciales a los juzgados respectivos
- 3) Demora en la formulación de documentos internos para magistrados, secretarios de juzgados y otros.
- 4) Deficiente desarrollo de actividades en las áreas de presupuesto, personal, tesorería, abastecimientos, contabilidad y control.
- 5) Falta de cumplimiento de metas de atención
- 6) Deficiente servicio de justicia de parte de los juzgados

Causas:

- 1) No se dispone de documentos normativos internos que faciliten la realización de las funciones, procedimientos y técnicas judiciales y administrativas.
- 2) No se realizan acciones de control interno previo y simultaneo por el personal jurisdiccional ni administrativo
- 3) No se realizan acciones de control interno posterior en la magnitud que requiere la institución
- 4) No se evalúa la productividad del personal del Poder Judicial
- 5) No existe un compromiso por la eficiencia y efectividad institucional.

Pronóstico:

De continuar esta situación:

- 1) Seguirán las deficiencias en el servicio de recepción de expedientes de las mesas de partes de las diferentes

dependencias; lo que enervará los reclamos de los abogados, litigantes y otras personas.

- 2) Seguirá el deficiente servicio de distribución de los casos judiciales a los juzgados respectivos; con lo cual algunos tendrán mayores cargas que otros y creará desconcierto, falta de confianza en el sistema y otros aspectos que perjudican la justicia.
- 3) Continuará la demora en la formulación de documentos internos para magistrados, secretarios de juzgados y otros; todo lo cual no facilitará el desarrollo de los servicios de justicia.
- 4) Continuará el deficiente desarrollo de actividades en las áreas de presupuesto, personal, tesorería, abastecimientos, contabilidad y control; lo que perjudicará el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos que deberían ser facilitadores de los servicios de justicia.
- 5) Continuará la falta de cumplimiento de metas de atención; lo que conllevará a que la ciudadanía siga percibiendo negativamente al sistema de justicia.
- 6) Continuará el deficiente servicio de justicia de parte de los juzgados por que los litigantes sentirán que sus casos no avanzan y seguirán perdiendo confianza a los servicios de justicia. ***En el País se tuvo referencias de este problema.***

2.1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

2.1.3.1. EN EL MUNDO.

- a) Código de Conducta Judicial aprobado por el Consejo de Delegados de la American Bar Association, agosto de 1972;

- b) Declaración de Principios de Independencia Judicial emitida por los Presidentes de los Tribunales Supremos de los Estados y Territorios Australianos, abril de 1997;
- c) Código de Conducta para los Jueces del Tribunal Supremo de Bangladesh, prescrito por el Consejo Supremo Judicial en ejercicio de la facultad conferida por el apartado a), del párrafo 4) del artículo 96 de la Constitución de la República Popular de Bangladesh, mayo de 2000;
- d) Principios Éticos para los Jueces, documento redactado con la colaboración de la Conferencia de Jueces Canadienses y ratificado por el Consejo Judicial del Canadá, 1998;
- e) Código de Conducta de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos de América;
- f) Código de Conducta Judicial de Filipinas, septiembre de 1989;
- g) Cánones de Ética Judicial de Filipinas, propuestos por la Asociación de Abogados Filipinos, aprobados por los Jueces de Primera Instancia de Manila y adoptados como orientación y para su cumplimiento por parte de los jueces, bajo la supervisión administrativa del Tribunal Supremo, incluidos los jueces municipales y urbanos;
- h) Código de Conducta Judicial de Idaho, 1976;
- i) Restablecimiento de Valores de la Vida Judicial, adoptado por la Conferencia de los Presidentes de Tribunales Superiores de la India, 1999;
- j) Código de Conducta Judicial de Iowa;

- k) Declaración de Yandina: Principios de Independencia de la Judicatura en las Islas Salomón, noviembre de 2000;
- l) Código de Conducta de los Funcionarios Judiciales de Kenya, julio de 1999;
- m) Código de Ética de los Jueces de Malasia, prescrito por el Yang diPertuan Agong por recomendación del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la Corte de Apelación y del Presidente de los Jueces de los Tribunales Supremos, en ejercicio del poder concedido en el artículo 125(3A) de la Constitución Federal de Malasia, 1994;
- n) Código de Conducta para los Magistrados de Namibia;
- o) Reglas que Rigen la Conducta Judicial, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;
- p) Código de Conducta para los Funcionarios Judiciales de la República Federal de Nigeria;
- q) Código de Conducta que han de observar los Jueces del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores del Pakistán;
- r) Directrices para los Jueces de Sudáfrica, emitidas por el Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal Constitucional y los Presidentes de los Tribunales Superiores, de la Corte de Apelación Laboral y de la Corte de Reclamaciones de Tierras, marzo de 2000;
- s) Código de Conducta para Funcionarios Judiciales de Tanzania, adoptado por la Conferencia de Jueces y Magistrados, 1984;
- t) Código de Conducta Judicial de Texas;

- u) Código de Conducta para Jueces, Magistrados y otros Funcionarios Judiciales de Uganda, adoptado por los Jueces del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior, julio de 1989;
- v) Cánones de Conducta Judicial para la Comunidad de Virginia, adoptados y promulgados por el Tribunal Supremo de Virginia, 1998;
- w) Código de Conducta Judicial adoptado por el Tribunal Supremo del Estado de Washington (Estados Unidos de América), octubre de 1995;
- x) Ley Judicial (Código de Conducta), aprobada por el Parlamento de Zambia, diciembre de 1999.

2.1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

a) Formulación Proposicional del Problema

EN LA PARTE PRIMERA DEL PROBLEMA, sobre **los servicios judiciales de lima sur y la disposición en su atención para con la comunidad**, identificamos planteamientos teóricos, como: *...”Así, en forma general se puede afirmar el Deficiente servicio de recepción de expedientes en las mesas de partes de las diferentes dependencias*

- 1- Deficiente servicio de distribución de los casos judiciales a los juzgados respectivos
- 2- Demora en la formulación de documentos internos para magistrados, secretarios de juzgados y otros.
- 3- Deficiente desarrollo de actividades en las áreas de presupuesto, personal, tesorería, abastecimientos, contabilidad y control.

- 4- Falta de cumplimiento de metas de atención
- 5- Deficiente servicio de justicia de parte de los juzgados”...
Con lo cual la realidad se vio afectada por los Empirismos Aplicativos.

LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PARTE DEL PROBLEMA consistió en que también existen normas que regulan sobre LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD estas se incumple, con relación a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: en el...“*Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito y el Artículo 10.- Principio de Publicidad. Derecho de análisis y crítica de las decisiones Judiciales. Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan. Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley. Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala. De esta manera se encontró asimismo que existe un problema de Incumplimientos.*

b) Formulación Interrogativa del Problema

El problema fue formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema:

- a) *¿Los Responsables, Incumplen con los servicios judiciales de lima sur y la disposición en su atención para con la comunidad?*
- b) *¿Existen **Empirismos Aplicativos** en “los servicios judiciales de lima sur y la disposición en su atención para con la comunidad”?*
- c) *Si existen **Empirismos Aplicativos**, ¿Cuáles son?*
- d) *¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían que existen **Empirismos Aplicativos**?*
- e) *¿Cuáles son los planteamientos teóricos para sustentar el Problema sobre los servicios judiciales de Lima Sur y la disposición en su atención para con la comunidad?*
- f) *¿Cómo se pretende lograr dichos objetivos?*
- g) *¿La Comunidad Jurídica (Abogados y Comunidad) se ven perjudicados por la falta de los servicios judiciales de Lima Sur y la disposición en su atención para con la comunidad?*

Segunda Parte del Problema:

- a) *¿Cuáles son las normas que regulan los servicios judiciales de Lima Sur y la disposición en su atención para con la comunidad?*
- b) *¿Cómo es su aplicación en la realidad social?*
- c) *¿Sancionar la falta de los servicios judiciales de Lima Sur y la disposición en su atención para con la comunidad?*
- d) *Si existen **Incumplimientos** en “los servicios judiciales de Lima Sur y la disposición en su atención para con la comunidad” ¿Cuáles son?*

e) ¿Cuál es la posible solución para este tipo de problema?

2.1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Esta investigación fue necesaria para los, Magistrados, Fiscales y Abogados, Comunidad demás Responsables, porque al revisar y analizar los objetivos y conceptos referidos a **LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, se concluyo que podrían aportarse lineamientos y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y aplicación de los servicios judiciales de Lima Sur; asimismo, es conveniente para la sociedad en general porque de aplicarse esta solución contribuiría a que esta sea una sociedad más justa y con paz social.

2.1.6. LIMITACIONES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación sobre los servicios judiciales de lima sur y la disposición en su atención para con la comunidad sufrió ciertas limitaciones tales como:

1. *Los Trabajadores Judiciales de Lima Sur*, demuestran cierto hermetismo, para la entrega de información necesaria para el desarrollo de mi informe.
2. El investigador contó con una disponibilidad de tiempo limitado para el desarrollo de la presente investigación.
3. El presente proyecto de investigación contó con un presupuesto muy reducido para su investigación.
4. El tiempo límite, que se tiene para el desarrollo de la investigación, es un factor que va en contra, pero que resulta manejable.
5. La documentación del material bibliográfico para este tipo de investigación fue bastante reducida

2.2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. Objetivo General

La presente investigación pretendió analizar La Responsabilidad del Curador; con respecto a un Marco Referencial que integre: Planteamientos Teóricos relacionados con **LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, Normas y Legislación Comparada; mediante un análisis cuanti-cualitativo con el apoyo de los programas Windows, Excel y Word; con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tuvimos base para proponer lineamientos para una optima aplicación de los Reglamentos en el derecho Peruano.

2.2.2. Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general anunciado en el numeral anterior, se lograron los siguientes propósitos específicos:

- a) **Ubico, selecciono y resumió los Planteamientos Teóricos directamente relacionados con LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD como: Conceptos Básicos, Normas Nacionales, Legislación Comparada; que integramos como MARCO REFERENCIAL para el análisis respectivo. (Anexo 4)**

- b) **Se Describió el Problema sobre LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD; con sus partes y variables, tales como: Responsables y Comunidad Jurídica. (Anexo 4)**

- c) Se Comparo cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas Windows, Excel y Word, cada parte o variable en relación ***A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD*** con respecto a cada parte o variable del **Marco Referencial**, tomado como patrón comparativo suficiente. (Anexo 4)
- d) Se Identifico las causas de las Empirismos Aplicativos e Incumplimientos en relación ***a los servicios judiciales de Lima Sur y la disposición en su atención para con la comunidad.***
- e) Se Propone lineamientos para una posible solución en cuanto ***a los servicios judiciales de Lima Sur y la disposición en su atención para con la comunidad;*** de tal manera que se corrijan los ***Empirismos Aplicativos*** y se superen las ***Incumplimientos***, y de esta forma obtener una optima aplicación de los Reglamentos en el derecho Peruano.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis Global.

LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, se vio afectada por los ***Empirismos Aplicativos y Incumplimientos,*** ***Es por ello que nuestra hipótesis de solución es reforzar y complementar el reglamento establecido proponiendo mecanismos y se pueda dar mayor atención a los servicios judiciales de Lima Sur.***

Es por ello que urgio la necesidad de que los Responsables y la comunidad jurídica en nuestro país analicen, evalúen y

desarrollen nuevos planteamientos teóricos para mejorar el alcance de la norma.

2.3.2. Sub-hipótesis

- a) **LOS RESPONSABLES** (Magistrados y Fiscales) con relación a ***LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD***, encontraron ***Empirismos Aplicativos*** al observar que existen ***estudios de expertos*** (planteamientos teóricos), que establecen la correcta y adecuada aplicación de los derechos y que ***fundamentan con bases solidas con relación a los servicios judiciales de Lima Sur*** de la misma forma debieron valorar los Reglamentos del derecho *Peruano*.

Fórmula : X1; A1; -B1, -B2

Arreglo 3 : A, -X, -B

- b) **COMUNIDAD JURIDICA** (Abogados y Comunidad) con relación a ***LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD***, encontraron ***Empirismos Aplicativos*** al observar que existen ***estudios de expertos*** (planteamientos teóricos), que establecen la correcta y adecuada aplicación de los derechos y que ***fundamentan con relación a los servicios judiciales de Lima Sur*** de la misma forma debieron valorar los Reglamentos del derecho *Peruano* y las normas del Derecho Internacional.

Fórmula : - X1; A2; -B1, -B2, -B3

Arreglo 3 : A, -X, -B

- c) **LOS RESPONSABLES** (Magistrados y Fiscales) con relación a **LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, encontraron **Incumplimientos** al observar que se Incumplen los reglamentos de nuestra legislación nacional asimismo debieron tomar en cuenta y valorar que existen **estudios de expertos (Planteamientos Teóricos)**, que fundamentan con relación a los servicios judiciales de Lima Sur, de la misma forma debieron valorar los Reglamentos del derecho Peruano.

Fórmula : -X2; A1; -B2

Arreglo 3 : A, -X, -B

- d) **LA COMUNIDAD JURIDICA** (Abogado y Comunidad) con relación a **LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, encontraron **Incumplimientos** al observar que se Incumplen los reglamentos de nuestra legislación nacional asimismo debieron tomar en cuenta y valorar que existen **estudios de expertos (Planteamientos Teóricos)**, que fundamentan con relación a los servicios judiciales de Lima Sur, de la misma forma debieron valorar los Reglamentos del derecho Peruano y tomar en cuenta las normas del Derecho Internacional.

Fórmula : -X2; A2; -B2, -B3

Arreglo 3 : A, -X, -B

2.4. VARIABLES

2.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que considero las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = VARIABLES DE LA REALIDAD

A1 = Responsables

A2 = Comunidad Jurídica

B = VARIABLES DEL MARCO REFERENCIAL

- B1 = Planteamientos teóricos.- Conceptos básicos

- B2 = Normas Nacionales *Código Civil Peruano*

- B3 = Legislación Comparada Internacional.

X = VARIABLES DEL PROBLEMA

- X1 = Empirismos Aplicativos

- X2 = Incumplimientos

1.4.2 Definición de Variables

A1 = RESPONSABLES.

TUTOR: *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DEL NUEVO MILENIO. Editorial Norma. Colombia Edición 1999. Página*

1097. Nos Dice: Que Pertenecen al dominio de esta variable, todas “las personas que tienen que realizar diferentes acciones (planificar, ordenar y ejecutar) para lograr un objetivo”. Como son en este caso de los Magistrados y Fiscales, que son personas obligadas a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos”.

A2 = COMUNIDAD JURÍDICA

OSORIO Y FLORIT, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Nos Dice Que Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de ser... “El conjunto de profesionales del derecho: abogados y demás interesados en el rubro legal.” referido a los abogados, es decir a la persona, licenciada en derecho, que asesora en materias jurídicas y ejerce profesionalmente defensa de las partes en juicio y en toda clase de procesos judiciales y administrativos de esta manera la comunidad jurídica esta integrada por los Abogados y Comunidad”.

B1 = CONCEPTOS BÁSICOS

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 22va. Edición. Dice Que: Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que parecido tienen el atributo de explicitar...“Una imagen mental de algún cosa que se forma por medio de la generalización desde casos particulares como entre otras cosas, una palabra o un término”... referidos a lo fundamental, oséa...“perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”...

B2 = NORMAS NACIONALES.

OCEANO UNO COLOR.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Edición 1997., pág. 390. Nos Dice: Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar lo referente a la norma...“conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada”; referido a la Constitución Política...“Ley fundamental de la organización de un Estado”; “forma o sistema de gobierno que tiene un Estado”.

B3 = LEGISLACIÓN COMPARADA.

OSORIO Y FLORIT, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 23va Edición, Argentina, 1996, Edit. Heliasta, Nos Dice: Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen como atributo ser el... “*Conjunto o cuerpo de Leyes a las cuales un Estado recurre para regular un materia determinada*”. **pág. 224.**

X1 = EMPIRISMOS APLICATIVOS

CABALLERO ROMERO, A.- “Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado”. Editorial Ugraph S.A.C. Lima-Perú. 2001. Nos Dice: Perteneció al dominio de esta variable, todos los datos que parecido tienen la propiedad de explicitar lo referente a... “cuando un investigador se enfrenta a una sección de la verdad operativa, ya conoce o recuerda una sucesión de planteamientos teóricos-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, acciones, teorías, técnicas, algoritmos, métodos, sistemas, etc.; ya que bien esos de entre ellos que sean -atingentes- ; oséa que estén de manera directa relacionados con una sección o sector de la verdad tomada como objeto de estudio, nos aceptan -ver- si, en esa situación, son populares, si son respetados o si son bien aplicados y si existe alguna distingue, entre esos dos elementos, entonces hemos reconocido un inconveniente y debemos nombrarlo como tal: Empirismos Aplicativos”

X2 = INCUMPLIMIENTOS.

CABALLERO ROMERO, Alejandro E. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: DISEÑOS CON HIPÓTESIS EXPLICATIVAS, Editorial Udegraf S.A., Primera Edición, Lima, Octubre 2000, Pág. 1298. Nos Dice: Pertenecen al dominio de

esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a que Norma se está Incumpliendo “basta que una norma sea incumplida para que exista este problema; y debemos nombrarlo, como incumplimientos.

2.4.3.- Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Responsables A2= Comunidad jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad discreta No cantidad	\overline{TE}	\overline{ME}	\overline{Ex}	\overline{PE}	\overline{NE}
B= Del Marco Referencial -B1= Conceptos Básicos -B2= Constitución Política -B3= Legislación comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta Cantidad Discreta	TA — —	MA — —	A — —	PA — —	NA — —
-X= Del Problema -X1= Empirismos Aplicativos -X2= Incumplimientos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	— —	— —	— —	— —	— —

Leyenda:

T = Totalmente

Ex= Exitosas

M = Muy

A = Aplicables

P = Poco

C = Cumplidos

N = Nada

Ap = Aprovechables

2.5. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN

2.5.1. Universo

- a) El universo de la presente investigación comprendió a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el numeral 4.1. Sobre identificación de las variables, las que fueron: **RESPONSABLES, COMUNIDAD JURÍDICA**, conceptos básicos, Legislación Nacional y las normas del Derecho Internacional, **LOS EMPIRISMOS APLICATIVOS Y LOS INCUMPLIMIENTOS** que afectan **LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**

2.5.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

En esta investigación, dadas las variables, que fueron cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requirió aplicar o recurrir, a lo siguiente:

- a) **La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes: libros, revistas, códigos, e internet; que fueron usados para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, legislación nacional, legislación comparada; **RESPONSABLES y COMUNIDAD JURÍDICA.**

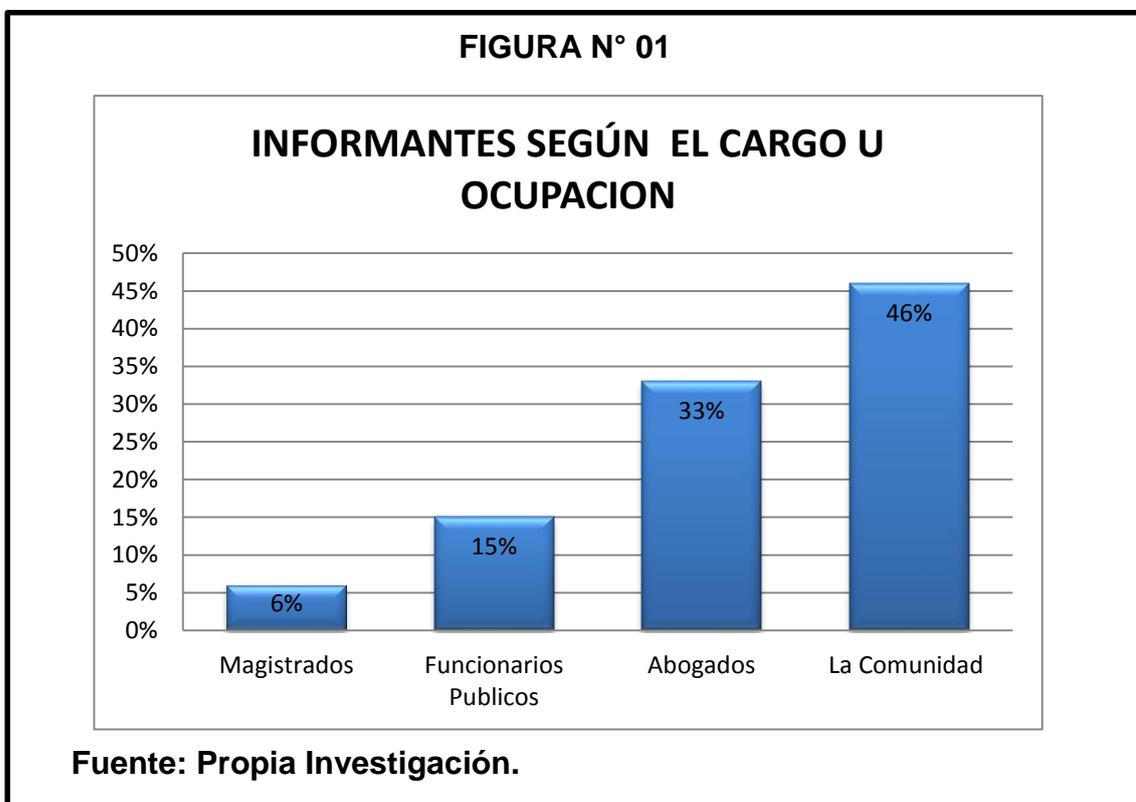
b) **La técnica de la encuesta;** fue utilizado como instrumento un cuestionario; que tuvo como informantes a los Magistrados, Funcionarios Públicos, abogados y la Comunidad del Distrito Judicial de Lima; y fueron aplicados para obtener los datos del dominio de las variables, de tal manera que nos ayudaron a proponer solución al problema en cuestión.

2.5.3 Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario fueron los señores Magistrados, Funcionarios Públicos, abogados y la Comunidad del Distrito Judicial de Lima, que son alrededor de 170 Informantes, se les aplicaron las guías a todos ellos.

2.5.3.1. Gráficos de los datos sobre la población de informantes.

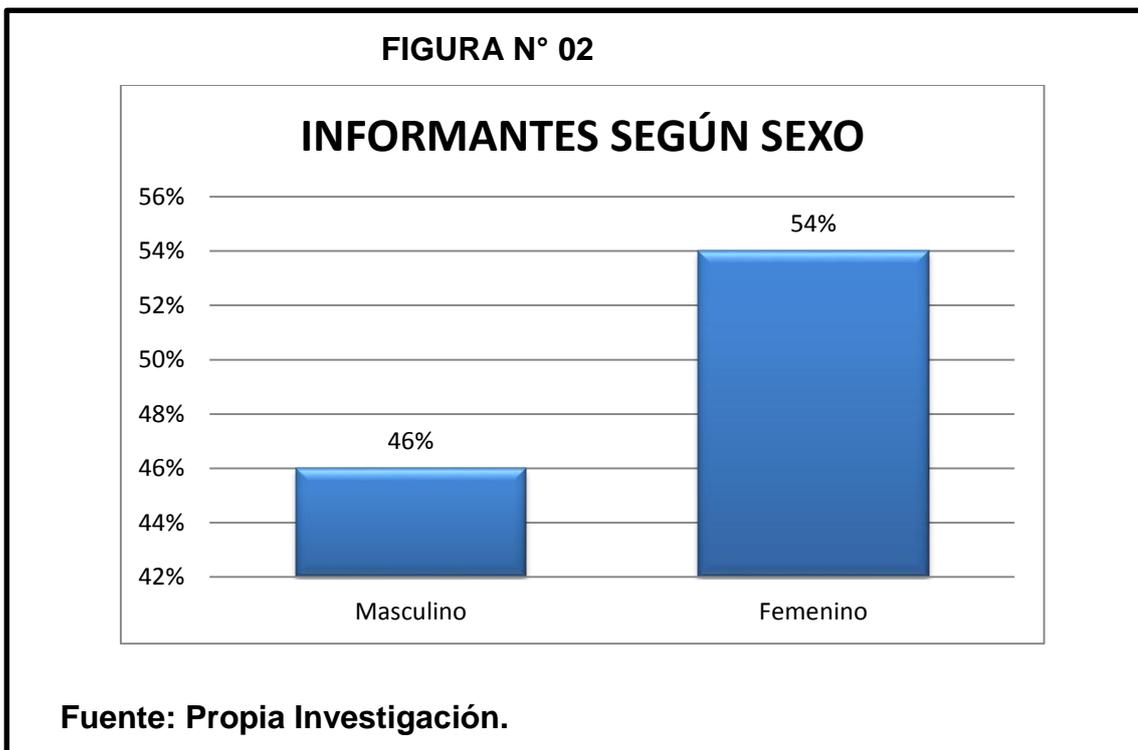
2.5.3.1.1. Porcentaje de informantes según el cargo u ocupación



Descripción.

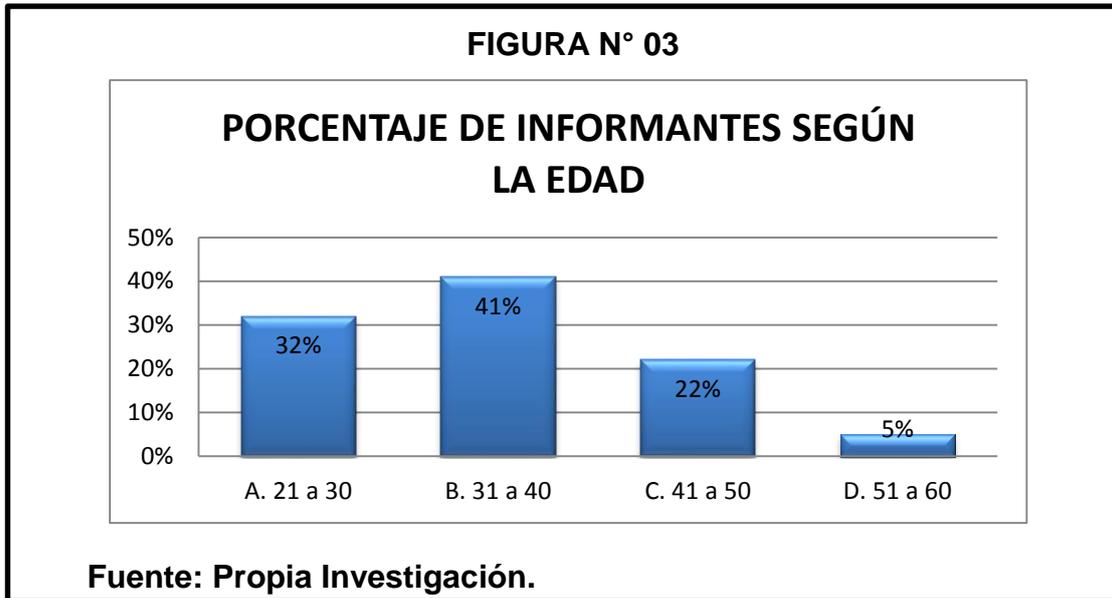
De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que ninguno, de los informantes encuestados tiene “otro cargo”; así mismo, el **6%** son “**Magistrados**”; además, un **15%** es “**Funcionarios Publico**”; en tanto que otro **33%** son “**Abogados**”; y por último, un **46%** son “**La Comunidad**”.

2.5.3.1.2. Porcentaje de informantes según el sexo.



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que, el **46%** son del sexo “**masculino**”; y el **54%** “**femenino**”.

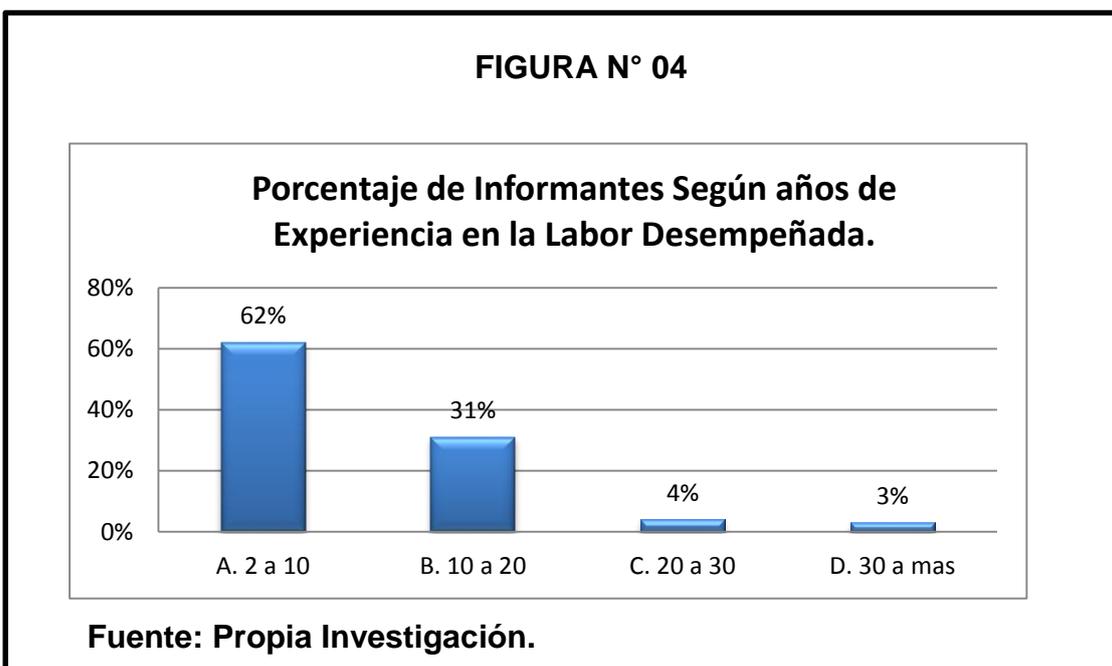
2.5.3.1.3. Porcentaje de Informantes según la Edad.



Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 32% oscilan entre los 21 a 30 años de edad , 41% tienen entre 31 a 40 años de edad, en tanto que 22% tiene entre 41 a 50 años de edad y por último un 5% tiene entre 51 años a 60, de edad.

2.5.3.1.4. Informantes Según años de Experiencia.



Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 62% oscilan entre los 2 a 10 años de experiencia laboral, 31% tienen entre 10 a 20 años de experiencia, en tanto que 4% tiene entre 20 a 30 años de experiencia y por último un 3% ha alcanzado 30 años a más, de experiencia laboral.

2.5.4. Forma de tratamiento de los datos

Los datos se consiguieron por medio de la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes además ya indicados; fueron incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con él se hicieron cuando menos, los cruces que piensan las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de más grande a menor, y cronológico, fueron presentados como aclaraciones con apariencia de cuadros, gráficos, etc.

2.5.5. Forma de Análisis de las Informaciones

En relación a las aclaraciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. se formularon apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones que corresponden a aclaraciones del dominio de cambiantes que fueron cruzadas en una cierta sub-hipótesis, fueron como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que ha podido ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dio base para formular una conclusión parcial (es decir que tuvimos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hubimos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usaron como premisas para contrastar la conjetura global.

El resultado de la contrastación de la conjetura global, (que además ha podido ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dio base para formular la conclusión general de la exploración.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del exámen fundamentaron cada parte de la iniciativa de satisfacción al inconveniente nuevo que dio al inicio de la exploración.

2.5.6. Casos Que Sustentaron la Investigación.

Es conocida la preocupación de nuestra sociedad sobre la sensible imagen que tiene la población del Poder Judicial; se trata de una cuestión que afecta su confiabilidad y en esencia su legitimación social; no obstante, los retos para conseguir un escenario diferente son posibles y, más ahora, en el que los jueces deben asumir el compromiso de liderar su propia reforma.

La gestión actual del Poder Judicial, tiene la finalidad de lograr que el servicio de justicia tenga un grado de confianza pública, brinde sus servicios de manera eficiente, predecible y firme, dentro del contexto de un Estado constitucional de derecho, orientado a consolidar la paz social.

En esa línea, hay un nuevo contexto en el que se perfila el cambio de esa percepción sobre la imagen del Poder Judicial; se trata de un estudio realizado entre usuarios de servicio de justicia, que revela un 37% de aceptación del índice general de confianza entre los encuestados. Lo relevante del estudio es que a diferencia de los sondeos generales, es que la muestra trata del justiciable o del usuario frecuente, de aquel que día a día, pide se resuelva su conflicto de intereses. Sin duda, se trata de una valiosa información

para mejorar las políticas públicas en procura de mejorar el servicio de justicia.

Un estudio realizado entre los usuarios del Poder Judicial (abogados, partes procesales y procuradores), es decir, entre aquellos que reciben directamente un servicio de este poder del Estado, reveló que el índice general de confianza entre los encuestados es del 37 por ciento.

El trabajo fue realizado por la encuestadora Vox Populi Comunicación y Marketing, entre el 21 y 27 de noviembre del 2013, en cuatro sedes judiciales: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Corte Superior de Lima [sedes Alzamora Valdéz (AV) y Anselmo Barreto (AB)] y sede principal de la Corte Superior de Lima Norte (CSJLN-P) con una muestra de 500 usuarios. Por sedes, la investigación concluyó que el índice de confianza en la CSJ alcanzó el 43%, en la sede AV el 35%, en AB el 42% y en la CSJLN-P el 35%.

La investigación también determinó que el índice general de satisfacción con el servicio de mesa de partes, es decir, donde se inicia el contacto con el público, es del 48%. En la Corte Suprema de Justicia éste índice se eleva al 58%. Asimismo, el índice general de percepción del nivel de eficiencia informática es del 48%; en la CSJ es del 42%, en la sede AV llega al 48%, en AB es del 45% y en la CSJLN-P 52%. En cuanto al índice de satisfacción general con la atención recibida, ésta es del 41%; en la CSJ alcanza el 54%, en AV el 41%, en la sede AB llega al 42%, y en la CSJLN-P el 39%. Entre los principales motivos de satisfacción figura la atención rápida y eficiente.

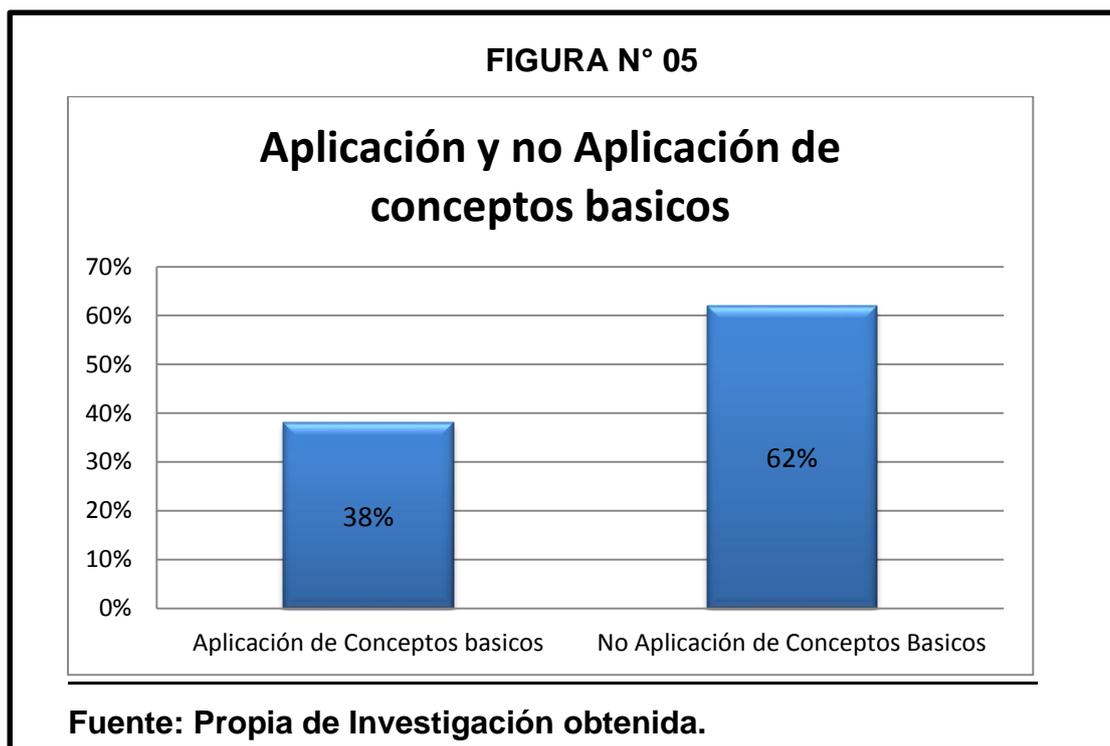
TERCERA PARTE

RESULTADOS

CAPÍTULO III - “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”

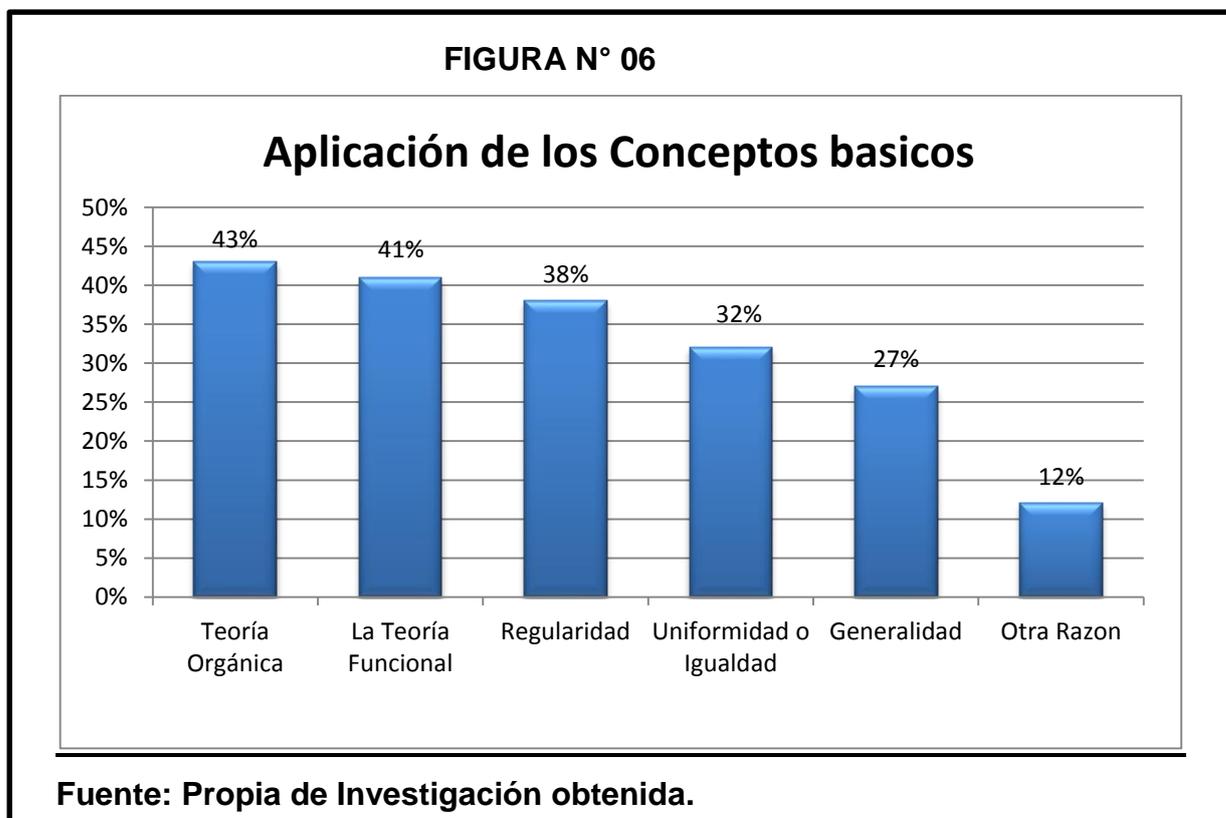
3.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS “RESPONSABLES” CON RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

3.1.1. Porcentajes de *“aplicación y no aplicación”* de los conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, Con relación **A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**



A. Descripción: El promedio de los porcentajes de la *“aplicación de conceptos”* que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, es de **38%**.

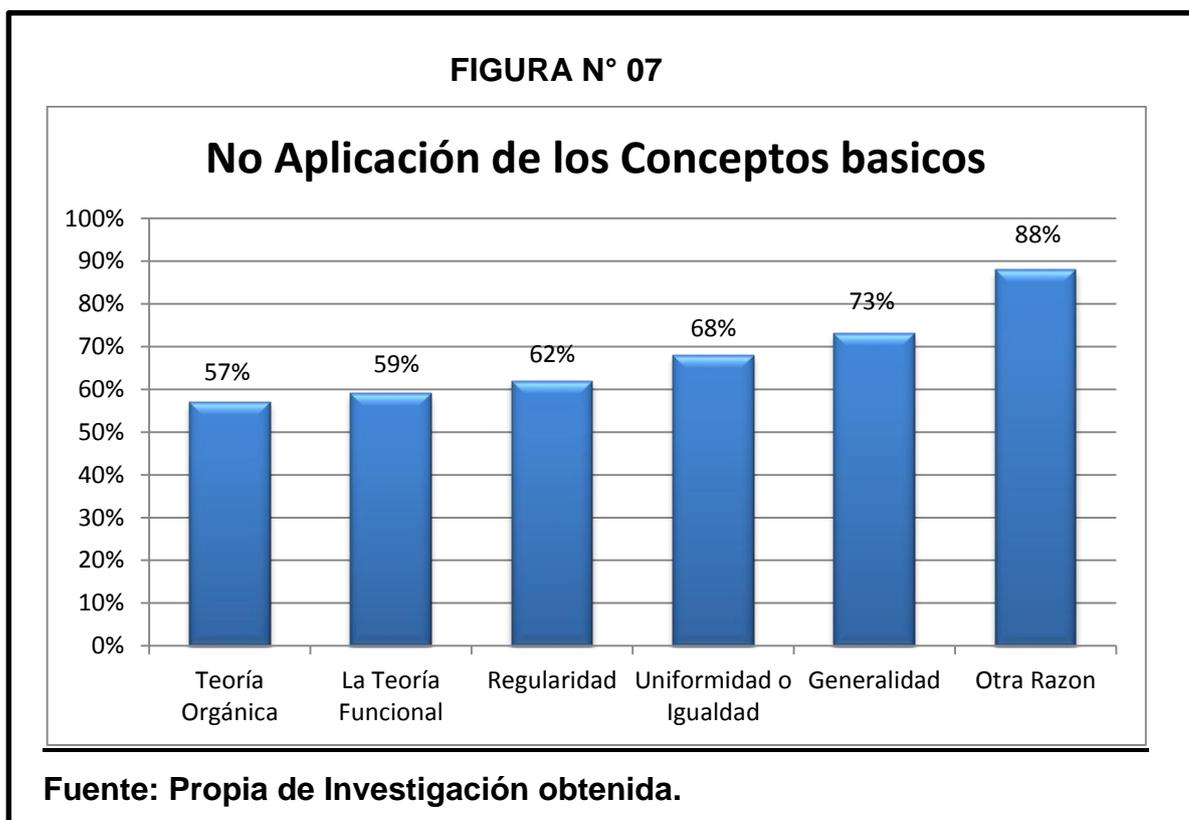
En el siguiente gráfico, se muestran independientemente las opciones de los “conceptos básicos aplicados”.



Descripción: Según los datos obtenidos se puede entablar como máximo un **43%** de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de “**Teoría Orgánica**”; así mismo, el **41%** la “**Teoría Funcional**”; además, un **38%** seleccionó aplicable el “**Regularidad**” ; en tanto que otro **32%** prefirió el ítem de “**Uniformidad o Igualdad**”; en suma un **27%** consideró la “**Generalidad**”; y un mínimo de **12%** se inclinó por la aplicación del concepto de “**Otra Razón**”.

B. El promedio de los porcentajes de la “**no aplicación de conceptos**” que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, es de **62%**.

En el siguiente gráfico, se muestran independientemente las opciones de los “conceptos básicos de no aplicación”



Descripción.

Según los datos obtenidos se puede entablar como máximo un **43%** de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de “**Teoría Orgánica**”; así mismo, el **41%** la “**Teoría Funcional**”; además, un **38%** seleccionó aplicable el “**Regularidad**”; en tanto que otro **32%** prefirió el ítem de “**Uniformidad o Igualdad**”; en suma un **27%** consideró la “**Generalidad**”; y un mínimo de **12%** se inclinó por la aplicación del concepto de “**Otra Razón**”.

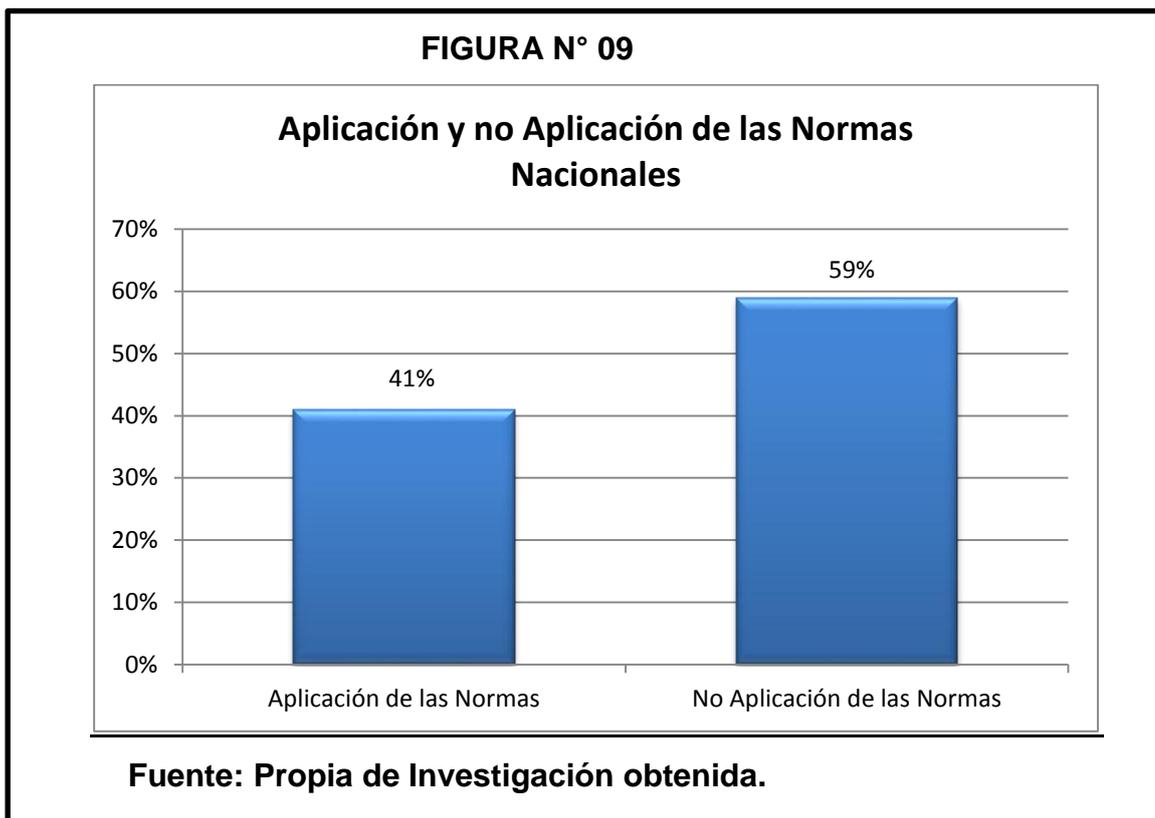
Porcentajes de las razones de los “conceptos básicos no marcados”, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.



Descripción.

Según los datos obtenidos se puede entablar que un **47%** de los informantes encuestados consideró que la razón de los conceptos no marcados es porque **“No las consideró pertinentes”**; además se identificó la existencia de una equivalencia de un **19%** entre los que opinaron que es porque **“Son difíciles de emplear”**; así mismo el **25%** **“no estoy de acuerdo con emplearlos”**; y finalmente, un máximo de **09%** consideró que es por **“Otra razón”**.

3.1.2. Porcentajes de “*aplicación y no aplicación*” de las normas de nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

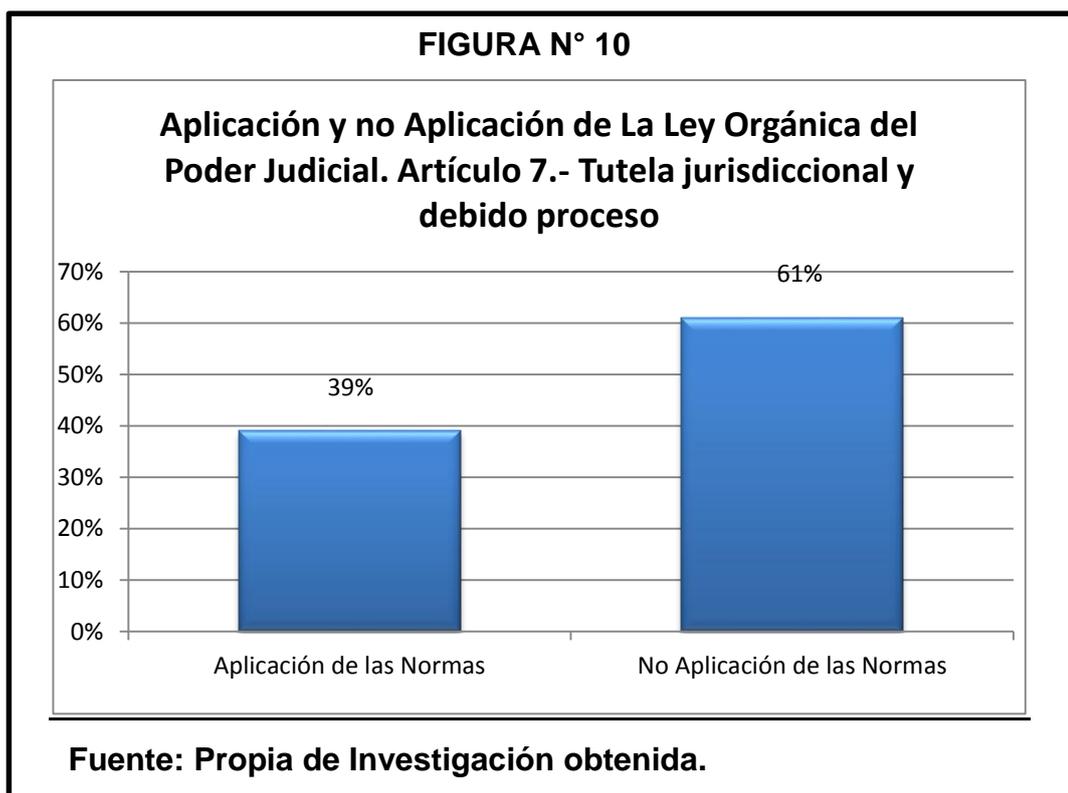


Descripción: El promedio de los porcentajes de “*aplicación de las normas nacionales*”, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, es de 41% y la “*no aplicación de normas nacionales*”, es de 59%.

Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de La Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**



Descripción:

1. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN de Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional**

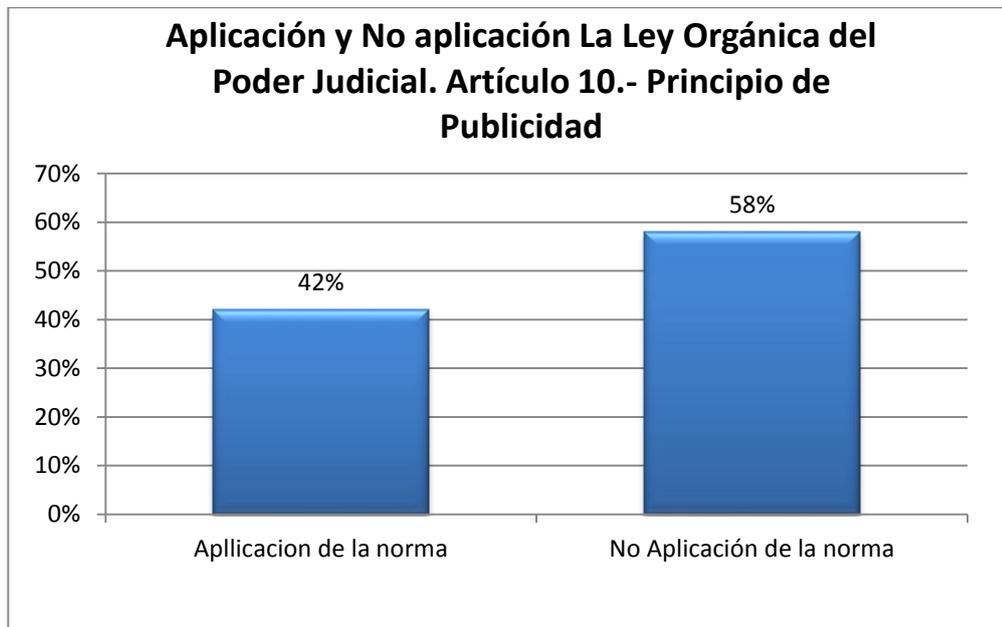
y debido proceso, que se considera necesario debe cumplirse, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**, Es de **39%**.

2. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN de Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso**, que se considera necesario debe cumplirse, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, Es de **61%**.

Porcentajes de “aplicación y no aplicación”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 10.- Principio de Publicidad. Derecho de análisis y crítica de las decisiones Judiciales. Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan. Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley. Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**

FIGURA N° 11



Fuente Propia de Investigación obtenida.

Descripción.

1. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** de La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, es de **42%**.
2. El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** de La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, es de **58%**.

Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas”, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

FIGURA N° 12

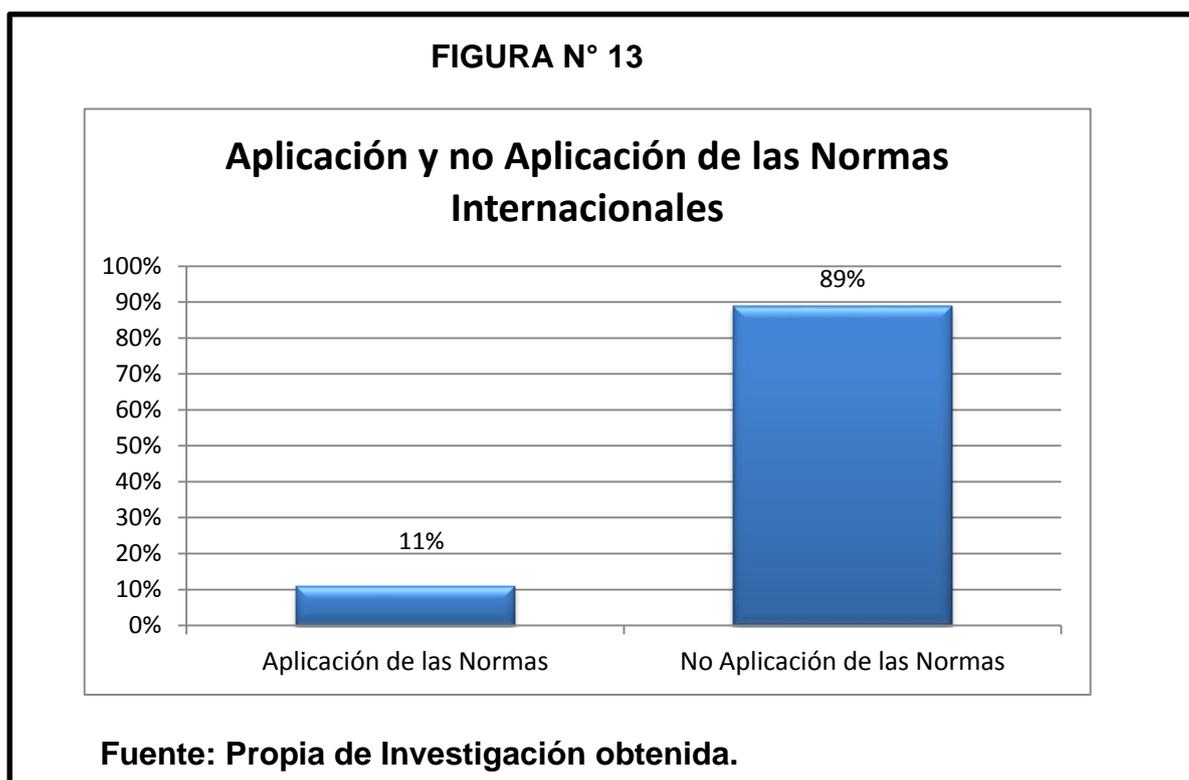


Fuente Propia de Investigación obtenida.

Descripción.

Según los datos obtenidos se puede entablar un 26% de informantes encuestados, quienes consideraron que la razón de los normas nacionales no marcadas es por “**Desconocimiento**”; además el 2% opinó que la causa es porque “**No son válidos**”; así mismo, un 31% “**No los considero pertinentes**”; en tanto que otro 16% “**no estoy de acuerdo con ellos**”; y finalmente, un máximo de 25% marcó por “**Otra razón**”.

3.1.3. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de las Normas Internacionales, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.



Descripción:

El promedio de los porcentajes de **“aplicación de las normas Internacionales”**, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, es de **11%** y **la “no aplicación de normas Internacionales”**, es de **89%**.

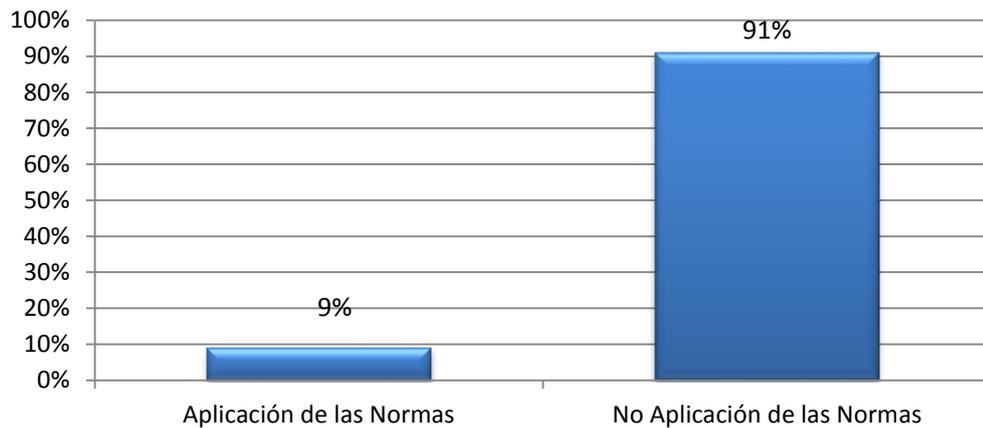
3.1.3.1. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de forma equitativa, de forma pública y dentro de un

período razonable, por un tribunal sin dependencia e imparcial, predeterminado por la ley, que va a decidir los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de algún acusación en materia penal apuntada contra ella, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**

FIGURA N° 14

Aplicación y no Aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo

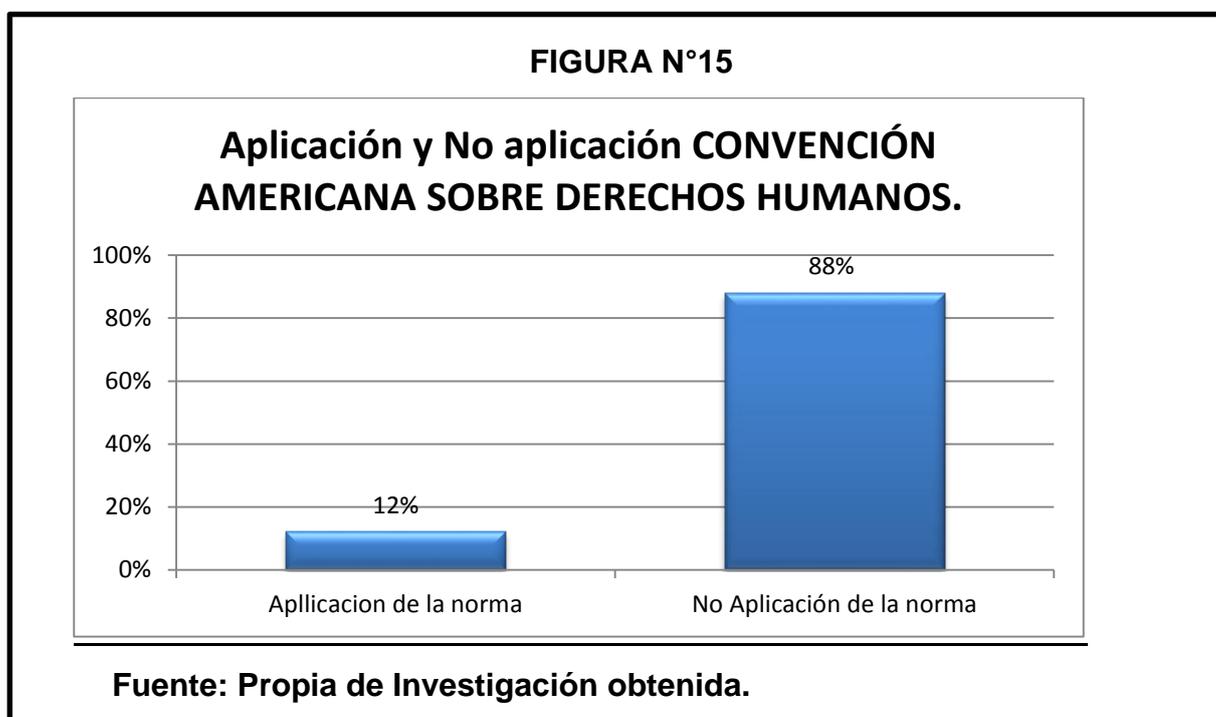


Fuente: Propia de Investigación obtenida.

Descripción:

1. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo**, que se considera necesario debe cumplirse. Es de **9%**.
2. El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN del Convenio Europeo de Derechos Humanos, El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo**, que se considera necesario debe cumplirse. Es de **91%**.

Porcentajes de “aplicación y no aplicación”, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**

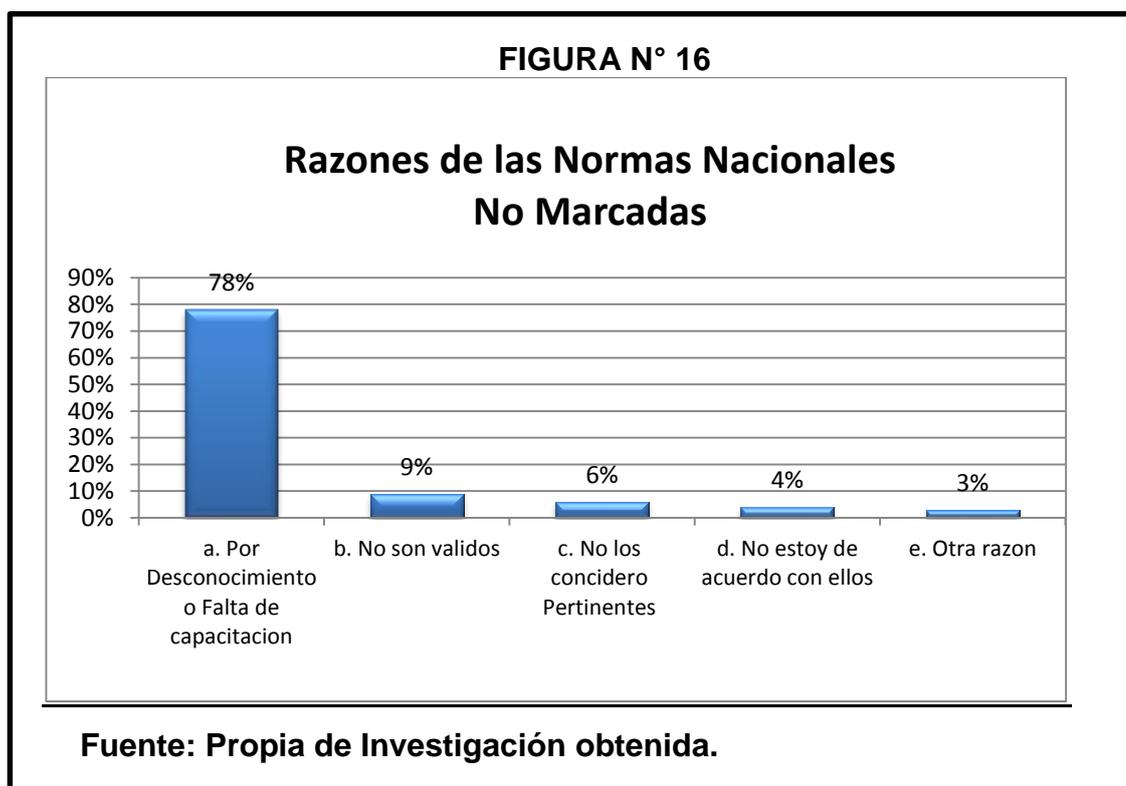


El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, es de **12%**.

El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **con**

relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, es de 88%.

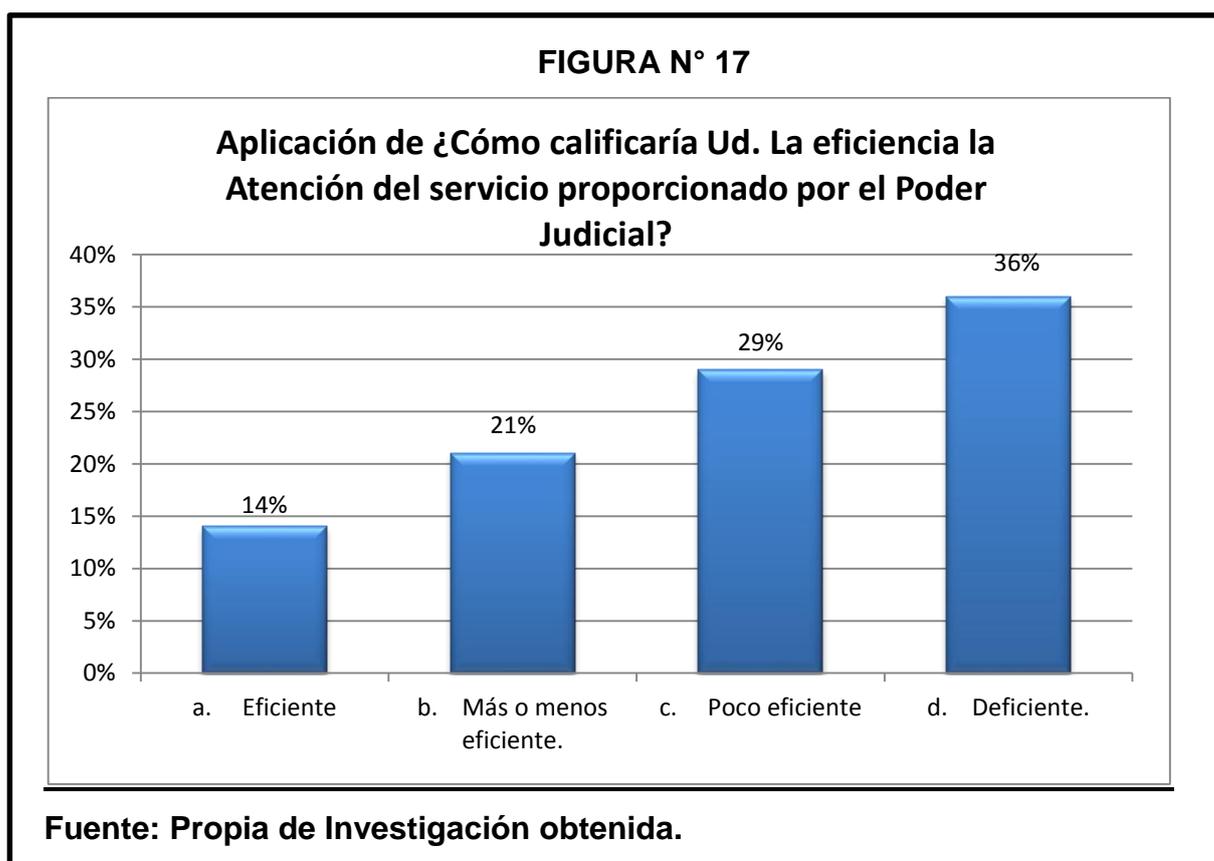
Razones de las “Normas del Ordenamiento Jurídico Internacional No Marcadas”, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.



Descripción. Según los datos obtenidos se puede entablar como máximo un 78% de informantes encuestados, quienes consideraron que la razón de los normas nacionales no marcadas es por “**Desconocimiento o Falta de Capacitación**”; además el 9% opinó que la causa es porque “**No son válidos**”; así mismo, un 6% “**No los considero pertinentes**”; en tanto que otro 4% “**no estoy de acuerdo con ellos**”; y finalmente, un máximo de 3% marcó por “**Otra razón**”.

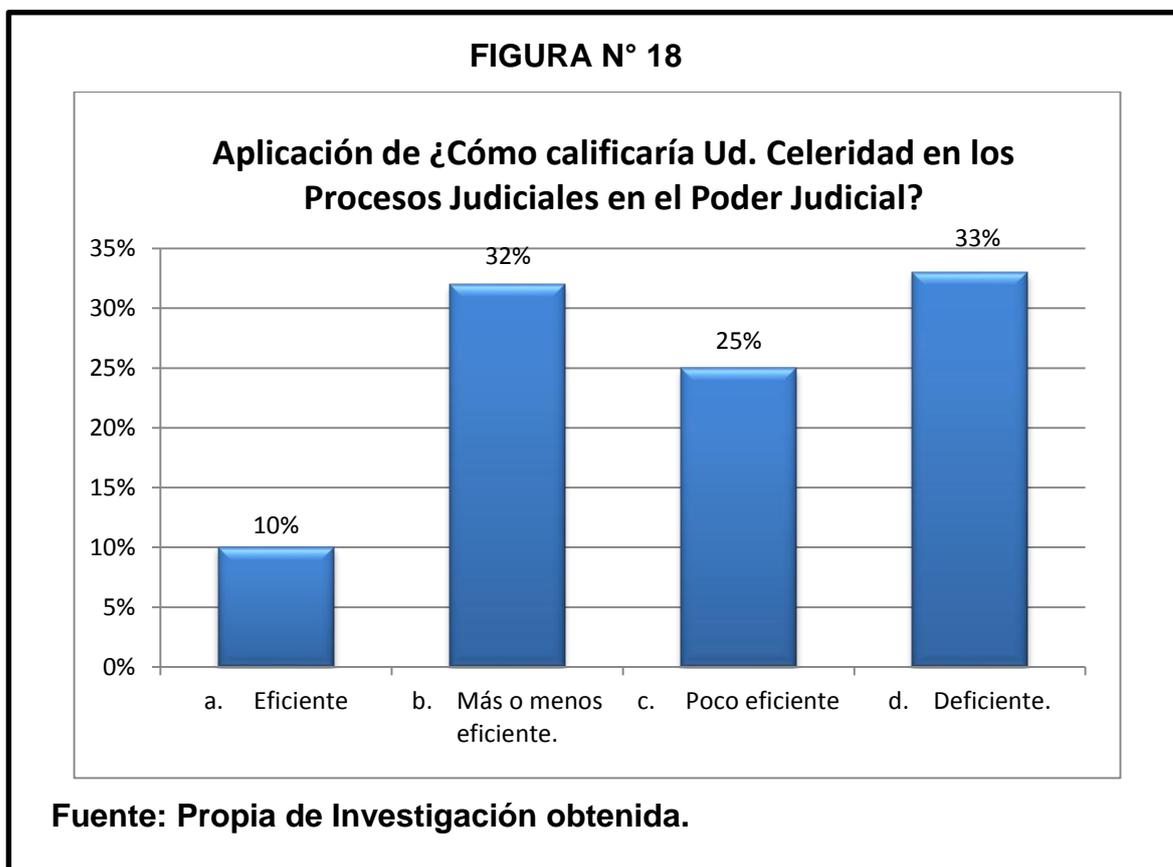
3.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS “COMUNIDAD JURIDICA” CON RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

3.2.1. Porcentajes de “Aplicación” de la Interrogante, ¿Cómo calificaría Ud. La eficiencia la Atención del servicio proporcionado por el poder judicial?, Que se consideran básico, con relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención para con la Comunidad.



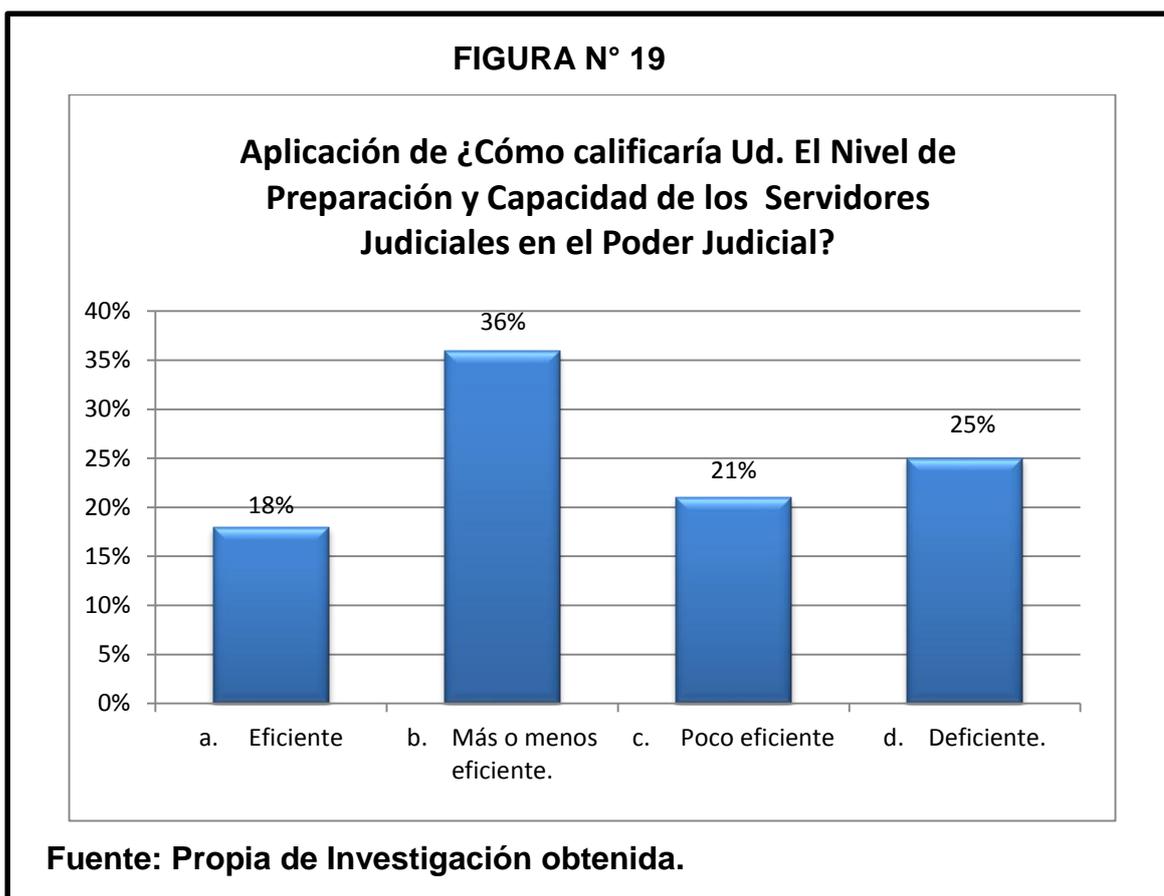
Descripción: Según los datos obtenidos se puede entablar como mínimo un **14%** de informantes encuestados, que optó por aplicar la alternativa “**eficiente**”; así mismo, el **21%** aplico “**más o menos eficiente**”; de igual forma, un **29%** seleccionó aplicable, “**Poco eficiente**”; y un máximo de un **36%** se inclinó por la alternativa, “**deficiente**”.

3.2.2. Porcentajes de “**Aplicación**” de la Interrogante, ¿Cómo calificaría Ud. Celeridad en los Procesos Judiciales en el Poder Judicial?, Que se consideran básico, con relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención para con la Comunidad.



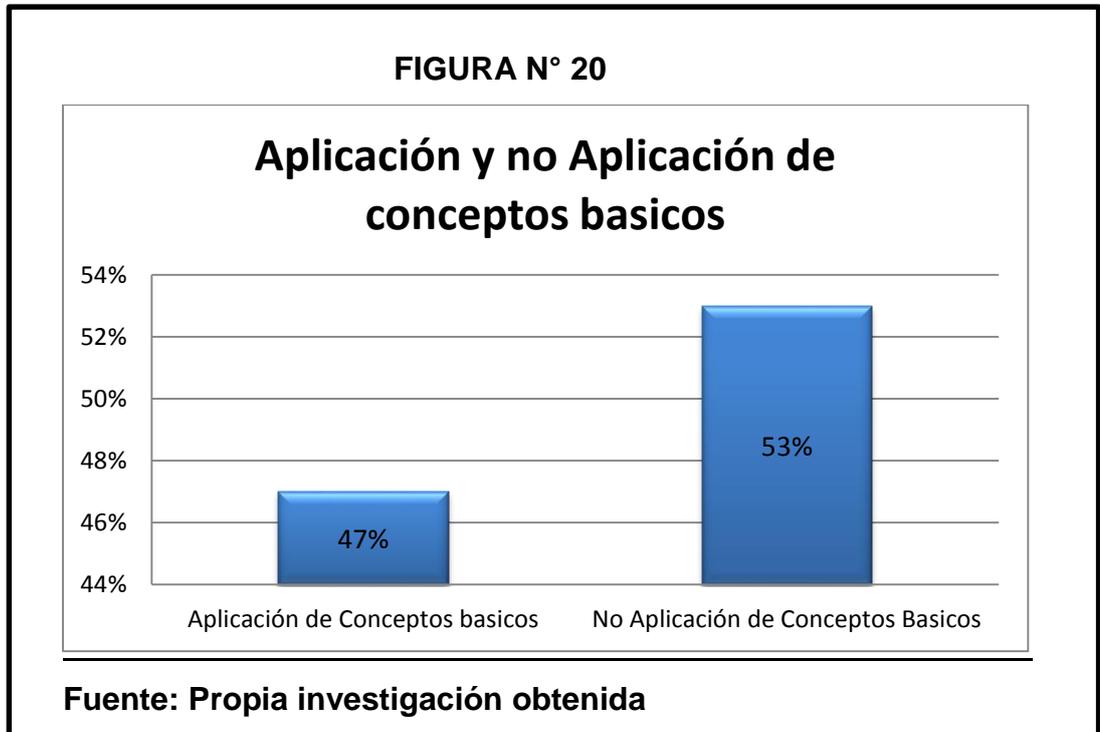
Descripción: Según los datos obtenidos se puede entablar como mínimo un **10%** de informantes encuestados, que optó por aplicar la alternativa “**eficiente**”; así mismo, el **32%** aplico “**más o menos eficiente**”; de igual forma, un **25%** seleccionó aplicable, “**Poco eficiente**” ; y un máximo de un **33%** se inclinó por la alternativa, “**deficiente**”.

3.2.3. Porcentajes de “**Aplicación**” de la Interrogante, ¿Cómo calificaría Ud. El Nivel de Preparación y Capacidad de los Servidores Judiciales en el Poder Judicial?, Que se consideran básico, con relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención para con la Comunidad.



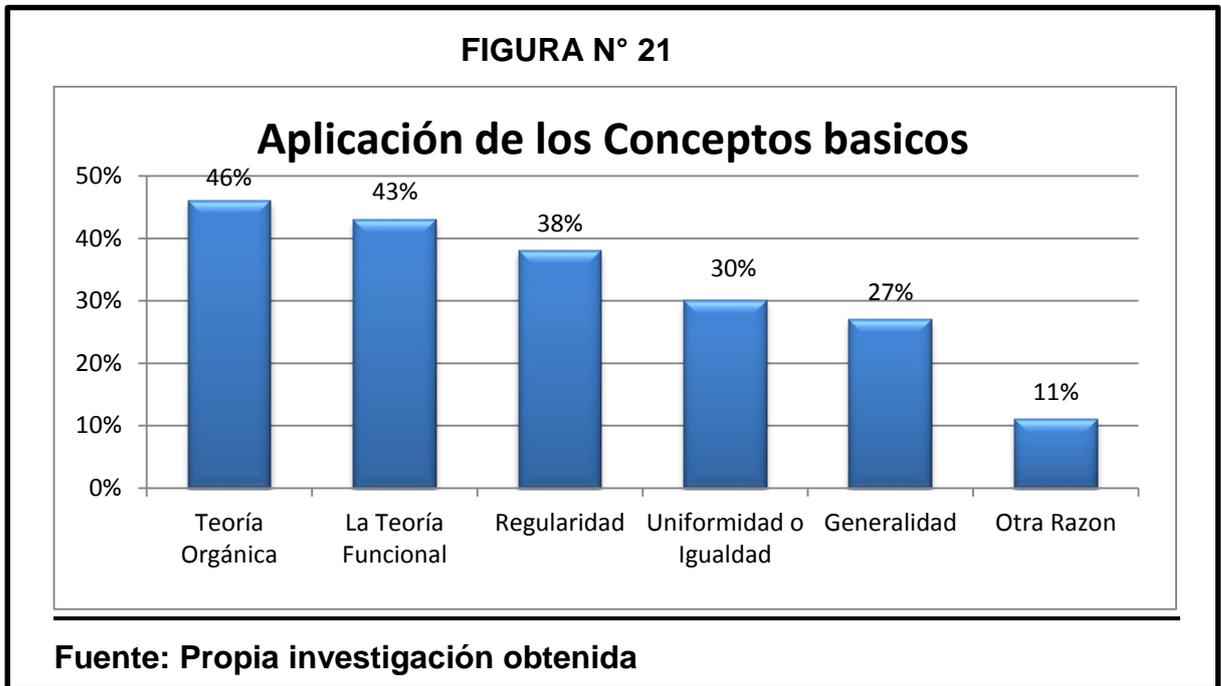
Descripción: Según los datos obtenidos se puede entablar como mínimo un **18%** de informantes encuestados, que optó por aplicar la alternativa “**eficiente**”; así mismo, el **36%** aplico “**más o menos eficiente**”; de igual forma, un **21%** seleccionó aplicable, “**Poco eficiente**”; y un **25%** se inclinó por la alternativa, “**deficiente**”.

3.2.4. Porcentajes de **“aplicación y no aplicación”** de las Interrogantes y conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, en relación **A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad.**



A. Descripción: El promedio de los porcentajes de la **“aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, es de **47%**.

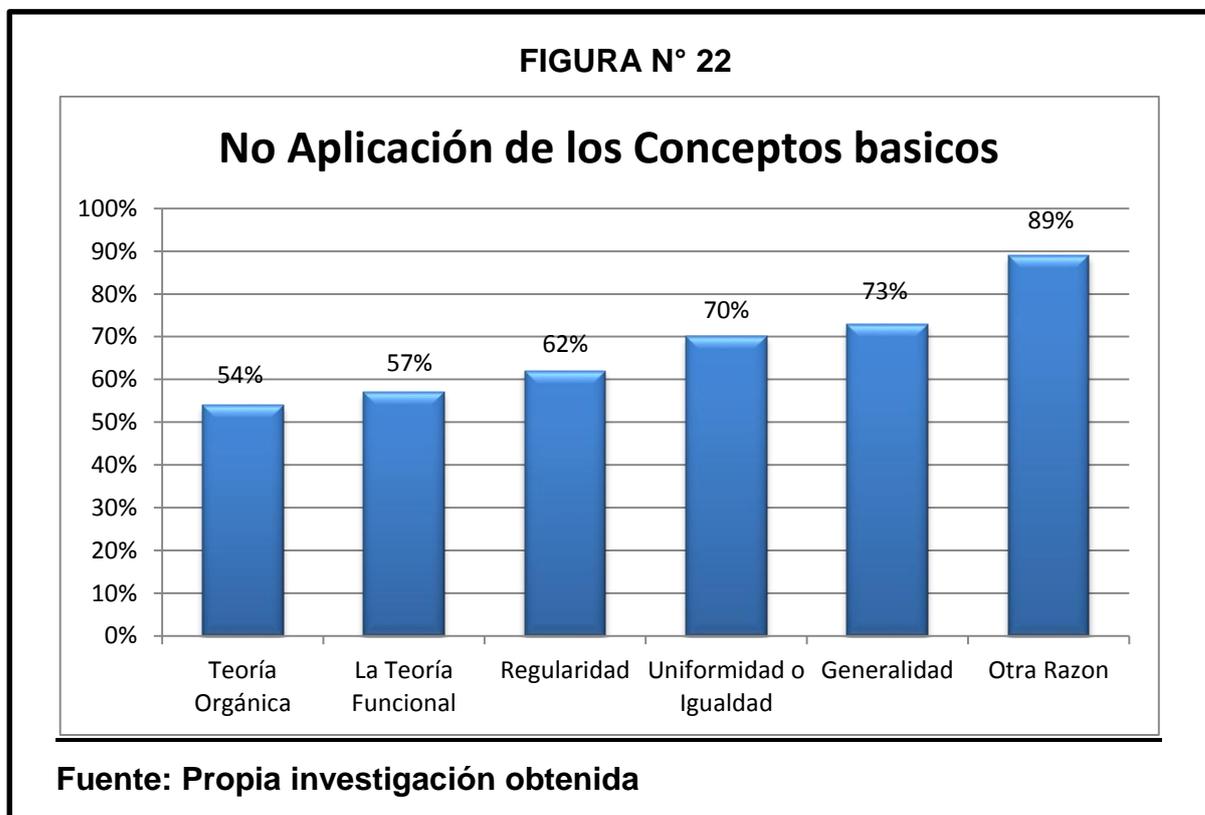
En el siguiente gráfico, se muestran independientemente las opciones de los “conceptos básicos aplicados”.



Descripción: Según los datos obtenidos se puede entablar como máximo un **46%** de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de “**Teoría Orgánica**”; así mismo, el **43%** la “**Teoría Funcional**”; además, un **38%** seleccionó aplicable el “**Regularidad**” ; en tanto que otro **30%** prefirió el ítem de “**Uniformidad o Igualdad**”; en suma un **27%** consideró la “**Generalidad**”; y un mínimo de **11%** se inclinó por la aplicación del concepto de “**Otra Razón**”.

- B.** El promedio de los porcentajes de la “**no aplicación de conceptos**” que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, es de **53%**.

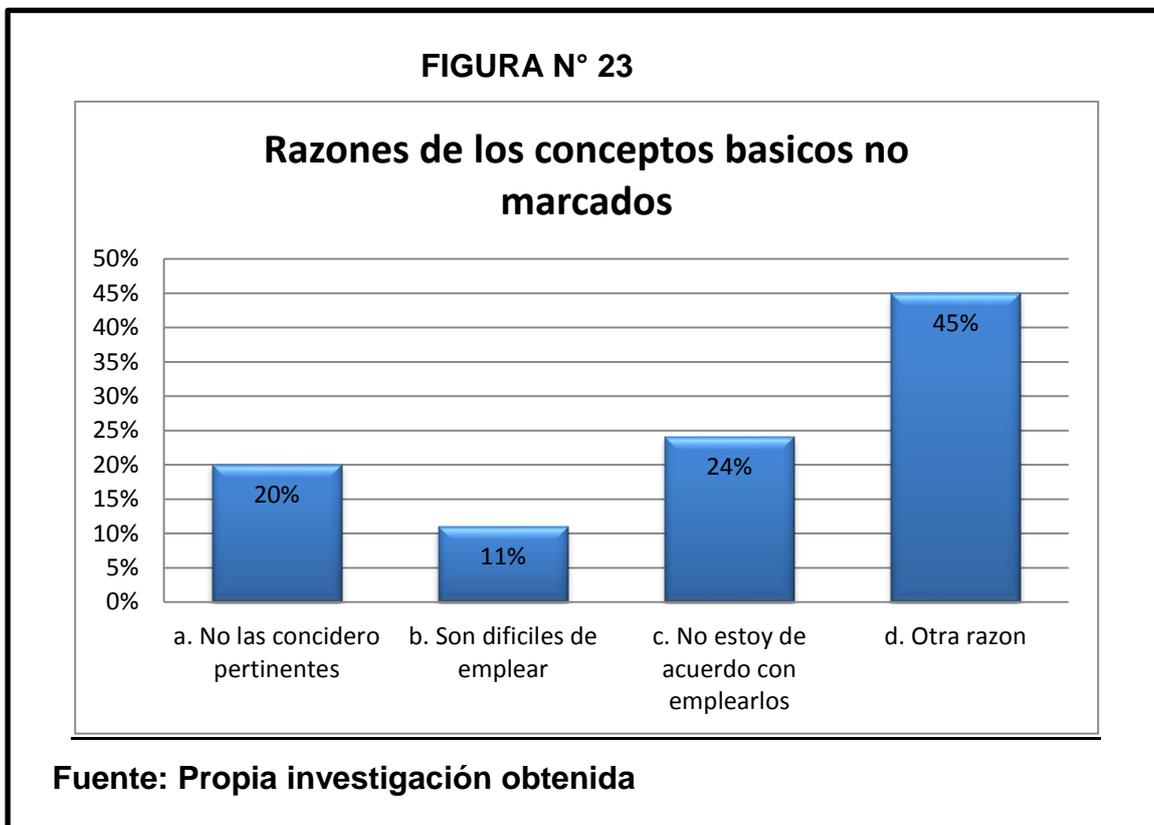
En el siguiente gráfico, se muestran independientemente las opciones de los “conceptos básicos de no aplicación”



Descripción.

Según los datos obtenidos se puede entablar como máximo un 54% de informantes encuestados, que optó por aplicar el concepto básico de “**Teoría Orgánica**”; así mismo, el 57% la “**Teoría Funcional**”; además, un 62% seleccionó aplicable el “**Regularidad**”; en tanto que otro 70% prefirió el ítem de “**Uniformidad o Igualdad**”; en suma un 73% consideró la “**Generalidad**”; y un mínimo de 89% se inclinó por la aplicación del concepto de “**Otra Razón**”.

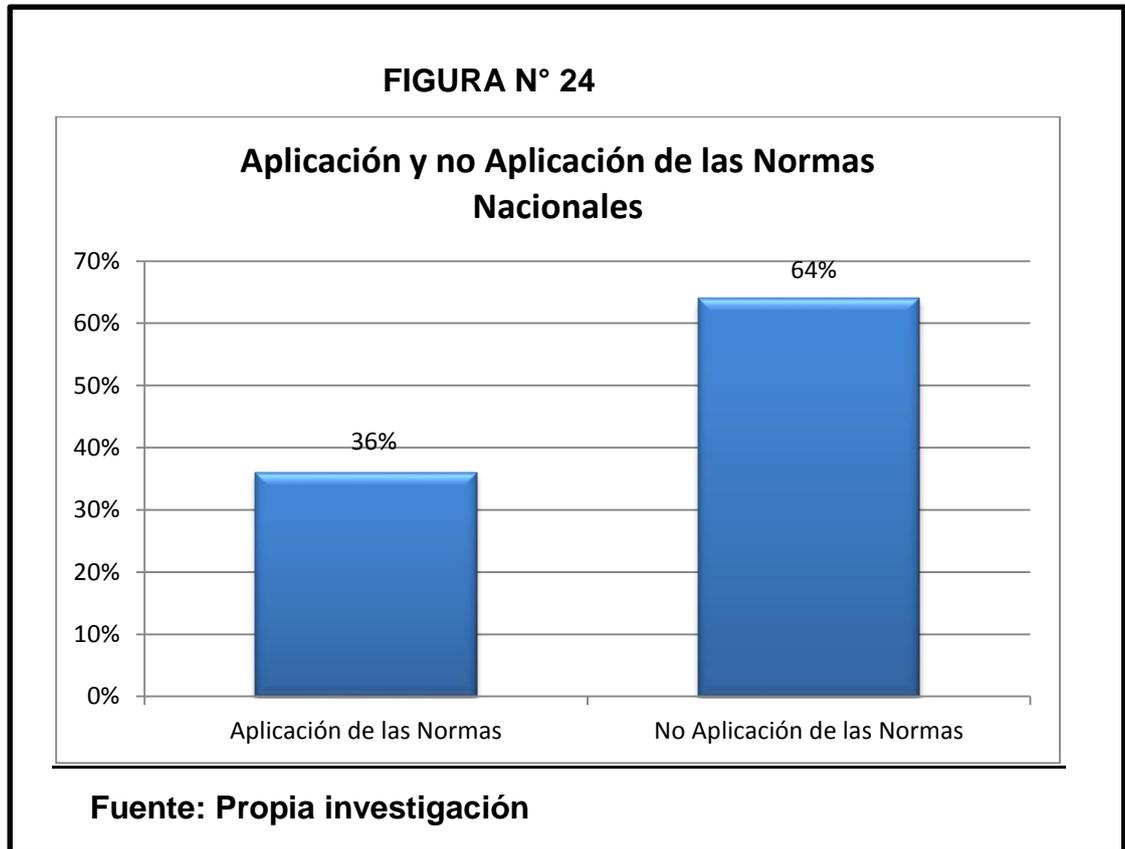
C. Porcentajes de las razones de los “conceptos básicos no marcados”, con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad.



Descripción.

Según los datos obtenidos se puede entablar que un **20%** de los informantes encuestados consideró que la razón de los conceptos no marcados es porque **“No las consideró pertinentes”**; además se identificó la existencia de una equivalencia de un **11%** entre los que opinaron que es porque **“Son difíciles de emplear”**; así mismo el **24%** **“no estoy de acuerdo con emplearlos”**; y finalmente, un máximo de **45%** consideró que es por **“Otra razón”**.

3.2.5. Porcentajes de “*aplicación y no aplicación*” de las normas de nuestra Legislación, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

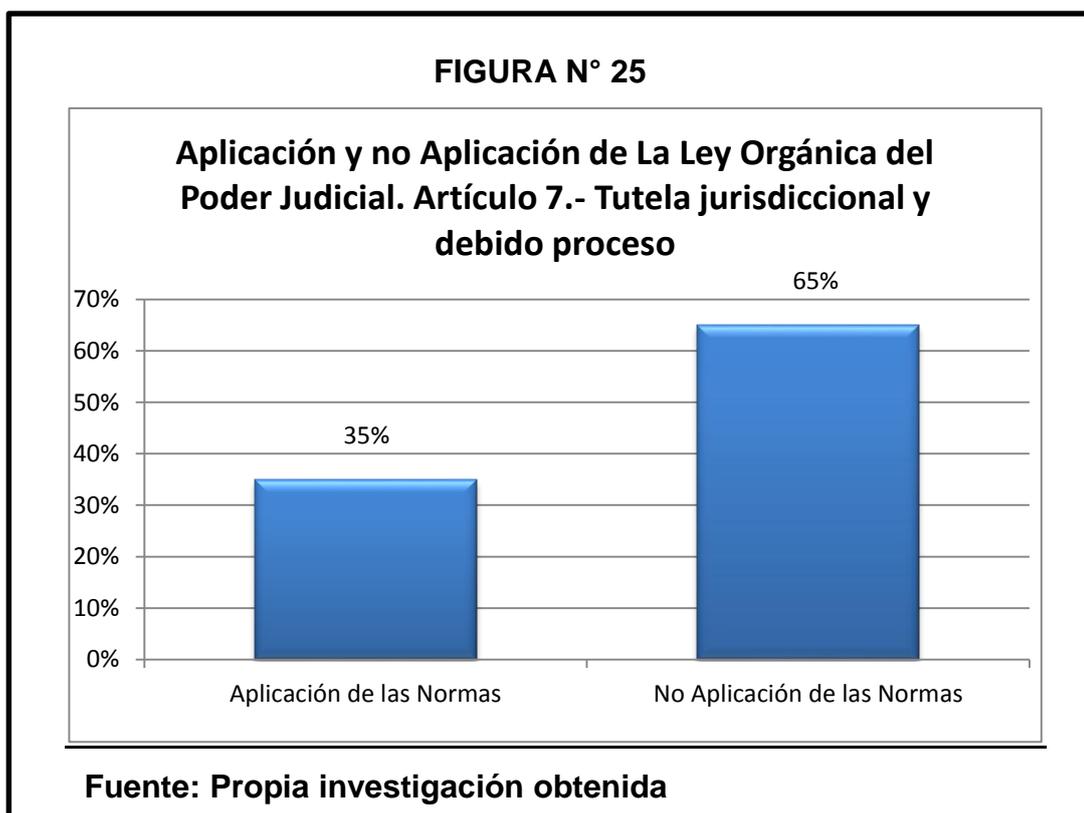


Descripción: El promedio de los porcentajes de “*aplicación de las normas nacionales*”, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad, es de 36% y la “*no aplicación de normas nacionales*”, es de 64%.

A. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de La Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito, **con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad.**



Descripción:

- a. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN de Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso**, que se considera necesario debe cumplirse, **con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La**

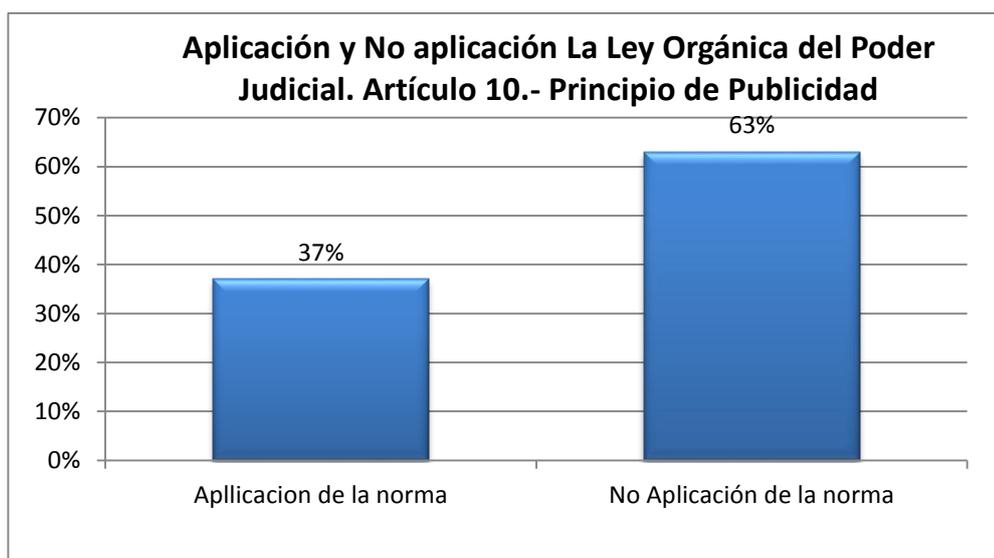
Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad, Es de 35%.

- b. El promedio de los porcentajes de la NO APLICACIÓN de Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso, que se considera necesario debe cumplirse, con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad, Es de 65%.**

B. Porcentajes de “aplicación y no aplicación”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 10.- Principio de Publicidad. Derecho de análisis y crítica de las decisiones Judiciales. Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan. Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley. Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**

FIGURA N° 26



Fuente Propia investigación obtenida

Descripción.

- 1- El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** de La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad, es de **37%**.

 - 2- El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** de La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad, es de **63%**.
- C. Razones de las “Normas de Nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional No Marcadas”, con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad.**

FIGURA N° 27



Fuente: Propia investigación obtenida

Descripción.

Según los datos obtenidos se puede entablar un 36% de informantes encuestados, quienes consideraron que la razón de los normas nacionales no marcadas es por “**Desconocimiento**”; además el 3% opinó que la causa es porque “**No son válidos**”; así mismo, un 14% “**No los considero pertinentes**”; en tanto que otro 18% “**no estoy de acuerdo con ellos**”; y finalmente, un máximo de 29% marcó por “**Otra razón**”.

3.2.6. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” de las Normas Internacionales, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

FIGURA N° 28



Fuente: Propia investigación obtenida

Descripción:

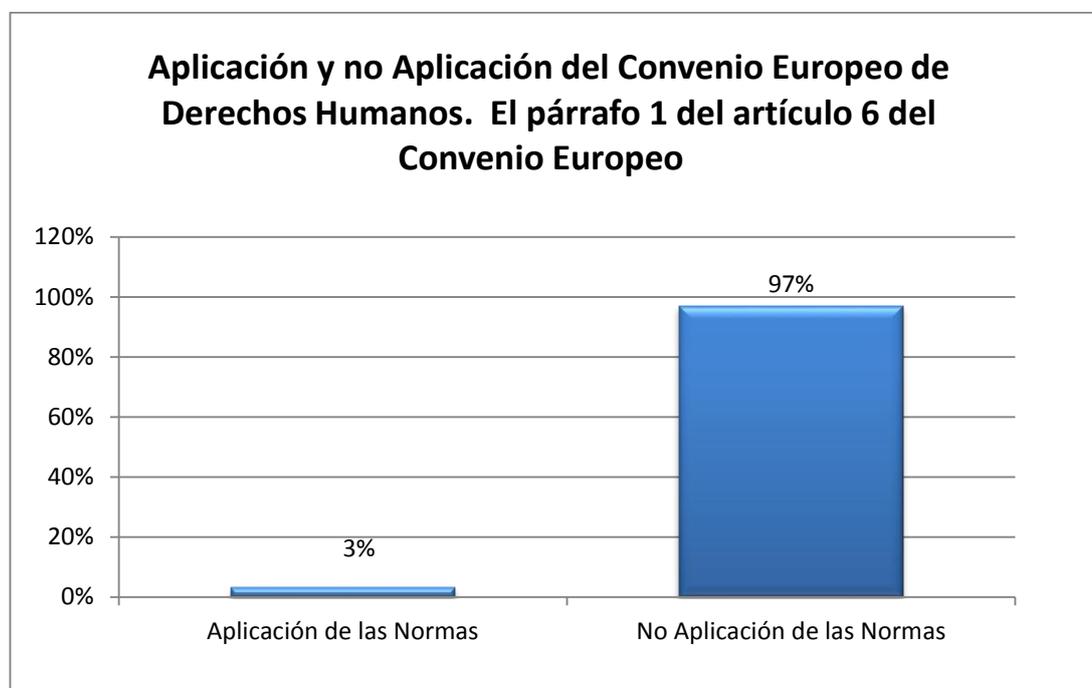
El promedio de los porcentajes de **“aplicación de las normas Internacionales”**, que se consideren como básicos y necesarios se apliquen bien, es de **4%** y la **“no aplicación de normas Internacionales”**, es de **96%**.

A. Porcentajes de “aplicación y no aplicación” Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella, **con relación A LOS SERVICIOS**

JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

FIGURA N° 29

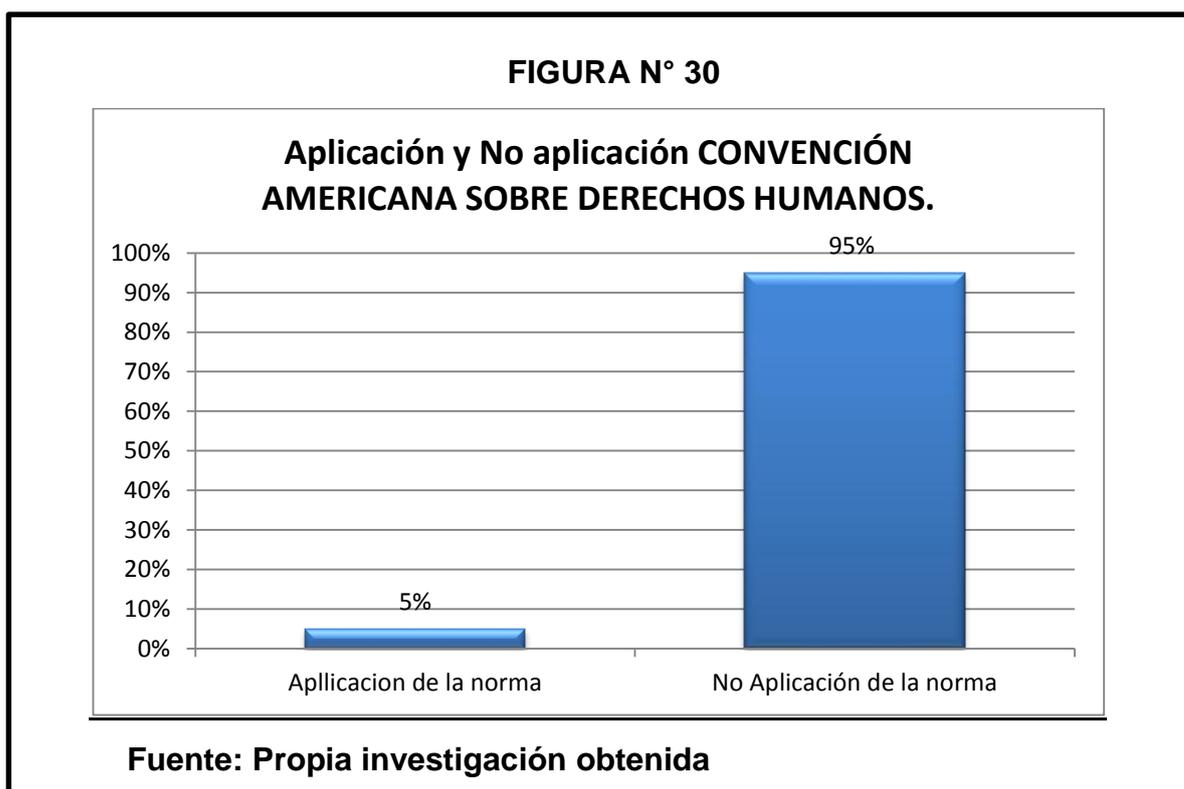


Fuente: Propia investigación obtenida

Descripción:

- a. El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** del **Convenio Europeo de Derechos Humanos. El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo**, que se considera necesario debe cumplirse. Es de **3%**.
 2. El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** del **Convenio Europeo de Derechos Humanos, El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo**, que se considera necesario debe cumplirse. Es de **97%**.
- B. Porcentajes de “aplicación y no aplicación”, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969** estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las

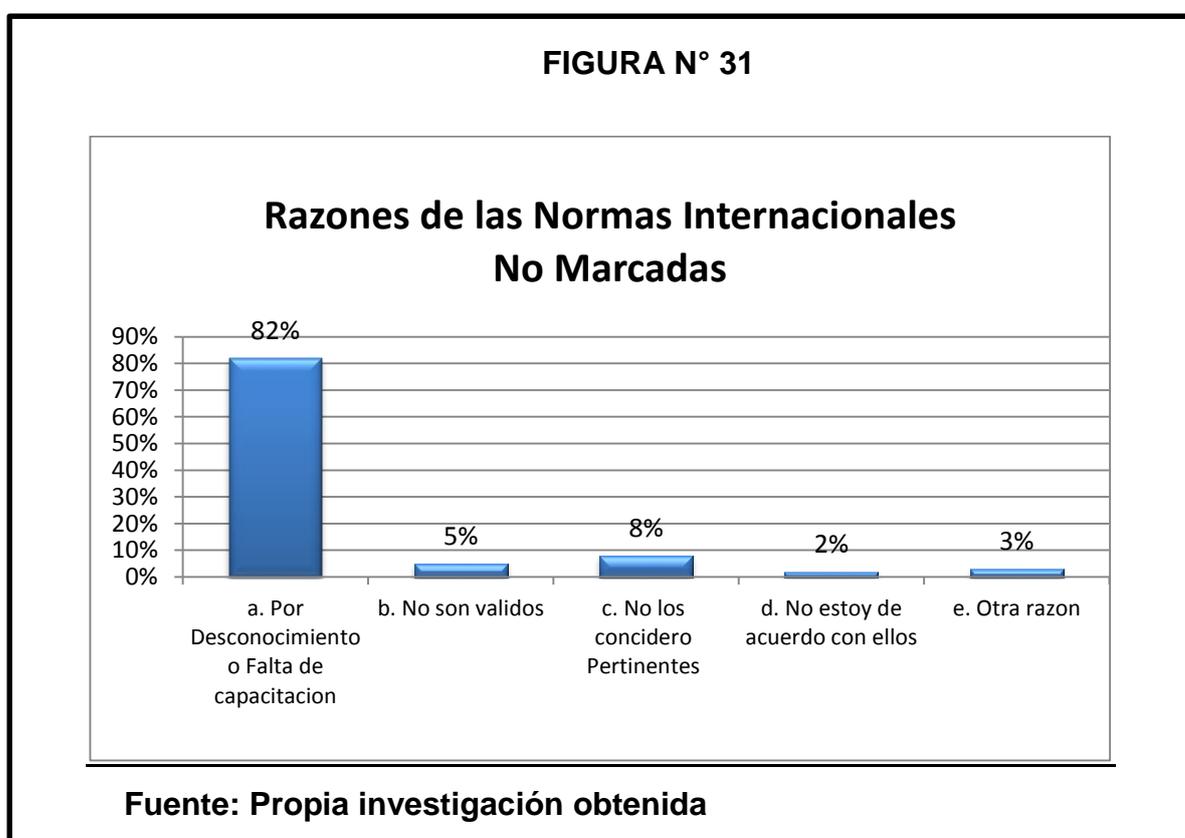
debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.**



El promedio de los porcentajes de la **APLICACIÓN** del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad**, es de **5%**.

El promedio de los porcentajes de la **NO APLICACIÓN** del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad**, es de **95%**.

C. Razones de las “Normas del Ordenamiento Jurídico Internacional No Marcadas”, con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.



Descripción. Según los datos obtenidos se puede entablar como máximo un 82% de informantes encuestados, quienes consideraron que la razón de los normas nacionales no marcadas es por “**Desconocimiento o Falta de Capacitación**”; además el 5% opinó que la causa es porque “**No son válidos**”; así mismo, un 8% “**No los considero pertinentes**”; en tanto que otro 2% “**no estoy de acuerdo con ellos**”; y finalmente, un máximo de 3% marcó por “**Otra razón**”.

3.3. RESULTADOS FINALES.

Resultados Según los Responsables	No Aplicación	Aplicación	TOTAL
Conceptos Básicos	62%	38%	100%
Normas Nacionales	59%	41%	100%
Normas Internacionales	89%	11%	100%
Resultados Según la Comunidad Jurídica	No Aplicación	Aplicación	TOTAL
Conceptos Básicos	53%	47%	100%
Normas Nacionales	64%	36%	100%
Normas Internacionales	96%	4%	100%
Promedio Global Integrado	57%	43%	100%

CAPÍTULO IV - ANÁLISIS CON RELACIÓN A “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”

4.1. ANÁLISIS DE LOS “RESPONSABLES” CON RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD

4.1.1 Análisis de los “RESPONSABLES” Con Relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad, respecto a los Planteamientos Teóricos.

- 1 Teoría Orgánica
- 2 La Teoría Funcional
- 3 Regularidad
- 4 Uniformidad o Igualdad
- 5 Generalidad
- 6 Otra Razón.

Sin embargo en la práctica, de la opinión de los informantes encuestados se ha obtenido como resultado, según el **gráfico N° 05**, tenemos: el promedio de los porcentajes de la **“aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, Con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, es de **38%**, mientras que el promedio de los porcentajes de la **“no aplicación de conceptos”**, es de **62%**, con una prelación individual para cada concepto, descrita a continuación:

- A)** El promedio de los porcentajes de la **“no aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos, se conozca y apliquen bien, es de **62%**, que calificamos como **“negativo”** y lo interpretamos como **“Empirismos Aplicativos”**.

- B) El promedio de los porcentajes de la **“aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos y se apliquen bien, es de **38%**, que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Las razones o causas referentes a la existencia de las **Empirismos Aplicativos** según el Gráfico de Resultados N° 08, las razones por las que existe ese promedio porcentual es de **62%**.

Podemos llegar al análisis que los Responsables, no tienen una idea correcta de aquellos conceptos que son posibles de aplicación en el tema de Investigación, si bien es cierto que aplican conceptos relacionados al tema, estos no son aplicados correctamente.

4.1.2. Análisis de los Responsables sobre LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, respecto a las Normas Nacionales.

- A) Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso.
- B) Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad

El promedio de porcentajes de **No Aplicación** por los **Responsables** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan los **INCUMPLIMIENTOS con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, Es de **59%**

El promedio de **porcentajes de Aplicación** de los **Responsables** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan a los **INCUMPLIMIENTOS con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA**

COMUNIDAD, es de **41%** que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Las razones o causas referentes a la existencia de los **INCUMPLIMIENTOS** según el **GRÁFICO DE RESULTADOS N° 12** o las razones por las que existe ese promedio porcentual de es **59%** de **No Consideración**.

El resultado nos permite llegar al siguiente Análisis que los artículos antes mencionados, los cuales se encuentran en nuestra actual legislación peruana algunas veces no son tomados en cuenta para su aplicación.

4.1.3. Análisis de los Responsables sobre LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD. respecto a las **Normas Internacionales**.

A. Convenio Europeo de Derechos Humanos. El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo.

B. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El promedio de porcentajes de **No Aplicación** de los **RESPONSABLES** referente a los artículos de la legislación Comparada que afectan a los Incumplimientos **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, Es de **89%**

El promedio de **porcentajes de Aplicación** de los **RESPONSABLES** referente a los artículos de la **legislación Internacional** que afectan a los Incumplimientos **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON**

LA COMUNIDAD es de 11% que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Las razones o causas referentes a la existencia de los **Incumplimientos** según el GRÁFICO DE RESULTADOS N° 16 o las razones por las que existe ese promedio porcentual es de **89%**, de No Consideración.

El resultado final nos permite llegar el Análisis que los artículos precitados, los cuales se encuentran en nuestra actual legislación peruana y algunas veces no son tomados en cuenta para su aplicación.

4.2. ANÁLISIS DE LA “COMUNIDAD JURIDICA” EN RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD.

4.2.1. Análisis de los COMUNIDAD JURIDICA, sobre “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, respecto a los Planteamientos Teóricos.

1. Teoría Orgánica
2. La Teoría Funcional
3. Regularidad
4. Uniformidad o Igualdad
5. Generalidad
6. Otra Razón

Sin embargo en la práctica, de la opinión de los informantes encuestados se ha obtenido como resultado, según el **gráfico N° 17**, tenemos: el promedio de los porcentajes de la “**aplicación de conceptos**” que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, **con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA**

SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, es de **47%** mientras que el promedio de los porcentajes de la **“no aplicación de conceptos”**, es de **53%**, con una prelación individual para cada concepto, descrita a continuación:

- A) El promedio de los porcentajes de la **“NO APLICACIÓN DE CONCEPTOS”** que teóricamente, se consideran básicos, se conozca y apliquen bien, es de **53%**, que calificamos como **“NEGATIVO”** y lo interpretamos como **“EMPIRISMOS APLICATIVOS”**.
- B) El promedio de los porcentajes de la **“aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos y se apliquen bien, es de **47%**, que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Las razones referentes o causas referentes a la existencia de las **EMPIRISMOS APLICATIVOS** según el Gráfico de Resultados N° 20, las razones por las que existe ese promedio porcentual es de **53%**.

*Podemos llegar al siguiente análisis que la **COMUNIDAD JURIDICA**, no tienen una idea correcta de aquellos conceptos que son posibles de aplicación en el tema de Investigación, si bien es cierto que aplican conceptos relacionados al tema, estos no son aplicados correctamente.*

4.2.2. Análisis de la COMUNIDAD JURIDICA con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD., respecto a las **Normas Nacionales**.

- a. La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso.
- b. Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad

El promedio de porcentajes de **No Aplicación** de los **COMUNIDAD JURIDICA** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan los **Incumplimientos con relación A Los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención para Con La Comunidad** Es de **64%**.

El promedio de **porcentajes de Aplicación** de los **COMUNIDAD JURIDICA** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan a los **Incumplimientos con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, es de **36%** que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Las razones o causas referentes a la existencia de los **Incumplimientos** según el GRÁFICO DE RESULTADOS N° 24 o las razones por las que existe ese promedio porcentual es de **64%** de No Aplicación.

El resultado nos permite llegar al siguiente análisis que la Comunidad Jurídica sobre los artículos antes mencionados, los cuales se encuentran en nuestra actual legislación, algunas veces no son tomados en cuenta para su aplicación.

4.2.3. Análisis de los COMUNIDAD JURIDICA con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, respecto a las NORMAS INTERNACIONALES.

- A. Convenio Europeo de Derechos Humanos. El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo.
- B. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El promedio de porcentajes de No Aplicación de la COMUNIDAD JURIDICA referente a los artículos de la legislación Comparada que afectan a los Incumplimientos con relación A Los Servicios Judiciales De Lima Sur Y La Disposición En Su Atención Para Con La Comunidad. Es de 96%

- A. El promedio de **porcentajes de Aplicación** de la **COMUNIDAD JURIDICA** referente a los artículos de la **legislación Internacional** que afectan a los **Incumplimiento con relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, es de **4%** que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Las razones referentes a la existencia de los **Incumplimientos** según el GRÁFICO DE RESULTADOS N° 28, por las que existe ese promedio porcentual de **96%** es de No Aplicación.

El análisis final nos permite llegar a la conclusión que los artículos antes mencionados, los cuales se encuentran en la legislación internacional y algunas veces no son tomados en cuenta en relación A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, para su aplicación.

CAPÍTULO V – CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”.

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.

5.1.1. Resumen de las Empirismos Aplicativos.

- 1) El promedio de los porcentajes de la **“no aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, teniendo en cuenta a los **LOS RESPONSABLES** (Magistrados y Fiscales), en relación a **LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, es de **62%**, que calificamos como **“negativo”** y lo interpretamos como **“Empirismos Aplicativos”**.

La prelación individual de cada concepto es:

Conceptos	Porcentajes (%)
Teoría Orgánica	57%
La Teoría Funcional	59%
Regularidad	62%
Uniformidad o Igualdad	68%
Generalidad	73%
Otra Razón	88%

a) Las razones referentes a las Discrepancias teóricas, son las siguientes:

Razones	Porcentajes (%)
a. No las considero pertinentes	47%
b. Son difíciles de emplear	19%
c. No estoy de acuerdo con emplearlos	25%
d. Otra razón	9%

2) El promedio de los porcentajes de la **“no aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien, teniendo en cuenta a la **COMUNIDAD JURÍDICA**, en relación a LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, es de **53%**, que calificamos como **“negativo”** y lo interpretamos como **“Empirismos Aplicativos”**.

Conceptos	Porcentajes (%)
Teoría Orgánica	54%
La Teoría Funcional	57%
Regularidad	62%
Uniformidad o Igualdad	70%
Generalidad	73%
Otra Razón	89%

- Las razones referentes a las **Empirismos Aplicativos**:

Razones	Porcentajes (%)
a. No las considero pertinentes	20%
b. Son difíciles de emplear	11%
c. No estoy de acuerdo con emplearlos	24%
d. Otra razón	45%

5.1.2. Resumen de los Incumplimientos.

- A. El promedio de porcentajes de **No Aplicación** de los **Responsables** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan a los **Incumplimientos** en relación a LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD, Es de **59%**

Normas Nacionales	Porcentaje(%)
A. La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso.	61%
B. Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad	58%

- Siendo ésta la prelación individual de cada opción:

Razones	Porcentaje (%)
a. Desconocimiento	26%
b. No son validos	2%
c. No los considero Pertinentes	31%
d. No estoy de acuerdo con ellos	16%
e. Otra Razón	25%

- B.** El promedio porcentual según la **Comunidad Jurídica** respecto a la **“no aplicación de las normas de nuestra legislación”**, es de **64%** que calificamos como **“negativo”** y lo interpretamos como **“Incumplimientos”**.

- La prelación individual de las normas nacionales, es:

Normas Nacionales	Porcentaje (%)
A. La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso.	65%
B. Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad	63%

- Las razones referentes a los Incumplimientos

Razones	Porcentaje (%)
a. Desconocimiento	36%
b. No son validos	3%
c. No los considero Pertinentes	14%
d. No estoy de acuerdo con ellos	18%
e. Otra Razón	29%

5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS.

5.2.1. Empirismos Aplicativos “ Responsables”

- A) El promedio de los porcentajes de la **“aplicación de conceptos”** que teóricamente, se consideran básicos y se apliquen bien, es de 38%, que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Conceptos	Porcentajes (%)
Teoría Orgánica	43%
La Teoría Funcional	41%
Regularidad	38%
Uniformidad o Igualdad	32%
Generalidad	27%
Otra Razon	12%

- B. El promedio de los porcentajes de la **“aplicación de conceptos”** por parte de la **Comunidad Jurídica** sobre los conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, se conozca y apliquen bien,

es de **47%**, que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Conceptos	Porcentajes (%)
Teoría Orgánica	46%
La Teoría Funcional	43%
Regularidad	38%
Uniformidad o Igualdad	30%
Generalidad	27%
Otra Razon	11%

5.2.2. Incumplimientos.

- A. El promedio de **porcentajes de Aplicación** de los **Responsables** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan a los Incumplimientos en relación **A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, es de **41%** que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

La prelación individual de cada ítem de las normas nacionales, es:

Normas Nacionales	Porcentaje (%)
A) Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso.	39%
B) Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad.	42%

B) El promedio porcentual de **“aplicación de las normas nacionales”**, de la **Comunidad Jurídica** referente a los artículos de nuestra legislación nacional que afectan a los **Incumplimientos** en relación a **A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD**, es de **36%** que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

La prelación individual de las normas nacionales, es:

Normas Nacionales	Porcentaje (%)
A. La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso.	35%
B. Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad	37%

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.

Del capítulo II (subnumeral 2.3.2.), planteamos la hipótesis global, mediante el siguiente enunciado.

“LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”; se vio afectada por los Empirismos Aplicativos y los Incumplimientos que estuvieron relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conoció o se aplicó mal los **Planteamientos Teóricos**, especialmente algún concepto básico oh porque no se cumplió las **Normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso y Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 10.- Principio de Publicidad o porque no se consideraron las Normas Internacionales” como: El Convenio Europeo de Derechos Humanos. El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo y Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3, y 4; cuyos porcentajes de prueba son:

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	62%	38%	100%
Conclusión Parcial 2	53%	47%	100%
Conclusión Parcial 3	59%	41%	100%
Conclusión Parcial 4	64%	36%	100%
Promedio Global Integrado	57%	43%	100%

La hipótesis global se PRUEBA en 57%, y se DISPRUEBA en 43%.

5.3.2. Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

a) Conclusión Parcial 1:

*LA CONCLUSIÓN NOS PERMITE ESTABLECER QUE LOS **RESPONSABLES**, NO TIENEN UNA IDEA CORRECTA DE AQUELLOS CONCEPTOS QUE SON POSIBLES DE APLICACIÓN EN EL TEMA TRATADO, SI BIEN ES CIERTO QUE APLICAN CONCEPTOS RELACIONADOS AL TEMA, ESTOS NO SON APLICADOS CORRECTAMENTE EN UN **62%** CONSECUENTEMENTE ADOLECEN DE **EMPIRISMOS APLICATIVOS**.*

b) Conclusión Parcial 2:

*LA CONCLUSIÓN NOS PERMITE ESTABLECER QUE LA **COMUNIDAD JURÍDICA**, NO TIENEN UNA IDEA CORRECTA DE AQUELLOS CONCEPTOS QUE SON POSIBLES DE APLICACIÓN EN EL TEMA TRATADO, SI BIEN ES CIERTO QUE APLICAN CONCEPTOS RELACIONADOS AL TEMA, OMITEN OTROS IGUAL DE IMPORTANTES EN UN **53%** CONSECUENTEMENTE ADOLECEN DE **EMPIRISMOS APLICATIVOS**.*

c) Conclusión Parcial 3:

*LA CONCLUSIÓN NOS PERMITE ESTABLECER QUE LOS ARTÍCULOS PRECITADOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN NACIONAL, NO SON TOMADOS EN CUENTA POR LOS RESPONSABLES PARA SU APLICACION EN UN **59% CON** RELACION A LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD CONSECUENTEMENTE ADOLECEN DE **INCUMPLIMIENTOS**.*

d) Conclusión Parcial 4:

*LA CONCLUSIÓN NOS PERMITE ESTABLECER QUE LA COMUNIDAD JURIDICA CON RELACION A LOA ARTÍCULOS PRECITADOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ACTUAL LEGISLACIÓN, NO SON TOMADOS EN CUENTA PARA SU APLICACIÓN EN UN **64%** CONSECUENTEMENTE ADOLECEN DE **INCUMPLIMIENTOS**.*

5.3.3. CONCLUSIÓN GENERAL:

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

“LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”; se ve afectada por las Empirismos Aplicativos y Los Incumplimientos; que están relacionadas causalmente y se explican, por el hecho de que no se conoce o no se está aplicado bien algún Planteamiento Teórico, especialmente los Conceptos como, La Teoría Orgánica, La Teoría Funcional, Regularidad, Uniformidad o Igualdad, Generalidad y la existencia de Incumplimientos de las Normas de nuestra legislación nacional; especialmente; **LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. ARTÍCULO 7.- TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO Y EL ARTÍCULO 10.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD** o por no haberse aprovechado la Legislación extranjera especialmente: **EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO EUROPEO Y CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, que pueden ser utilizadas como referencias para poder subsanar los vacíos advertidos en la presente Investigación, por lo que se prueba en **57%**, y se disprueba en **43%**.

CAPÍTULO VI - RECOMENDACIONES RESPECTO A “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1 Recomendaciones respecto a los Responsables.

a) RECOMENDACIÓN PARCIAL 1.

LOS RESPONSABLES, Para Realizar una Correcta Aplicación y consiguientemente, una mayor valoración de los planteamientos teóricos (conceptos básicos, principios) sobre “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN

PARA CON LA COMUNIDAD”; deben de considerarse, *los conceptos como*, La Teoría Orgánica, La Teoría Funcional, La Regularidad, Uniformidad o Igualdad, así de esta manera poder resolver el 62% de Empirismos aplicativos.

b) RECOMENDACIÓN PARCIAL 2

Para ejercer un mejor cumplimiento y respeto de las normas nacionales, sobre “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”; LOS RESPONSABLES deben aplicar correctamente Las Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente La Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso y el Artículo 10.- Principio de Publicidad, y de esta manera poder resolver el 59% de los Incumplimientos encontrados.

6.1.2. Recomendaciones respecto a la comunidad jurídica.

c) RECOMENDACIÓN PARCIAL 3:

Para ejercer una mayor valoración de los planteamientos teóricos (conceptos básicos, principios) sobre, “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”; ***deben de corregir las interrogantes planteadas y considerarse, los Planteamientos Teóricos (Conceptos Básicos) como La Teoría Orgánica, La Teoría Funcional, La Regularidad, Uniformidad o Igualdad***, así de esta manera poder resolver el 53% de Empirismos Aplicativos.

d) RECOMENDACIÓN PARCIAL 4:

Para un mejor cumplimiento y respeto de las normas nacionales, sobre “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA

DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”, La Comunidad Jurídica debe apelar a Las Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, especialmente a La LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. ARTÍCULO 7.- TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO; **asimismo debe aprovecharse la Legislación extranjera especialmente de: EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO EUROPEO Y CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** y de esta manera poder resolver el **64%** de Incumplimientos encontrados.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL.

Frente a todo este panorama, sorprende la resignación de la población y la pasividad de las autoridades. Solamente en una situación extrema puede aparecer la frustración y la angustia de quien no tiene acceso a la justicia, pero no se plantea como una exigencia de carácter social. Ante este panorama, sería fundamental que los propios agentes de la administración de justicia propusieran un cambio.

Mecanismos como la **Justicia de Paz o la Justicia Comunitaria**, son positivos, pero tienen limitaciones para abordar las necesidades de justicia de toda la población. Por ello, considerar el acceso a la justicia debería ser una prioridad en toda política de reforma del Poder Judicial. Para plantear cambios, deberá también enfrentarse la mentalidad conservadora de algunos agentes de la administración de justicia,

En cuanto a la **Los Responsables**, debe aprovechar los Planteamientos teóricos relacionados al problema y las experiencias exitosas de la legislación internacional, para así lograr, una optimización de ley y poder mejorar el Problema de "LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”;

La Comunidad Jurídica, debe amparar sus derechos en las legislaciones comparadas como *EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO Y CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, **Asimismo se deben corregir las interrogantes planteadas y considerarse, los Planteamientos Teóricos (Conceptos Básicos) como La Teoría Orgánica, La Teoría Funcional, La Regularidad, Uniformidad o Igualdad** con relación a los servicios judiciales de lima sur y la disposición en su atención para con la comunidad”;

Asimismo; haciendo eco a las interrogantes planteadas en el cuestionario, para proporcionar una mayor atención al servicio respecto a la COMUNIDAD JURÍDICA se debe:

“Mejorar la Calidad de los Servicios en el Poder Judicial. de igual forma: Contratar Personal Eficiente y Capacitado, Capacitar a Los Servidores Judiciales, Modernizar El Poder Judicial, Agilizar los procesos judiciales, las Resoluciones de Casos, Mejorar La Atención Al Usuario, Mejorar El Sistema Informático”.

Para hacer frente al problema sobre los Servicios Judiciales de Lima Sur y la Disposición en su Atención Para con la Comunidad, deberían plantearse sanciones económicas por parte de la institución a quienes, por razones de incompetencia e incapacidad no proporcionan un adecuado y eficiente servicio a nuestra comunidad. De igual forma se recomienda q esta sanción deberá plantearse dentro de Ley Orgánica Del Poder Judicial. Así como está establecido el Artículo 7.- Tutela Jurisdiccional y Debido Proceso.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

7.1 CITAS BIBLIOGRÁFICAS.

BAYLY LETTS, Andrés; Pasquel Rodríguez, Enrique. *La privatización del servicio de justicia: rompiendo el mito de la justicia estatal. Themis – Revista de Derecho N° 46. Pag. 18.*

CABALLERO, Alejandro. *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: DISEÑOS CON HIPÓTESIS EXPLICATIVAS*, Editorial Udegraf SA, Primera Edición, Lima, Octubre 2000, Pág. 166

CHIAVENATO, Idalberto, *ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*, 5ta edición, Colombia, 2000, Pág.89

Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. 24/04/1992. ENTEL c/ Cooperativa de Electricidad de Victoria Ltda. DJ, 1993 – 1 – 1043 – ED, 152 – 163.

DIEZ, MANUEL. *Manual de Derecho Administrativo. Capítulo. I, Pág. 10, 11, 16, 22.*

FERRARI, Juan C., *Poder Judicial: ¿crisis terminal o desafío cívico?*, T. 1991-B, Sec. Doctrina, p. 1259.

GARRIDO FALLA (*tratado de derecho administrativo, op. cit t.2 Pág. 307*)

GUARESTI, J.J. (*Los servicios públicos, en la Ley, t. 76, Pág. 808, 812.*)

HAMMEGREN, Linn. *Selección de jueces por voto popular en América Latina: Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal. Número 10. Año 3, Julio 2009. National Endowment for Democracy. Washington D.C. U.S.A.*

HUERTA OCHOA, Carla. *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*. México, UNAM – IJ, 2001, pp.21 – 22. García Olivo, Miguel Angel, *Instrumentos de control constitucional del poder político Ejecutivo*.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. Sección Segunda. Organización del Poder Judicial. Título II. Órganos de Gestión.

LUIS PÁSARA obra *Jueces, Justicia y Poder en el Perú*. Centro de Estudios de Derecho y Sociedad. Perú. 1982.

MARIENHOFF, Miguel. *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo III. Pág. 65, 67, 68, 69.

MARIANELLA Ledesma N., *desempeña una plaza titular como Juez supernumerario de la Corte Superior de Lima*.

MORENO CATENA, V. *Ley Orgánica del Poder Judicial y Estatutos orgánicos*, Ed. Tecnos –Décima edición- Madrid, 1995, pág 14.

KOONTZ, Harold y **WEINRICH**, Heinz. *ADMINISTRACIÓN UNA PERSPECTIVA GLOBAL*, 11ava. Edición, Mc Graw Hill, México, 1998, Pág. 246

KRUGMAN, PAUL; Wells, Robin. *Macroeconomía: introducción a la economía*. [versión española traducida por Gotzone Pérez Apilanez. Editorial Reverté S.A. Barcelona, España. 2006. pg. 6

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima Segunda Edición.

ROBERTO DROMI, *Derecho Administrativo*, Ed. Ciudad Argentina, 2001, Pág. 703.

OCEANO UNO COLOR.- *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, Edición 1997.,
pág. 390.*

OSORIO Y FLORIT, Manuel, *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS,
POLÍTICAS Y SOCIALES, 23va Edición, Argentina, 1996, Edit. Heliasta,
pág. 223.*

VILLEGAS Y MARIENHOFF, Miguel. *Tratado de Derecho Administrativo.
Tomo III. Pág. 76, 77*

7.2. ANEXOS

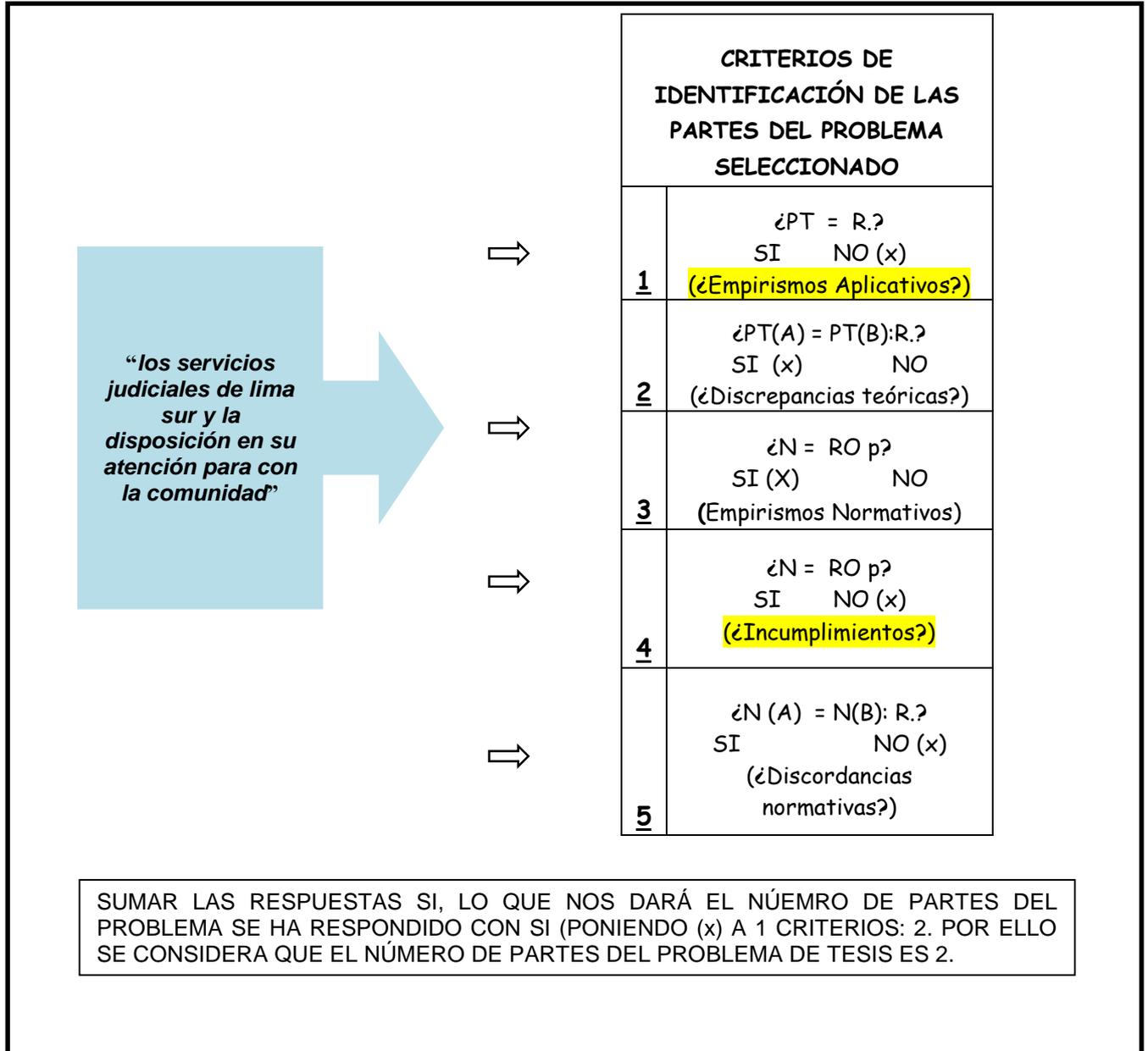
ANEXO Nº 01

DENTIFICACION DE LA PROBLEMÁTICA, PRIORIZACIÓN PROVISIONAL, SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuirá a la solución de los problemas b)	Existe conflictos de Derechos c)	Contribuirá a la Seguridad social del País d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)		
<i>“los servicios judiciales de lima sur y la disposición en su atención para con la comunidad”</i>	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
Minería Ilegal y criminalidad Organizada	SI	NO	SI	NO	NO	2	3
Se Lesiona el Derecho a la Educación al impedir el ingreso del estudiante que no lleva el uniforme único escolar	NO	NO	SI	NO	SI	2	3
La Responsabilidad Civil de los Médicos en el Ordenamiento Jurídico Peruano	SI	NO	SI	NO	SI	3	2
El Divorcio por Separación de hecho procede alegar la culpa de los conyugues	NO	SI	SI	NO	SI	3	2

ANEXO Nº 2

a) IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES Y RELACION DE CADA PARTE DEL PROBLEMA CON UN CRITERIO DE IDENTIFICACION Y SU FORMULA



**“LOS EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS
DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU
ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”.**

ANEXO Nº 3

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

<i>los servicios judiciales de lima sur y la disposición en su atención para con la comunidad</i>	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Existe conflictos de Derechos	Su Solución Contribuiría a la Seguridad social del País	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores		
1 (LOS EMPIRISMOS APLICATIVOS)	1	2	1	1	2	7	1
2 (INCUMPLIMIENTOS)	2	1	2	2	1	8	2

**“LOS EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS
DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU
ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”.**

ANEXO 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		- B1	- B2	- B3	
-X1 = Empirismos Aplicativos	A1= Responsables	X			a) -X1; A1,, -B1
-X1 = Empirismos Aplicativos	A2= Comunidad Jurídica	X		X	b) - X1; A2; -B1, -B3
-X2= Incumplimientos	A1= Responsables	X	X		c) - X2; A1; -B1, -B2
-X2= Incumplimientos	A2= Comunidad Jurídica	X	X	X	d) -X2; A2; -B1, -B2, -B3
Total Cruces Sub-factores		4	2	2	
Prioridad por Sub-factores		1	2	3	

Legenda:

Planteamientos Teóricos:

- B1= CONCEPTOS BÁSICOS.

(Variables del Marco Referencial)

Normas:

- B2= La Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 7. Artículo 10.- Principio de Publicidad.

Legislación Comparada:

- B3= DERECHO COMPARADO: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convenio Europeo de Derechos Humanos

ANEXO 5:

Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

(x) Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1;, -B1	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Magistrados y Fiscales
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas de resumen	Fuente: La Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 7. Artículo 10.- Principio de Publicidad.
b) - X1; A2; -B1, - B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados Y Comunidad
	B2= Normas	Análisis Documental	FichasTextuales Fichas de resumen	Fuente: La Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 7. Artículo 10.- Principio de Publicidad.
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	FichasTextuales Fichas de resumen	DERECHO COMPARADO: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convenio Europeo de Derechos Humanos
c) - X2; A1; -B1, - B2	A1= Responsable	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Magistrados y Fiscales
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	FichasTextuales Fichas de resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	FichasTextuales Fichas de resumen	Fuente: La Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 7. Artículo 10.- Principio de Publicidad.
d) -X2; A2; -B1, -	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados y Comunidad

B2, -B3	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	FichasTextuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	FichasTextuales Fichas de resumen	Fuente: La Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 7. Artículo 10.- Principio de Publicidad.
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	FichasTextuales Fichas de resumen	DERECHO COMPARADO: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convenio Europeo de Derechos Humanos

UNIVERSIDAD
“SEÑOR DE SIPÁN”
FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO N° 01

**“LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU
ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”**

Agradecemos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos en **LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD** de tal forma que con su colaboración informativa nos permita plantear o proponer lineamientos para una propuesta didáctica en la solución del problema materia de investigación.

- 1. Generalidades.- Informantes:** Responsables y Comunidad Jurídica.
Magistrados () Funcionarios Públicos () Abogados ()
La Comunidad Del Distrito Judicial de Lima ()

1.1. Sexo:

Masculino () Femenino ()

1.2. Edad:

A. 21- 30 () B. 31-40 () C. 41-50 () D. 51-60 ()

1.3. Según años de Experiencia en la Labor Desempeñada. (En años)

A. 02 - 10 () B. 10 – 20 () C. 20 a 30 D. 30 a mas ().

2. RESPONSABLES: Magistrados y Funcionarios Públicos.

2.1.- De los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, con relación a “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”, cuál o cuáles cree Ud. que los RESPONSABLES toman en cuenta; marque con (x) los que crea conveniente.

a) Teoría Orgánica,

Define a los servicios públicos a través de los órganos o entes que integran la administración de un Estado, o sea, se define como el aparato administrativo del servicio y el organismo que lo dirige. ()

b) La Teoría Funcional,

Se basa en la actividad que desarrolla la administración, o sea, centraliza su enfoque en la actividad de la administración. ()

c) Regularidad

El servicio público debe prestarse de forma regular. O sea debe ser prestado de conformidad a las reglas, normas o condiciones preestablecidas, manteniendo un ritmo. Esto no quita la posibilidad, a la administración, de que en un momento modifique su organización. Ahora bien el servicio público puede ser continuo y así mismo no cumplir con la regularidad. ()

d) Uniformidad o Igualdad

La uniformidad o igualdad significa que todos los habitantes tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones. La expresada igualdad de trato que debe dárseles a los habitantes en la utilización de un servicio publico es un corolario del principio fundamental de igualdad ante ley. Sin embargo esto no impide que se establezcan diversas categorías de usuarios manteniéndose en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación. ()

e) Generalidad

Esta es otra de las características fundamentales del servicio público, esta atañe a que todos los habitantes tiene derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen a estos. Para que el usuario pueda utilizar el servicio no es necesario un acto del Estado, bastando con una manifestación de voluntad del mismo.

f) Otro Razón () ¿Cuál o cuáles?

Menciónelos_____ ()

2.2. ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

- a) No las considero pertinentes ()
- b) Son difíciles de emplear ()
- c) No estoy de acuerdo con emplearlos ()
- d) Otra razón ()¿Cuál?

Menciónela_____

2.3. ¿En el Derecho Peruano de las siguientes normas nacionales, que se relaciona con “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”, Cual conoce Ud. y está de acuerdo en tomarlo como referencia?

La Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito

Artículo 10.- Principio de Publicidad. Derecho de análisis y crítica de las decisiones Judiciales. Toda actuación judicial es pública, con las

excepciones que la Constitución y las leyes autorizan. Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley. Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala.

2.4. ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

- a) Por desconocimiento ()
- b) No son válidos ()
- c) No los considero pertinentes ()
- d) No estoy de acuerdo con ello ()
- e) Otra razón () ¿Cuál? Menciónela_____

2.5. ¿En el Derecho Comparado de las siguientes normas internacionales, que se relaciona con “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”, Cual conoce Ud. y está de acuerdo en tomarlo como referencia?

1. Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

El párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. ()

2.6 ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

- a) Por desconocimiento y falta de capacitación. ()
- b) No son válidos ()
- c) No los considero necesarios ()
- d) No estoy de acuerdo con ellos ()

3. COMUNIDAD JURIDICA. Abogados y La Comunidad Del Distrito Judicial de Lambayeque

3.1. De los siguientes Interrogantes y conceptos que teóricamente se consideran básicos, con relación a “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”, cuál o cuáles cree Ud. que los Abogados y Docentes, toman en cuenta; marque con (x) los que crea conveniente.

1.- ¿Cómo calificaría Ud. La eficiencia la Atención del servicio proporcionado por el poder judicial?

- a. Eficiente
- b. Más o menos eficiente.
- c. Poco eficiente
- d. Deficiente.

2. **¿Cómo calificaría Ud. Celeridad en los Procesos Judiciales en el Poder Judicial?**

- a. Eficiente
- b. Más o menos eficiente.
- c. Poco eficiente
- d. Deficiente.

3. **¿Cómo calificaría Ud. El Nivel de Preparación y Capacidad de los Servidores Judiciales en el Poder Judicial?**

- a. Eficiente
- b. Más o menos eficiente.
- c. Poco eficiente
- d. Deficiente.

a) **Teoría Orgánica,**

Define a los servicios públicos a través de los órganos o entes que integran la administración de un Estado, o sea, se define como el aparato administrativo del servicio y el organismo que lo dirige. ()

b) **La Teoría Funcional,**

Se basa en la actividad que desarrolla la administración, o sea, centraliza su enfoque en la actividad de la administración. ()

c) **Regularidad**

El servicio público debe prestarse de forma regular. O sea debe ser prestado de conformidad a las reglas, normas o condiciones preestablecidas, manteniendo un ritmo. Esto no quita la posibilidad, a la administración, de que en un momento modifique su organización. Ahora bien el servicio público puede ser continuo y así mismo no cumplir con la regularidad. ()

d) Uniformidad o Igualdad

La uniformidad o igualdad significa que todos los habitantes tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones. La expresada igualdad de trato que debe dárseles a los habitantes en la utilización de un servicio público es un corolario del principio fundamental de igualdad ante ley. Sin embargo esto no impide que se establezcan diversas categorías de usuarios manteniéndose en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación. ()

e) Generalidad

Característica fundamental del servicio público, esta atañe a que todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen a estos. Para que el usuario pueda utilizar el servicio no es necesario un acto del Estado, bastando con una manifestación de voluntad del mismo. ()

a) Otro () ¿Cuál o cuáles?

Menciónelos _____ ()

3.2. ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

a) No las considero pertinentes ()

b) Son difíciles de emplear ()

c) No estoy de acuerdo con emplearlos ()

d) Otra razón () ¿Cuál?

Menciónela _____

3.3. ¿En el Derecho Peruano de las siguientes normas nacionales, que se relaciona con “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”, Cual conoce Ud. y está de acuerdo en tomarlo como referencia?

La Ley Orgánica del Poder Judicial

1. Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito

2. Artículo 10.- Principio de Publicidad.

Derecho de análisis y crítica de las decisiones Judiciales. Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan. Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley. Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala.

3.4. ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

- a) Por desconocimiento ()
- b) No son válidos ()
- c) No los considero pertinentes ()
- d) No estoy de acuerdo con ello ()
- e) Otra razón () ¿Cuál? Menciónela_____

3.5. ¿En el Derecho Comparado de las siguientes normas internacionales, que se relaciona con “LOS SERVICIOS JUDICIALES DE LIMA SUR Y LA DISPOSICIÓN EN SU ATENCIÓN PARA CON LA COMUNIDAD”, Cual conoce Ud. y está de acuerdo en tomarlo como referencia?

1. Convenio Europeo de Derechos Humanos

El párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950

estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

El párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 estipula, entre otras cosas, que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. ()

3.6. ¿Cuál o cuáles son las razones por las que Ud. no ha marcado alguna de las opciones de la pregunta anterior?

- a) Por desconocimiento y falta de capacitación. ()
- b) No son válidos ()
- c) No los considero necesarios ()
- d) No estoy de acuerdo con ellos ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN